



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PLENO Y DIPUTACION PERMANENTE

Año 1992

IV Legislatura

Núm. 188

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FELIX PONS IRAZAZABAL

Sesión Plenaria núm. 182

celebrada el jueves, 14 de mayo de 1992

ORDEN DEL DIA

Enmiendas del Senado:

— Al Proyecto de Ley sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie A, número 71.1, de 26 de noviembre de 1991 (número de expediente 121/000071) 9233

— Al Proyecto de Ley sobre Contrato de Agencia. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie A, número 67.1, de 21 de octubre de 1991 (número de expediente 121/000067) 9235

Debates de totalidad de iniciativas legislativas:

— Proyecto de ley de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie A, número 79.1, de 15 de febrero de 1992 (número de expediente 121/000076) 9235

— Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie A, número 82.1, de 4 de marzo de 1992 (número de expediente 121/000082) 9256

Página

Tramitación por el procedimiento de lectura única y, en su caso, tramitación por este mismo procedimiento de iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley de creación de la Universidad de La Rioja. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie A, número 83.1, de 3 de abril de 1992 (número de expediente 121/000083) 9281**

S U M A R I O

Se reanuda la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.

	Página
Enmiendas del Senado	9233

	Página
Enmiendas del Senado al proyecto de Ley sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras	9233

*Para fijación de posiciones intervienen los señores **Lasuén Sancho**, del Grupo del CDS; **Otero Novas**, del Grupo Popular, y señora **Aroz Ibáñez**, del Grupo Socialista.*

Sometidas a votación, son aprobadas las enmiendas del Senado a este proyecto de ley.

	Página
Enmiendas del Senado al proyecto de Ley sobre Contrato de Agencia	9235

Sometidas directamente a votación, se aprueban las enmiendas del Senado a este proyecto de ley.

	Página
Debates de totalidad de iniciativas legislativas	9235

	Página
Proyecto de ley de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones	9235

*En nombre del Gobierno presenta el proyecto de ley el señor **Ministro de Obras Públicas y Transportes (Borrell Fontelles)**, afirmando que las telecomunicaciones han invadido la vida cotidiana de las sociedades desarrolladas y constituyen un requisito imprescindible de la competitividad de las empresas y de los países. No es posible imaginar un país competitivo sin tener un sistema de telecomunicaciones moderno y eficiente. Cuando un empre-*

sario, español o de otro país, se pregunta si va a instalar en España su planta productiva se pregunta fundamentalmente por los servicios de telecomunicaciones de que va a poder disponer, en términos de calidad y coste, si va a tener acceso a los mercados internacionales y si va a poder comunicar día a día con Estados Unidos, con los países de Europa y con el mundo entero.

Por otra parte, los usuarios privados, las familias, han accedido masivamente a los sistemas de telecomunicaciones, sin los cuales no es posible concebir la vida cotidiana. Se trata, por tanto, de un sector estratégico por su dimensión económica, por el volumen de inversión y, sobre todo, por las sinergias que crea, las oportunidades que abre y por su tremendo efecto positivo o negativo sobre la vertebración de un país. Consiguientemente, un sector de tanta importancia no puede dejarse al libre juego de las fuerzas del mercado para que encuentren su punto de equilibrio tarde y mal, sino que, por el contrario, necesita de una buena regulación. Señala después que las telecomunicaciones están reguladas en España por la Ley 31/1987, que ha sido desarrollada y completada por varias disposiciones específicas. El proyecto de ley que hoy presenta a la Cámara pretende modificar esa norma aprobada hace cuatro años y que en su momento marcó un hito importante en el desarrollo jurídico de las telecomunicaciones en nuestro país, representando la puesta al día de la legislación nacional en este campo y constituyendo una ley moderna y ágil y un instrumento flexible para la regulación de las telecomunicaciones. Prueba de ello es que las modificaciones que hoy propone no afectan ni a la estructura ni a los principios básicos de esa norma.

Justifica las modificaciones propuestas en el proyecto que hoy presenta a la Cámara, para las que solicita el voto favorable de los señores Diputados, en causas de dos naturalezas diferentes. Por una parte, estamos ante una ley enormemente técnica que regula uno de los sectores con la evolución más dinámica de nuestro tiempo, hasta el punto de que en cuatro años se han producido suficientes cambios técnicos y económicos que aconsejan por sí solos la revisión. Sin embargo, la principal razón no es de orden jurídico-tecnológico o de incorporar la

tecnología al ordenamiento jurídico que regula el sistema, sino la necesidad de adaptar la ley al nuevo marco jurídico comunitario que se ha consolidado después de la aprobación de la LOT, con la adaptación de varias directivas con las que se persigue, de acuerdo con el Tratado de Roma, armonizar la legislación y defender la libre competencia en la Comunidad. Por otra parte, España ha ratificado el acuerdo de Estrasburgo, en enero de 1988, relativo a las emisiones de radiodifusión efectuadas por estaciones situadas fuera de los territorios nacionales, lo que obliga también a adaptar nuestra legislación en el sector de las telecomunicaciones, modificando su ley básica.

Expone también el señor Ministro que el proyecto de ley que presenta a la Cámara es el resultado de un compromiso entre objetivos contradictorios relativos a una realización compleja que no admite simplificaciones abusivas. Igual que la legislación comunitaria, esta ley es un compromiso entre formas de prestar servicio y entre objetivos contradictorios que giran en torno a la mayor o menor competencia, a la mayor o menor regulación, a la mayor o menor presencia pública en un sector clave para todos los países. La ley es el resultado de buscar un equilibrio entre la desregulación defendida por algunos y el mantenimiento de la regulación precisa para garantizar aquellos servicios que, por sus características, son una necesidad básica de los ciudadanos, en los que la competencia difícilmente puede ser un factor de mejora para que puedan ser prestados con un máximo aprovechamiento de los recursos disponibles.

Alude asimismo a lo que ocurre en los países de nuestro entorno o en el resto del mundo, afirmando que en España, en ésta como en tantas otras cosas, nos encontramos en una situación intermedia, porque el nivel de dotación de telecomunicaciones de España no coincide con ninguno de los dos extremos y, aunque estamos más próximos a la situación de los países desarrollados, todavía tenemos un cierto camino por recorrer hasta alcanzar el nivel cuantitativo correspondiente a la prestación universal de los servicios básicos. La inminencia del Mercado Único Europeo hace necesario, por otra parte, que nuestras empresas dispongan de servicios de telecomunicaciones en cantidad y calidad equiparables a las de nuestros competidores.

Finalmente, procede a resumir el contenido del proyecto de ley, señalando que en su redacción se han utilizado los márgenes de libertad que nos permite la legislación comunitaria, a fin de adaptar el proceso desregulador de las telecomunicaciones a unos ritmos compatibles con las peculiaridades de nuestro país, especialmente con nuestro grado de desarrollo. Igualmente manifiesta que las principales modificaciones introducidas en la ley van orientadas a incrementar los servicios que puedan prestarse en competencia, reduciendo, por consi-

guiente, el número de servicios que se prestan en exclusiva, en unos momentos en los que el término de monopolio tiene connotaciones negativas.

En defensa de la enmienda de totalidad del Grupo Vasco (PNV), interviene el señor **Vallejo de Olejua**, justificando dicha enmienda en el hecho de que, en opinión de su Grupo, el proyecto de ley incurre en los mismos errores y despropósitos en los que incurrió la LOT que pretende modificar. Tales eran sus carencias, desde la óptica de la preservación y desarrollo de las competencias de las comunidades autónomas, que por lo menos cuatro de ellas interpusieron, ante el Tribunal Constitucional, los correspondientes recursos de inconstitucionalidad, que hoy, al cabo de cuatro años, siguen sin ser resueltos. Añade que el mínimo respeto de la LOT a la competencia autonómica fue lo que motivó tan frontal rechazo y lo que justifica la posición del Grupo Vasco ante su intentada reforma a través del proyecto que ahora debaten.

Agrega el señor Vallejo de Olejua que la LOT consagró un modelo según el cual corresponden al Estado los servicios oficiales de telecomunicaciones en exclusiva, no siendo por ello posible que las comunidades autónomas dispongan de los servicios de telecomunicaciones de idéntica naturaleza para el ejercicio de sus competencias, lo que resulta especialmente grave cuando el ejercicio de competencias propias de las comunidades autónomas requiere, como apoyo ineludible, la utilización de redes propias de telecomunicaciones. Alude a las conversaciones mantenidas entre representantes de la Administración central y de las comunidades autónomas para tratar de resolver los problemas creados, sin llegar hasta el momento a ningún resultado concreto y, por el contrario, la remisión de este proyecto a la Cámara viene a corroborar el que no se ha hecho el menor caso a las peticiones de las comunidades autónomas, como tampoco se hizo al aprobarse la LOT en diciembre de 1987.

Insiste en que el proyecto, en su redacción actual, da la espalda a una realidad aplastante, obligando al Grupo Vasco a formular la enmienda de totalidad correspondiente, haciéndose eco de una reivindicación autonómica nunca atendida debidamente.

El señor **Arenas Bocanegra** defiende la enmienda de totalidad del Grupo Popular. Comienza señalando que no se puede hablar de que esta ley liberalice el mercado de las telecomunicaciones, aunque sí puede decirse con rigor que es una ley menos intervencionista o que las modificaciones que se introducen plantean un resultado menos intervencionista desde los poderes públicos en el mercado del conjunto de las telecomunicaciones. Recuerda también que en el debate de 1987 el Grupo Popular defendió en sus enmiendas la necesidad de introducir una liberalización en el mercado

de las telecomunicaciones si no queríamos, una vez más, que España se quedará atrás en un sector tan estratégico como éste. Cree que si se hubieran tenido entonces en cuenta los argumentos del Grupo Popular, España y nuestras telecomunicaciones hubieran ganado un tiempo precioso en el camino de la concurrencia, de la competitividad y, en definitiva, hubiera ganado el progreso.

Por el contrario, a la vista del contenido del proyecto de ley, piensa que se trata de aceptar a regañadientes las directivas comunitarias, pero pensando siempre en mantener al Estado como gestor de las telecomunicaciones. Cuando el Gobierno, con motivo del Plan de Convergencia, plantea políticas reguladoras y cuando el señor Solchaga en su discurso diario incorpora la privatización, el Gobierno socialista sorprende a la Cámara con este proyecto de ley, manteniendo espíritus estatales, manteniendo su fe en las empresas públicas y no planteando al Estado como ordenador de las telecomunicaciones, que tiene que serlo, sino como gestor público de estas telecomunicaciones. A su juicio, en el conjunto del proyecto late el intento de impedir el acceso de la iniciativa privada al mercado de las telecomunicaciones, iniciativa privada que se plantea en una situación de subsidiariedad con respecto al Estado. El Grupo Popular reconoce el papel tradicional del Estado en las telecomunicaciones, saben de las fuertes inversiones públicas que se requieren, sobre todo cuando se habla de redes pero también tienen que decir que siempre encontrarán en el Grupo Popular una diferencia conceptual, una diferencia ideológica, en el sentido de que consideran el papel del Estado como subsidiario frente a las iniciativas privadas cuando éstas no pueden resolver demandas auténticamente sociales. Por el contrario, cree que el proyecto del Gobierno está hecho, más que pensando en los ciudadanos y en el futuro, pensando en cómo resolver el papel de los operadores públicos, y concretamente cómo resolver los planes de futuro de Telefónica, de Retevisión, de Telégrafos o del proyecto Hispasat.

Rogaría al señor Ministro que le aclarase a la Cámara si por parte de la Comunidad Europea se han hecho algunas observaciones al texto que presenta el Gobierno, observaciones tendentes a eliminar las restricciones en cuanto al sector público, en la medida que se establecen unos requisitos especiales en la presentación de cuentas anuales a las empresas que quieran participar en la concurrencia de sistemas de valor añadido, que son impropias de un régimen de libertad económica.

Termina señalando el señor Arenas Bocanegra que el Gobierno aprovecha una ley básicamente técnica para introducirse en lo que significa la regulación de los derechos fundamentales para introducirse en el papel del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo con respecto a la tutela de esos dere-

chos fundamentales. El Grupo Popular, que ha denunciado cierta politización de la Administración de Justicia, en ningún caso puede aceptar que el Gobierno se arroge facultades que pertenecen constitucionalmente, de manera exclusiva, al Poder Judicial.

El señor **Martínez-Campillo García** defiende la enmienda de totalidad del Grupo del CDS. Manifiesta que el proyecto de ley responde a un proceso de liberalización en el que estamos inmersos al consistir la idea básica de la última fase para la Comunidad Económica Europea en asegurar la oferta libre y sin restricciones de todos los servicios, salvo aquellos en los que la oferta exclusiva se considere esencial para salvaguardar la función del servicio público, como es el caso de la telefonía básica. Le sorprende que, cuando ya en 1987 se conocía que el camino de la liberalización en este campo era progresivo, se hayan desaprovechado cuatro años para avanzar paulatinamente hasta el reconocimiento legal que algunos grupos propugnaban en aquel momento. Expone algunas de las razones que les llevan a considerar positivamente, al igual que hacían en el año 1987, que la liberalización de los servicios no básicos de telecomunicaciones se haga progresivamente, de modo que se agoten los plazos que permita la normativa comunitaria, es decir, hasta el año 1993.

Como motivos de discrepancia que justifican su enmienda de totalidad, expone que el proyecto de ley viene a dar «status» legal a la posición monopolista de Retevisión en lo relativo a transmisión y difusión de imágenes, mezclando indebidamente la transmisión y la difusión, probablemente porque mantiene la confusión entre la imagen y la televisión. En segundo lugar, el proyecto aprovecha la oportunidad para endurecer en parte el control de los servicios de telecomunicaciones mediante la conservación del Delegado del Gobierno y el nombramiento de cinco miembros en el consejo de administración de las sociedades concesionarias de monopolios, intervencionismo excesivo que no ven justificado, máxime cuando el Delegado del Gobierno ya tiene derecho de veto. En tercer lugar, el proyecto merece su crítica por introducir nuevas faltas administrativas pretendidamente amparadas en los compromisos internacionales en materia de interferencias e interceptaciones. Con su redacción, la Administración se atribuye funciones que sólo incumben a la justicia, ya que se trata de conductas que aparecen tipificadas en el artículo 497 bis del Código Penal. Finalmente, como una nueva objeción, apunta que la progresiva liberalización que el proyecto asume revitaliza el protagonismo de las comunidades autónomas en la materia, cuestión ya planteada al debatirse la LOT.

En turno en contra de las enmiendas de totalidad intervienen, en nombre del Grupo Socialista, el se-

ñor **Morlán Gracia**, aprovechando la oportunidad para mostrar su apoyo al proyecto del Gobierno y, por consiguiente, transformar el turno en contra de las enmiendas en turno a favor de dicho proyecto, sin perjuicio de rebatir, aunque de forma generalizada, aquellas afirmaciones que han servido de base para fundamentar las enmiendas a la totalidad presentadas por los grupos de la oposición. El Grupo Socialista considera que el proyecto de ley actualiza, adecuándola a las directrices comunitarias, una norma que, desde su óptica —como ha indicado muy bien el señor Ministro—, constituye una parte importante del armazón fundamental que articula el sector de las telecomunicaciones en España. Destaca en este sentido la adecuación que se pretende realizar de la legislación española en materia de telecomunicaciones a las normas y directivas comunitarias. En segundo lugar, cabría hablar del establecimiento de una mayor garantía del secreto de las telecomunicaciones. En tercer lugar, que con esta norma se determina un régimen transitorio encaminado a resolver la adaptación a la nueva situación de las prestaciones de estos servicios y, en particular, se trata de trasladar a la nueva legislación, con la modificación que se va a realizar, el fruto de las experiencias derivadas de la aplicación de la LOT, proponiendo variaciones técnicas que clarifican aspectos importantes de una ley cuya complejidad es indudable debido a su composición eminentemente técnica.

Expone a continuación diversas consideraciones en torno a los cuatro aspectos básicos anteriormente enumerados, a la vez que destaca las soluciones positivas que aporta el proyecto del Gobierno, que pueden ser aún enriquecidas con enmiendas parciales que se incorporasen en trámites posteriores y respecto de las que anuncia una actitud abierta por parte del Grupo Socialista para alcanzar un mejor contenido de la LOT y también para proteger los intereses del sector, que considera que se verían perjudicados si se aceptaran las tesis expuestas por el Grupo Popular.

Termina anunciando el rechazo por parte del Grupo Socialista de las enmiendas de totalidad objeto del debate y reiterando que estudiarían con interés las enmiendas parciales, con la finalidad de conseguir que este proyecto se vea enriquecido al finalizar su trámite parlamentario.

En turno de réplica intervienen los señores Vallejo de Olejua, Arenas Bocanegra y Martínez-Campillo García, duplicando el señor Morlán Gracia.

Interviene de nuevo el señor **Ministro de Obras Públicas y Transportes (Borrel Fontelles)** para contestar a algunas alusiones directas o a algunas peticiones expresas de información realizadas por algunos de los enmendantes.

Para réplica hace uso de la palabra el señor Arenas

Bocanegra, duplicando el señor Ministro de Obras Públicas y Transportes.

En turno de fijación de posiciones intervienen los señores **Baltasar Albesa**, de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya; **Mardones Sevilla**, del Grupo Mixto, y **Recoder i Miralles**, del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Sometidas a votación, se rechazan las enmiendas de totalidad debatidas por 97 votos a favor, 148 en contra y 19 abstenciones.

Página

Proyecto de ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 9256

Presenta el proyecto de ley, en nombre del Gobierno, el señor **Ministro para las Administraciones Públicas (Eguilagaray Ucelay)**, expresando su satisfacción personal al someter a debate de la Cámara esta iniciativa legislativa del Gobierno de la nación. Dicha satisfacción se deriva de la importancia del proyecto de ley, que sin duda será uno de los elementos fundamentales del funcionamiento de España, de su vertebración institucional y también de la modernización de nuestra propia sociedad. No considera necesario resaltar la importancia y el alcance de este proyecto ni la de sus innovaciones, en una orientación sistemática articulada más hacia el ejercicio de las libertades públicas que hacia la patología de la actividad administrativa. Tampoco glosará en este momento la solución normativa que en sus preceptos se propone a algunos de nuestros problemas nacionales endémicos. Son aspectos todos ellos objeto de la discusión parlamentaria de la Ley, que está seguro que será enriquecida y perfeccionada durante su tramitación, porque no abriga duda alguna de que los objetivos del proyecto son compartidos genéricamente por todos los grupos de la Cámara.

Destaca, en cambio, la oportunidad en la presentación de esta iniciativa legislativa al llegar a la Cámara justo en el momento más adecuado de nuestra consolidación democrática, recibiendo toda la experiencia acumulada del funcionamiento constitucional de España, debiendo ser una de las plataformas de la modernización del funcionamiento de nuestras estructuras administrativas para la integración supranacional en el entorno europeo.

El proyecto de ley, con ser necesario, va ser también un instrumento, espera que definitivo, que clarifique el debate estructural de nuestra Administración, su papel en el Estado de Derecho, las relaciones con los ciudadanos a los que sirven y las relaciones que mantiene entre sí, dentro del respeto más estricto a la Constitución.

Recuerda el contenido del artículo 103 de la Constitución de 1978, a la que lógicamente ha de ajustarse el proyecto de ley, sustituyendo las leyes de Régimen Jurídico de la Administración de 1957 y la de Procedimiento Administrativo de 1958, anteriores a la Constitución, en cuyo marco los ciudadanos fueron calificados como administrados y no como titulares auténticos de derechos cuyo ejercicio tiene que garantizar la ley.

Agrega el señor Ministro que la ley es necesaria políticamente, porque no es sólo ya función del legislador ordinario depurar el ordenamiento jurídico preconstitucional, sino también porque España no puede avanzar en la modernización de la sociedad con una configuración jurídica de sus administraciones públicas que fue diseñada para el funcionamiento del Estado centralista y autocrático del pasado. Pero no sólo políticamente es necesario sustituir las leyes vigentes, sino que hay también aspectos jurídico-constitucionales que exigen un nuevo marco jurídico a la actividad administrativa. El Estado centralista de 1957 nada tiene que ver con la España democrática y descentralizada, con la España de las comunidades autónomas y de la autonomía local. En esta línea, el proyecto no es sólo desarrollo legislativo del artículo 103 y siguientes de la Constitución, sino también desarrollo legislativo del artículo 149.1.18.

Abunda el señor Ministro en consideraciones sobre la necesidad de la ley de cara al proceso de modernización del Estado y al concepto servicial de la Administración, superando el viejo concepto de una Administración exclusiva de potestades, poniendo por delante el interés del ciudadano frente al juridicismo formal de los trámites burocráticos, la transparencia de la gestión pública frente al hermetismo y la responsabilidad frente a la impunidad, para añadir que la nueva ley tiene que ser un marco jurídico que garantice la igualdad de trato de los ciudadanos entre todas las administraciones públicas, un marco que impulse la cooperación entre estas administraciones. En definitiva, se trata de lograr un marco jurídico integrador en el que el interés general de España sea compatible con los legítimos intereses particulares de las administraciones territoriales, que deben integrarse en aquél y en la idea nacional común que sigue siendo España.

Termina el señor Ministro mencionando como objetivos concretos del proyecto de ley, primero, el reconocimiento de los derechos de los ciudadanos y su participación en las estructuras de actuación administrativas; segundo, la responsabilización de los órganos administrativos y de su personal por las actuaciones de las administraciones públicas; tercero, la agilización de la tramitación, la proscripción del silencio administrativo y la simplificación del sistema de recursos administrativos; cuarto, la utilización de nuevas tecnologías informáticas en

las relaciones con los ciudadanos y, quinto, la cooperación y coordinación entre las administraciones territoriales.

*En defensa de la enmienda de totalidad del Grupo del CDS interviene el señor **De Zárate y Peraza de Ayala**, solicitando la devolución del proyecto al Gobierno al observar algunas lagunas en el mismo respecto a la consideración de la Administración al servicio de los ciudadanos, como auténticos propietarios del poder frente a las muchas medidas de autoprotección contenidas en el proyecto, en un intento del poder de protegerse y defenderse del ciudadano. Anuncia la presentación de más de cien enmiendas parciales en la línea expuesta, confiando en que el Grupo Socialista pueda reconocer estas posiciones, de manera que la Administración pública no se sienta tan protegida y que, por el contrario, sean los ciudadanos los llamados a decir, como auténticos titulares a cuyo servicio está la Administración pública, a la que la Constitución española vincula estableciendo un conjunto de obligaciones. En este sentido, entiende que habría que haber configurado, en primer lugar, una cláusula general de atribución de obligaciones que permitieran al ciudadano exigir a la Administración que las cumpliera, en orden al servicio público y a los intereses generales.*

Añade que el señor Ministro ha hecho gran hincapié en la modernización de la Administración, no encontrando en el texto del proyecto los requisitos necesarios para que tal modernización se lleve completamente a cabo y sí observa, en cambio, el mantenimiento de algunas situaciones contenidas en la legislación vigente: un excesivo formalismo en muchos aspectos procedimentales y demasiadas cláusulas de salvaguardia, que se reconducen siempre a situaciones de privilegio para la Administración.

*El señor **Baltasar Albesa** defiende la enmienda de totalidad del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, partiendo de la convicción de que un proyecto de ley de esas características y temática debería ir articulado y vertebrado por un debate más global en torno a la necesaria, y tantas veces aplazada, reforma de las administraciones públicas, de su modernización y objetivos centrales a que debe responder. Añade que, para los ciudadanos, la Administración es hoy el lugar donde pierden su condición de ciudadanos y pasan a la de administrados, un mundo todavía lleno de sorpresas, la mayoría de ellas desagradables, y en el que predomina la jerga técnico-administrativa, que constituye una auténtica jungla impenetrable para amplios sectores de nuestra sociedad. Esta es una percepción ampliamente sentida en nuestra sociedad, más allá de la buena voluntad de miles de trabajadores de las administraciones públicas y también de las voluntades políticas de algunos de*

los administradores. En este contexto, se pregunta si con este proyecto de ley se va a producir una percepción distinta de los ciudadanos y una mejora real en el funcionamiento de las administraciones, una mayor transparencia y celeridad y, en definitiva, una mayor eficacia y simplificación de trámites, con una ampliación de los derechos de los ciudadanos ante la Administración. Desgraciadamente, la respuesta, hoy por hoy, tiene que ser negativa porque el proyecto no supone la superación de los viejos y actuales problemas y en algunos aspectos puede llegar a agrandar la inseguridad jurídica de los ciudadanos. Incluso existen dudas razonables sobre si no se han sobrepasado los límites constitucionales de competencia, invadiendo potestades de auto-organización de las comunidades autónomas a través de un proyecto de ley escasamente innovador y que parte de las antiguas leyes de Procedimiento Administrativo y Régimen Jurídico.

En relación con las administraciones locales, considera que se las sigue considerando unas administradoras menores a las que se debe tutelar. Por otro lado, el carácter excesivamente reglamentista del proyecto en algunos de sus apartados adquiere tonos tan elevados que, tras anunciar derechos de los ciudadanos, se formula una retahíla de condicionantes para su ejercicio, además de incorporar algunos elementos que añaden inseguridad jurídica en unos procedimientos con una complejidad capaz de vencer la mayor de las voluntades.

En consecuencia, de seguir el proyecto en su actual redacción se podría perder una ocasión, otra más y ya van demasiadas, para dotarnos de un instrumento fundamental para situar a las administraciones públicas en el contexto actual y moderno de que tanto se habla.

La señora **Mendizábal Gorostiaga**, del Grupo Mixto, defiende la enmienda de totalidad presentada, haciendo gran hincapié en la vinculación positiva de la Administración al ordenamiento jurídico y al control de legalidad o garantía jurisdiccional establecida en nuestra Constitución, lamentando que el proyecto del Gobierno responda a este reto de manera incompleta, negándose a revisar en profundidad un modelo que ha sido históricamente establecido precisamente para evitar la actividad material del control de legalidad sobre la Administración. Agrega que el proyecto desarrolla una política legislativa voluntariamente incompleta, siguiendo el conocido y obsoleto principio napoleónico en un modelo obsesionado por reforzar la eficacia de la actuación administrativa, permitiendo que las administraciones públicas sigan ostentando prerrogativas jurídicas en la relación con los particulares.

En su opinión, es necesario abordar la reconstrucción del sistema actual desde los propios materia-

les constitucionales aportados por los artículos 1.º, 9.º, 24 97, 103, 106 y 117, a través de un ambicioso propósito de habilitar a las administraciones para que, en la estricta sujeción a la Ley y al Derecho, contribuyan al establecimiento de una sociedad democrática avanzada y, en tanto esto no se haga, habrá que seguir valorando esa tímida y limitada operación de reforma como insuficiente.

En defensa de la enmienda de totalidad del Grupo Popular interviene el señor **Núñez Pérez**, resaltando la contradicción que supone el que en muchas ocasiones, en los últimos diez años, haya venido reclamando el envío a la Cámara de un proyecto de ley de bases de régimen jurídico de las administraciones públicas y que cuando, por fin, el Gobierno lo envía tenga que subir nuevamente a la tribuna para solicitar su devolución y reclamar otro que responda a lo que debe ser una verdadera ley de bases de esta naturaleza, auténticamente integradora y basada en una cabal comprensión de lo que son hoy las administraciones públicas y sus respectivos gobiernos u órganos rectores y en la que se exijan los principios de legalidad y seguridad jurídica en un Estado de Derecho como el que nuestra Constitución garantiza.

Expone que, junto a algunos aciertos que el proyecto tiene, que justamente ha copiado de las leyes de Procedimiento Administrativo y de Régimen Jurídico, la realidad es que no responde globalmente a la estructura que requiere un proyecto de estas características en el momento actual y puede dar lugar, además, a efectos perturbadores que no guardan proporción con el alcance de las parciales innovaciones que pretende. Después de tantos años de espera, se encuentran con un proyecto decepcionante, algo que puede ser calificado como el parto de los montes, con una concepción básicamente errónea y que no tiene arreglo por la vía de enmiendas parciales al articulado, de las que han presentado 135, con la esperanza de que sirvan, junto a las presentadas por otros grupos, al menos para que el proyecto no resulte tan perjudicial a los ciudadanos.

Señala después que lo coherente sería la retirada del proyecto y su sustitución por otros cuatro, como el de la Ley del Gobierno, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, como la mejor manera de alcanzar los objetivos de adecuación del régimen jurídico básico de las administraciones públicas a las exigencias de la Constitución, a la distribución de competencias del Estado de las autonomías y al aprovechamiento de las nuevas tecnologías. Con independencia de esta cuestión metodológica, encuentra en el contenido del proyecto poderosas razones para fundamentar su enmienda de totalidad, como son la insuficiencia del

mismo, sus repercusiones negativas en el conocimiento y aplicación de una parte tan importante del ordenamiento jurídico-administrativo y la existencia de orientaciones y preceptos que amenazan a los principios de legalidad y seguridad jurídica y que, por tanto, son inaceptables.

*En turno en contra de las enmiendas de totalidad interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor **Mayoral Cortés**. En primer término, afirma que el proyecto responde plenamente a las exigencias de la Constitución. Contrariamente a lo que se ha dicho o se ha dejado entender por determinados grupos, el proyecto pone fin a la vigencia de leyes preconstitucionales e incorpora una regularización democratizadora y plenamente constitucional de aspectos sustanciales del funcionamiento del régimen jurídico y de procedimiento administrativo de las administraciones públicas. Incorpora también el concepto democrático del ciudadano y desarrolla los artículos 25, 103, etcétera, de la Constitución. Añade que, en opinión del Consejo de Estado, el texto del proyecto se ajusta a la Constitución en lo que hace referencia a su diseño en la concepción del régimen administrativo, el carácter servicial de la Administración y la sumisión sin exclusiones al ordenamiento jurídico. También los principios rectores de la actuación administrativa, que enuncia el artículo 103 de la Constitución, tiene su traducción en el articulado del proyecto. Según el propio Consejo de Estado, los principios de legalidad, objetividad de servicio a los intereses generales de eficacia, descentralización, colaboración, coordinación, participación y transparencia inspiran, en general con acierto, el texto objeto de consulta.*

Añade el señor Mayoral que el texto se adapta también a las exigencias del Estado de las autonomías y, sobre este particular, elementos como la coordinación, tan necesaria para el correcto funcionamiento del Estado autonómico, se ajustan plenamente a la doctrina del Tribunal Constitucional, como igualmente reconoce el Consejo de Estado.

Menciona algunos preceptos concretos relativos a la cooperación y correcta regulación del uso de las diferentes lenguas españolas en los procedimientos, por todo lo cual insiste en que el texto presentado es coherente con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

En lo referente a la modernización de las administraciones públicas, cita cuatro aspectos sustanciales, como son la eliminación de normas jurídicas preconstitucionales y obsoletas, el propósito de alcanzar una mayor eficacia de la Administración, estableciendo medidas que aceleren su actuación, y la incorporación de nuevas tecnologías como instrumento ordinario de trabajo, pudiendo afirmarse que las novedades que incorpora el proyecto son todas atinentes a perfeccionar el funcionamiento de la Administración pública.

En cuanto a la posición de los ciudadanos en los procedimientos administrativos, el proyecto de ley contempla, en primer lugar, una afirmación categórica cual es la función de las administraciones públicas respecto a los ciudadanos. Según el artículo 3.º del proyecto, el ciudadano es el sujeto fundamental de la actuación administrativa y beneficiario de la misma. No hace mención de la tabla de derechos que recoge el proyecto de ley porque la conocen los señores Diputados, señalando únicamente que significa una reafirmación del papel de los ciudadanos.

Por último, sobre las dudas expuestas por el señor Núñez acerca de aspectos relacionados con los principios de legalidad y seguridad jurídica, afirma que no existe ninguna facilidad en el proyecto que permita someter las relaciones de las administraciones públicas con los ciudadanos a una actuación arbitraria. Sobre este particular no se encontrará en el texto del Gobierno ningún resquicio ni ninguna quiebra al principio de legalidad y de revisión jurisprudencial. Por el contrario, el proyecto trata de reforzar el principio de legalidad, referido no sólo a la actuación administrativa sino también al ejercicio de las propias potestades administrativas, como ha estimado el Consejo de Estado.

Replican los señores De Zárate y Peraza de Ayala, Baltasar Albesa y Núñez Pérez, replicando el señor Mayoral Cortés.

*Para fijación de posiciones intervienen los señores **Gazagaetxerri Bastida**, en nombre del Grupo Vasco (PNV), y **Nadal i Male**, del Grupo Catalán (Convergència i Unió).*

Sometidas a votación son rechazadas las enmiendas de totalidad debatidas por 92 votos a favor, 144 en contra y 16 abstenciones.

Se suspende la sesión a las dos y treinta y cinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cinco minutos de la tarde.

Tramitación por el procedimiento de lectura única y, en su caso, tramitación por este mismo procedimiento de iniciativas legislativas.

Página

Proyecto de Ley de creación de la Universidad de La Rioja 9281

*El señor **Martínez Blasco** defiende la enmienda a la totalidad del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, justificándola en la propia concepción de la Universidad que se les propone, en la que echan en falta varios aspectos, tales como olvidarse de que en la Comunidad Autónoma de La Rioja hay varios miles de estudiantes y varios estudios universitarios, incluida una facultad universitaria.*

Ello supone que no se parte de cero, sino que debería existir una cierta continuidad con lo que ya se viene desarrollando. Por otro lado, el proyecto del Gobierno plantea escasas titulaciones y contiene defectos graves en los instrumentos de participación, incluso en los previstos como obligatorios en la Ley de Reforma Universitaria, razones de fondo todas ellas para mantener una enmienda de totalidad ante un proyecto de ley con un enfoque que, en general, no consideran el adecuado, por lo que piden su devolución al Gobierno.

El señor Alegre Galilea defiende la enmienda de totalidad, en texto alternativo, presentada por el Grupo Popular, justificando algunas carencias del texto del Gobierno que pretende corregir con el texto alternativo. Alude a la dura y larga andadura de los riojanos en busca de una universidad para su Comunidad Autónoma, pero resulta que, cuando ésta se pretende crear a través del proyecto de ley del Gobierno, aprecian graves carencias en cuanto a titulaciones. Resulta así que no se corresponde lo expuesto en la memoria con lo reflejado en el texto articulado, pero lo más grave es que esta Universidad no se ajusta a las necesidades de La Rioja ni a lo solicitado en su día por todas las instituciones de dicha región. En resumen, el proyecto del Gobierno crea una universidad que no es aquella a la que el Consejo de Gobierno riojano dio su aprobación y el Parlamento de La Rioja su visto bueno.

Expone después algunas características del texto alternativo presentado por su Grupo Parlamentario, para terminar señalando que, con el proyecto del Gobierno que hoy va a salir adelante por la fuerza de los votos, que no de la razón, pierden la oportunidad magnífica de prestar a La Rioja el mayor favor que ella les pide en estos momentos.

En defensa de las enmiendas parciales presentadas al proyecto de ley intervienen los señores Isasi Gómez, del Grupo Popular, y Souto Paz, del Grupo del CDS, exponiendo a la Cámara el contenido de las mismas y solicitando que sean tenidas en cuenta por el Grupo Socialista.

En turno en contra de las enmiendas defendidas anteriormente interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor Sáenz Cosculluela, manifestando que hace aproximadamente tres años, en marzo de 1989, en esta misma Cámara se discutió un proyecto de ley que, como se ha recordado, era prácticamente idéntico al que hoy se somete a debate: el de creación de la Universidad Carlos III de Madrid. En aquel debate el portavoz del Grupo Popular comenzó su intervención diciendo que para cualquiera que valore el papel de la Universidad en nuestra sociedad era buena noticia el nacimiento de un nuevo centro universitario, en la medida en que es siempre una ocasión de enriquecimiento cultural y una oportunidad para potenciar toda la capacidad de dinamización social

que una universidad bien construida lleva consigo. Sin embargo, los portavoces que hoy han representado al Grupo Popular han venido al debate con una actitud más agresiva, en un planteamiento francamente destructivo, defendiendo una enmienda de totalidad que, de haber sido tramitada separadamente, como hubieran deseado los portavoces del Grupo Popular, hubiera retrasado un año la entrada en vigor de esta Universidad.

Se extiende a continuación en la oposición a las que considera ideas negativas del Grupo Popular, a la vez que destaca los aspectos positivos contenidos en el proyecto de ley, con alusión, una vez más, a la experiencia de la Universidad Carlos III, que ha dado un buen resultado y cuya experiencia ha servido en buena parte de base para la concepción de este proyecto. Finalmente hace referencia a algunas de las enmiendas parciales presentadas al proyecto, presentando ante la Presidencia algunas enmiendas de transacción que, a su juicio, sirven para resolver, parcialmente al menos, o aproximar las posiciones en algunas materias.

Replican los señores Martínez Blasco, Alegre Galilea, Isasi Gómez, Souto Paz y Martínez Blasco, duplicando el señor Sáenz Cosculluela.

Se procede a las votaciones de las enmiendas debatidas con anterioridad, siendo rechazadas las de totalidad y aprobándose el proyecto de ley.

Se levanta la sesión a las seis y quince minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.

ENMIENDAS DEL SENADO:

— AL PROYECTO DE LEY SOBRE RECURSOS PROPIOS Y SUPERVISION EN BASE CONSOLIDADA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS (Número de expediente 121/000071)

El señor **PRESIDENTE:** Se reanuda la sesión.

Enmiendas del Senado al proyecto de ley sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras.

¿Grupos que deseen fijar su posición? *(Pausa.)*

Por el Grupo del CDS, tiene la palabra el señor Lasuén.

El señor **LAUSEN SANCHO:** Muy brevemente, señor Presidente.

Nos parecen oportunas las correcciones del Senado y las apoyaremos.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Otero.

El señor **OTERO NOVAS**: Señor Presidente, señorías, seré muy breve.

Las enmiendas procedentes del Senado a este proyecto de ley son de varios tipos. Tres de ellas presentan pequeñas mejoras técnicas y mi Grupo las va a votar afirmativamente; otras dos suponen cambios técnicos, pero indiferentes y, por consiguiente, nos vamos a abstener y, en cambio, el resto de las enmiendas del Senado merecerán nuestro voto negativo, y yo quiero explicar muy sumariamente el porqué.

En el debate de totalidad de este proyecto mi Grupo denunció que esta ley representa un cheque en blanco al Gobierno, que concretamente habilita al Gobierno para jugar prácticamente a su antojo con la actividad de las entidades financieras y que, probablemente, incide en vicio de inconstitucionalidad. Contiene nada menos que 43 autorizaciones para el desarrollo reglamentario del Ejecutivo; nada menos y prácticamente apenas nada más. Sin embargo, al Grupo Socialista del Senado todavía le parecieron pocas y nos añade mediante sus enmiendas siete nuevas autorizaciones reglamentarias, de modo que si la ley se aprueba como el Senado nos la envía, esta ley contendrá 50 autorizaciones para el desarrollo reglamentario del Ejecutivo carentes de pautas parlamentarias establecidas.

Por otra parte, en la legislación europea hay conceptos o rúbricas de la actividad de las entidades financieras que están sometidas a límites. Estas mismas actividades en el proyecto de ley del Gobierno también están sometidas a límites, al igual que en Europa pero, además, se gravan con recargos. Es decir, que aquí las vamos a sancionar doblemente.

En el debate del articulado de la ley mi Grupo denunció que esta política legislativa, al hacer más oneroso el funcionamiento de las entidades financieras españolas, perjudicaba aún más la ya maltrecha competitividad de nuestras empresas. Nuestra denuncia tuvo —es verdad— algún eco en las filas del partido del Gobierno pero con muy pobres resultados en el Congreso, aunque con la esperanza abierta de que podrían merecer una mayor atención en el Senado.

Ahora nos encontramos no solamente con que el Senado no ha mejorado la situación, sino que la ha empeorado. Porque otros conceptos distintos ponderables en el coeficiente de recursos propios de las entidades financieras quedan, con las enmiendas del Senado, sometidos también a limitaciones que no existen en la legislación europea del sector. De nuevo duplicamos las sanciones para las empresas españolas y acumulamos más y más obstáculos a su competitividad.

Resulta llamativo, señoras y señores Diputados, que a las 36 horas de que esta Cámara haya aprobado un

Plan de Convergencia con la economía europea, nosotros pongamos en marcha más medidas de divergencia.

Estas son las razones por las cuales mi Grupo va a votar en contra de ese conjunto de enmiendas y queremos que quede constancia de ellas, porque no queremos hacernos responsables de las medidas que se proponen.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Otero.

Por el Grupo Socialista tiene la palabra la señora Aroz.

La señora **ARAZ IBÁÑEZ**: Gracias, señor Presidente.

Quiero expresar la posición favorable del Grupo Socialista a las enmiendas aprobadas y remitidas por el Senado, enmiendas eminentemente de carácter técnico, que han supuesto nuevas aportaciones y precisiones a lo dispuesto en el proyecto de ley en la línea de conseguir una mayor fidelidad a los criterios contenidos en las directivas comunitarias que se trasponen a nuestro ordenamiento jurídico.

En este sentido quisiera señalar que el proyecto de ley establece lo que dispone el Derecho general de la Comunidad Europea y deja, al mismo tiempo, un cierto margen de maniobra al Gobierno —no todo— para que, a través de reglamentos y otras normas de menor rango, pueda adaptarse la legalidad a las innovaciones y modificaciones en la forma de funcionar de las entidades financieras.

Finalmente, quisiera destacar también que la aprobación de este proyecto de ley sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, que supone una supervisión más exhaustiva de las entidades financieras españolas, no más onerosa, respecto al resto de las entidades financieras comunitarias, va a significar una mayor protección para depositantes e inversores y va a garantizar una mayor estabilidad de nuestro sistema financiero.

Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Aroz.

Vamos a preceder a la votación. (La señora De Palacio Valle-Lersundi pide la palabra).

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: Gracias, señor Presidente.

El Grupo Popular solicita votación separada, en tres grupos, de las siguientes enmiendas: en primer lugar, al artículo 1.º, número 1, del artículo 9.º de la Ley 13/1985; es el párrafo quinto del mensaje motivado que nos ha sido remitido desde el Senado. En el párrafo sexto del mensaje motivado, las enmiendas incorporadas al artículo 1.º, número 2, del artículo 11.º de la misma Ley 13/1985. También, en ese mismo bloque, al artículo 4.º, párrafo tercero, del número 4, del artículo 86 de la Ley 24/1988, que en los párrafos del mensaje motivado es el décimo.

Otro bloque se forma con el séptimo párrafo del mensaje motivado que hace referencia al artículo 3.º, número 1, del artículo 16 de la Ley 26/1988; el párrafo noveno que hace referencia al artículo 4.º, número 3, donde se añade un número cinco.

Y luego el resto.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora De Palacio. Votación relativa al artículo 1.º, número 1, del artículo 9.º de la Ley 13/1985; al artículo 1.º, número 2, del artículo 11.º de la misma Ley; al artículo 4.º, número 4, párrafo tercero del número 4 del artículo 86 de la Ley 24/1988. Enmiendas referidas a estos apartados.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 233; a favor, 226; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Sometemos a votación las enmiendas presentadas al artículo 3.º, número 1 del artículo 16 de la Ley 26/1988 y al artículo 4.º número 3.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 234; a favor, 153; en contra, nueve; abstenciones, 72.

El señor **PRESIDENTE**: En consecuencia, quedan aprobadas.

Votamos las restantes enmiendas del Senado a este proyecto de ley.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 236; a favor, 156; en contra, 75; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

— AL PROYECTO DE LEY SOBRE CONTRATO DE AGENCIA (Número de expediente 121/000067)

El señor **PRESIDENTE**: Enmiendas del Senado al proyecto de ley sobre Contrato de Agencia.

Vamos a proceder a la votación de las enmiendas del Senado a este proyecto de ley.

Comienza la votación **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 236; a favor, 236.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

DEBATES DE TOTALIDAD DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION DE LA LEY 31/1987, DE 18 DE DICIEMBRE, DE ORDENACION DE LAS TELECOMUNICACIONES (Número de expediente 121/000076)

El señor **PRESIDENTE**: Entramos en el punto sexto del orden del día: debates de totalidad de iniciativas legislativas.

Debate de totalidad relativo al proyecto de ley de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones.

Para la presentación del proyecto, en nombre del Gobierno, tiene la palabra el señor Ministro de Obras Públicas.

El señor **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES** (Borrell Fontelles): Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, las telecomunicaciones han invadido la vida cotidiana de las sociedades desarrolladas y constituyen un requisito imprescindible de la competitividad de las empresas y de los países. Verdadero tejido lógico, verdadero sistema nervioso de un país, preocupan a los ciudadanos por su accesibilidad y su coste, como demuestran cotidianamente los problemas que se plantean en torno a la tarificación del servicio telefónico, elemento emblemático de las telecomunicaciones, pero no el único ni quizá el más importante desde el punto de vista del impacto real que el sistema de telecomunicaciones moderno tiene sobre la vida de las empresas y sobre la ubicación de un país en el contexto de la actividad económica internacional.

Sector tradicionalmente tutelado y desarrollado por los poderes públicos, las telecomunicaciones se abren a la competencia entre operadores, separándose en varios agentes los papeles que tradicionalmente había venido desarrollando uno sólo en el campo de la producción de equipos, la instalación de sistemas, la operación de los mismos y la prestación de valores finales a unos usuarios que se multiplican en número y en formas de acceso, en formas de servicios y en la interacción que se produce entre ellos.

No es posible imaginar un país competitivo sin tener un sistema de telecomunicaciones moderno y eficiente. Cuando un empresario español o de otro país se pregunta si va a instalar en España su planta productiva, es decir, si va a crear valor añadido y empleo dentro de nuestro territorio, se pregunta fundamentalmente por los servicios de telecomunicaciones de que va a poder disponer en términos de calidad y coste; si va a tener acceso a los mercados internacionales, si va a poder comunicar, día a día, con Estados Unidos, con los países de Europa, con el mundo entero. Por otra parte, los usuarios privados, las familias, han hecho un acceso masivo a los sistemas de telecomunicación, sin los cuales no es posible concebir la vida cotidiana. Algunas cifras, señorías, son tremendamente elocuentes. Entre 1982 y 1991, los españoles hemos pasado de utilizar 64.000 millones de pasos de contador telefónico a

154.000 millones, un incremento del 141 por ciento. Hemos llamado al extranjero un 200 por cien más de veces, de 65 millones de conferencias a casi 200 millones de conferencias. La inversión acumulada en los últimos cinco años ha superado los 2,5 billones de pesetas.

Estamos hablando, por tanto, de un sector estratégico, por su dimensión económica, por el volumen de inversión y, sobre todo, por las sinergias que crea, las oportunidades que abre y por su tremendo efecto, positivo o negativo, sobre la vertebración de un país. Un sector como éste no puede dejarse al libre juego de las fuerzas del mercado para que encuentre su punto de equilibrio, a veces, tarde, a veces, mal; al contrario, necesita una buena regulación. La desregulación a ultranza no puede ser, en este sector, la mejor forma de potenciar su operatividad, pero un exceso de regulación puede también ser una forma de yugular y evitar las iniciativas que el libre mercado puede desarrollar en beneficio de los usuarios.

Las telecomunicaciones están reguladas en España, aparte de por varios convenios internacionales, por la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, la popularmente conocida por LOT, que ha sido desarrollada y completada después por varias disposiciones específicas. Esta Ley contiene, como saben SS. SS., el régimen aplicable a la prestación de las diversas modalidades de los servicios de telecomunicación y establece las funciones y las responsabilidades de la Administración y de los sectores públicos y privados en esta materia. De acuerdo con el artículo 128.2 de la Constitución, esta Ley regula los servicios civiles de telecomunicación, declarándolos servicios esenciales de titularidad estatal, reservados al sector público, y determina su forma de explotación de forma directa o indirecta.

El proyecto de ley que hoy tengo el honor de presentar a la Cámara pretende modificar esta norma que fue aprobada hace ya cuatro años. La Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, cuando fue aprobada, marcó un hito, un hito importantísimo en el desarrollo jurídico de las telecomunicaciones en nuestro país, representó la puesta al día de la legislación nacional en este campo, y ha sido, o mejor dicho, es, puesto que está en vigor, una Ley moderna y ágil y un instrumento flexible para la regulación de las telecomunicaciones. Prueba de ello es que las modificaciones que hoy traemos a la Cámara no afectan ni a su estructura ni a sus principios básicos. Y si es así, señorías, ¿por qué hay que cambiarla cuando hace poco tiempo que fue aprobada, tan poco tiempo que incluso su desarrollo reglamentario no está completo?

Las causas de las modificaciones para las que solicito el voto de SS. SS. son de dos naturalezas diferentes. Por una parte, estamos ante una ley enormemente técnica, que regula uno de los sectores con la evolución más dinámica de nuestro tiempo, hasta el punto de que en cuatro años se han producido suficientes cambios técnicos y económicos en esa interacción difícil de administrar entre tecnología y economía, que aconsejan

por sí solos su revisión. Pero la principal razón no es de orden jurídico-tecnológico o de incorporar la tecnología al ordenamiento jurídico que regula el sistema, sino la necesidad de adaptarla al nuevo marco jurídico comunitario, que se ha consolidado después de que el Parlamento español aprobara la LOT. En efecto, después de la promulgación de la LOT han sido adoptadas en la CEE varias directivas relativas a la competencia en los mercados de terminales, a los servicios de telecomunicación y al establecimiento del mercado interior de los servicios de telecomunicaciones mediante la oferta de lo que se llama la red abierta de telecomunicaciones, con las que se persigue, de acuerdo con el Tratado de Roma, armonizar legislaciones y defender la libre competencia en la Comunidad.

Señorías, España ha ratificado el Acuerdo de Estrasburgo en enero de 1988, relativo a las emisiones de radiodifusión efectuadas por estaciones situadas fuera de los territorios nacionales, y esta situación, junto con las antes reseñadas, nos obligan a adaptar nuestra legislación en el sector de las telecomunicaciones modificando su ley básica.

El proyecto de ley que les presento es el resultado de un compromiso entre objetivos contradictorios de una realidad compleja que no admite simplificaciones abusivas, salvo que queramos caer en la fácil e inútil caricatura. Igual que la legislación comunitaria, esta ley es un compromiso entre formas de prestar servicios y entre objetivos contradictorios que giran en torno a la mayor o menor competencia, a la mayor o menor regulación, a la mayor o menor presencia pública en un sector clave para todos los países. Esta ley es el resultado de buscar un equilibrio entre la desregulación (que tiene sus fanáticos), tendente a mejorar cualitativamente los servicios de telecomunicaciones mediante la introducción de la competencia necesaria, pero no siempre imprescindible o no siempre coadyuvante a la voluntad de generalización de servicios básicos, y el mantenimiento de la regulación precisa para garantizar aquellos servicios que, por sus características, son una necesidad básica de los ciudadanos, y en los que la competencia difícilmente puede ser un factor de mejora para que puedan ser prestados con un máximo aprovechamiento de los recursos disponibles. Competencia, apertura del mercado a varios operadores y regulación para garantizar accesos básicos y las igualdades territoriales y sociales son, ciertamente, objetivos que deben encontrar en los instrumentos que les sirven el adecuado equilibrio para conseguirlos a la vez.

Por otra parte, a la hora de tomar medidas que afectan al sector hay que tener mucho cuidado para analizar qué ocurre en los países de nuestro entorno o en el resto del mundo, para buscar comparaciones válidas y para no dejarse guiar tampoco por el estereotipo fácil que eleva a categoría general lo que no es más que la situación particular, y quizá no demasiado trascendente, de lo que ocurre en un determinado país. Y así debemos constatar, señorías, que las experiencias desreguladoras de los últimos años se están produciendo

bien en países con un grado de desarrollo en sus telecomunicaciones mucho más avanzado que el nuestro, que ya han garantizado el acceso generalizado a los servicios básicos, o bien en países con situaciones enormemente deficitarias e incapaces de servir, desde la regulación y la acción pública, a este objetivo.

En el primer caso, en el caso de países que han alcanzado una madurez superior a la nuestra en el sector, tras una etapa en la que las restricciones a la competencia han colaborado en la concentración de recursos, en la creación de infraestructura básicas que dan servicio a todos los ciudadanos, han pasado a un nuevo marco que favorece la diversidad y la especialización, permitiendo satisfacer necesidades específicas de los usuarios empresariales, pero después de un período de acumulación de capital público que garantiza la prestación básica de servicios generales.

En el otro espectro del sistema, la falta de recursos internos en esos países ha sido la causa —ésta y no otra— del establecimiento de marcos legales que faciliten la captación de recursos en el exterior con los cuales desarrollar unas infraestructuras de telecomunicación que eran incapaces de producir por ellos mismos. En España, en eso, como en tantas otras cosas, nos encontramos en una situación intermedia, porque nuestro nivel de dotación de telecomunicaciones no coincide con ninguno de esos dos casos, y aunque estemos más próximos a la situación de los países desarrollados, todavía tenemos un cierto camino por recorrer hasta alcanzar el nivel cuantitativo correspondiente a la prestación universal de los servicios básicos. Hemos recorrido un largo camino desde las 22 líneas por cada cien habitantes de 1982, a las 33-34 de 1991, pero todavía tenemos que seguir progresando para converger —esta ley es un instrumento básico también para la convergencia hacia Europa— hacia las 50-55 líneas por cada cien habitantes, que es el objetivo del Plan Nacional de Telecomunicaciones que, simultáneamente, en feliz coincidencia, ha sido presentado a las Cortes y tramitado en la correspondiente Comisión.

La inminencia del mercado único europeo, por otra parte, hace necesario que nuestras empresas dispongan de servicios de telecomunicación en cantidad y en calidad equiparables a las de las de nuestros competidores. A veces se oye decir que la disminución en las tarifas telefónicas de las llamadas internacionales, por ejemplo, no beneficia a las familias y sólo coadyuva a la cuenta de resultados empresariales. Es cierto que es un factor fundamental de costes para las empresas, pero si no conseguimos equilibrar los costes de nuestras empresas en competencia con las que se instalan en otros países, no se producirá empleo y valor añadido en nuestro país y, en consecuencia, serán las familias españolas las que paguen, en última instancia, el coste de esta falta de competitividad. Solamente desde una visión miope y maniquea del funcionamiento de los circuitos económicos, solamente desde una visión popularista y «cortoplacista» que niega la realidad de

las interacciones entre familias y empresas se puede argumentar que a las familias españolas no les afectan las tarifas internacionales o que no les afectan los costes de conmutación y de transmisión de datos entre las empresas españolas o entre éstas y sus competidoras o colaboradoras extranjeras.

Por todo ello, señorías, al redactar este proyecto de ley se han utilizado los márgenes de libertad que nos permite la legislación comunitaria para adaptar el proceso desregulador de las telecomunicaciones a unos ritmos compatibles con las peculiaridades de nuestro país, y especialmente con nuestro grado de desarrollo. Las directivas comunitarias dan un margen de acción; prohíben y permiten, y entre lo que permiten hemos escogido aquella combinación de regulaciones que entendemos más adaptadas a las características y al momento histórico del desarrollo de nuestro país. Es, a fin de cuentas, lo que han hecho los demás países, que, sin desvirtuar el proceso general acordado por las instituciones comunitarias, lo han ajustado a sus realidades nacionales.

Con esta introducción, señorías, paso a resumirles muy brevemente el contenido del proyecto de ley que, por su complejidad técnica y por lo específico de su terminología, es quizá difícil de comprender y por ello requiera una explicación detallada.

Las principales modificaciones introducidas en la Ley van orientadas a incrementar los servicios que pueden prestarse en competencia; es decir, aumenta esta competencia, reduce el número de los servicios que se prestan en exclusiva, en operador único o en monopolio, llámenlo como quieran —la palabra monopolio tiene hoy connotaciones negativas y yo prefiero utilizar el régimen de prestación en exclusiva por un único operador—, y simplifica los procedimientos administrativos que regulan los servicios.

Como saben SS. SS. sin duda saben, los servicios públicos de telecomunicación que se prestan en España en régimen exclusivo son los servicios finales que permiten telecomunicaciones entre personas, los servicios portadores orientados a soportar comunicaciones entre máquinas, normalmente ordenadores, y los servicios de difusión. De acuerdo con la normativa comunitaria, a partir de enero de 1993 sólo la telefonía vocal, la transmisión telefónica de voz —el teléfono como se entiende vulgarmente— y el télex podrán prestarse en régimen de exclusividad, por lo que, en consecuencia, los servicios finales se limitan a éstos en el proyecto de ley. Se ha mantenido el carácter de servicio final para el servicio de telegramas por tratarse de una variante del servicio télex para garantizar su prestación universal.

Con esto nos homologamos a lo que es la norma general en la Comunidad Económica Europea, con la única excepción del Reino Unido. En todos los demás países se ha mantenido, se mantiene y se mantendrá, por razones obvias de optimización del sistema, el régimen de operador único en exclusiva, público, privado, contractual o no, de los servicios telefónicos vocales.

En consecuencia, pierden el carácter de servicio final el servicio telefónico móvil automático —TMA—, el servicio marítimo o aeronáutico de correspondencia pública, el teletex, el móvil marítimo radiotelegráfico, el telefax, el burofax, el datafax, el videotex y el servicio videotelefónico. Y aunque la legislación comunitaria exceptúa los servicios de telefonía móvil de las medidas desreguladoras, en el proyecto de ley la telefonía móvil automática sólo mantendrá su carácter de servicio final hasta el 31 de diciembre de 1993, a partir del cual será conceptuada como servicio de valor añadido, pasando a poder ser prestada en régimen de competencia.

Con respecto a los servicios portadores, la Ley vigente establece dos categorías: los conmutados y los no conmutados. En estos momentos, a través de Telefónica, existen en España dos tipos de servicios encuadrados en esta categoría, que son el de transmisión de datos por la red Iberpac, y el servicio de alquiler de circuitos.

La red Iberpac consiste en una red conmutada de transmisión de datos. Los circuitos de esta red no enlazan permanentemente dos puntos, sino que, igual que ocurre con el servicio telefónico, los usuarios pueden llamar, desde los ordenadores conectados al servicio, entre cualquiera de ellos, y la red está constituida por un conjunto de circuitos de transmisión y de unos centros de conmutación.

El servicio de alquiler de circuitos consiste en el arrendamiento a un cliente de un circuito de modo permanente, poniendo a su disposición una vía de comunicación fija durante las 24 horas del día, que enlaza constantemente una serie de nodos del sistema.

El proyecto de ley reduce el concepto de servicio portador a la pura transmisión de señales, eliminando la referencia a los servicios conmutados, y suprime, además, el régimen de exclusividad en la prestación de estos servicios, que podrán ser ofrecidos en competencia restringida por las entidades explotadoras de servicios finales a partir del 1 de enero de 1993, previa concesión administrativa, que es la forma más sintética, aunque quizá no del todo clara por la terminología utilizada, de resumir las principales modificaciones que introduce la ley. Esta modificación en el concepto de los servicios portadores responde a la exigencia comunitaria de introducir necesariamente la competencia en los servicios de conmutación de datos.

Sin embargo, señorías, sería miope, no sería bueno para el país ignorar que en España estos servicios son vitales para la modernización de las pequeñas y medianas empresas, y que una desregulación completa podría causar efectos indeseados y podría propiciar la aparición de desequilibrios territoriales en el acceso o en la creación de incompatibilidades técnicas entre distintos servicios. Y conscientes de ello, para evitar estos problemas, sin restringir, el número de operadores en competencia, la ley establece un régimen de concesión administrativa de carácter abierto, basado en un mínimo de requisitos exigibles a todos los prestadores de estos servicios, requisitos de la ley enumera y que son compatibles con la legislación comunitaria.

Tanto estos servicios como el resto de los de valor añadido que se prestan en España, deberán utilizar los servicios portadores prestados por las redes públicas que dispongan de concesión al efecto, salvo si se diesen las circunstancias previstas por la ley de falta de disponibilidad, en cuyo caso se podría autorizar la construcción de redes específicas de valor añadido.

Además, el proyecto de ley permitirá que antes del 1 de enero de 1996 los titulares de servicios de valor añadido puedan revender al público, en general, la capacidad de servicios excedentaria de la que dispongan en los que hayan alquilado previamente a los suministradores de servicios portadores.

Con respecto a la participación extranjera en el capital de los operadores de los servicios finales y portadores, directamente o a través de filiales, la ley liberaliza, con carácter general, hasta el 25 por ciento de dicho capital. Por encima de este porcentaje será necesaria la autorización del Consejo de Ministros para cualquier otra toma de participación accionarial. No obstante, el Consejo de Ministros podrá autorizar, con carácter general y a petición de las entidades concesionarias, una participación extranjera en su capital social por encima de este porcentaje y hasta el límite que al efecto se establece.

Por último, señorías, el proceso desregulador se completa mediante tres medidas tendentes a delimitar el ámbito de los servicios públicos de telecomunicación. Tres medidas destinadas, insisto, a delimitar el ámbito de los servicios públicos de telecomunicación.

La primera medida se refiere a extender el concepto de servicios privados de telecomunicación no sólo a los prestadores en el ámbito de una propiedad privada, sino a los que abarquen a varias propiedades privadas, siempre que se interconecten mediante circuitos alquilados.

La segunda medida amplía el derecho a construir redes propias, que actualmente sólo tienen las compañías eléctricas y Renfe, al resto de empresas o entidades explotadoras de servicios públicos basados en infraestructuras físicas de carácter continuo, es decir, entidades de características similares, por ejemplo, a las compañías de gas, de agua, las autopistas, etcétera, derecho que tendrá las mismas limitaciones respecto a la imposibilidad de reventa de circuitos y de conexiones exteriores.

Con esta medida no se pretende permitir la proliferación, de forma indiscriminada, de redes privadas, sino facilitar la modernización tecnológica de servicios públicos con necesidades específicas en telecomunicación, para los cuales las redes públicas no son técnicamente las más adecuadas. De aquí que el proyecto de ley sea extremadamente exigente en cuanto a las características y requisitos a cumplir por estas entidades a las que se les reconozca este especial derecho.

La tercera medida prácticamente desregula la totalidad de los servicios de valor añadido por su consideración de servicios no públicos y agiliza el procedimiento de autorización, que se basa en el concepto de

notificación y concesión por silencio administrativo. De esta forma, los únicos servicios que seguirán sujetos a procedimientos de concesión administrativa serán, como antes he explicado, los de conmutación de datos por las razones expuestas, los servicios radioeléctricos y los que requieran red propia.

En los aspectos relacionados con los mercados de terminales de telecomunicación, y específicamente con los importados, el proyecto de ley adapta la LOT a la normativa comunitaria, incluyendo el reconocimiento de certificaciones emitidas en otros Estados miembros de la Comunidad Económica Europea.

Estas son, sintéticamente, las modificaciones que la ley introduce y la descripción de este proceso de equilibrio que hemos buscado entre los objetivos de mayor competencia, pluralidad de operadores y garantía de preservación de los servicios básicos y de su generalización a todos los ciudadanos, evitando, como explicábamos y discutíamos con los señores miembros de la Comisión recientemente en la presentación del Plan Nacional de Telecomunicaciones, evitando, repito, el famoso mecanismo de descreme de los mercados, por lo cual, la apertura a la competencia puede producir, en ocasiones, la concentración de operadores en los segmentos cremosos o rentables del mercado, y obviando, dejando de lado, no prestando servicios, o, en todo caso, haciéndolo a costa del esfuerzo presupuestario, aquellos otros segmentos en los que nunca ningún operador privado tendrá el menor interés de participar, porque carecen de la rentabilidad empresarial necesaria para inducirle a ello. Como entendemos que la rentabilidad empresarial es fundamental en una economía de mercado, pero no es el único criterio que debe orientar la asignación de recursos, como entendemos también que los efectos externos que en las economías desarrolladas representan no menos del 50 por ciento del producto interior bruto mercantil, que se refleja en cuentas de explotación, buscamos en este equilibrio un conjunto de garantías que estamos convencidos que no sería la desregulación a ultranza quienes los podrían aportar.

Señorías, la ley tiene aspectos complementarios que han atraído la atención de los medios de comunicación, de la opinión pública y de SS. SS., que no son consustanciales con la importante reforma que se trae a esta Cámara, pero que también deben ser objeto de referencia en esta presentación. Me refiero a aquellos aspectos del régimen sancionador en los cuales el proyecto de ley incluye dos nuevos supuestos. El primero, el cumplimiento del Acuerdo Europeo de Estrasburgo, ratificado por España el 22 de enero de 1988, que contempla las emisiones de radiodifusión realizadas desde fuera de los territorios nacionales, y el segundo, relativo a la violación del secreto de las comunicaciones, que recoge el mandato del artículo 23 del Reglamento de Radiocomunicaciones, documento anejo al Convenio internacional ratificado por España en 1985.

Este último precepto impone a las administraciones expresamente la obligación de adotar las medidas ne-

cesarias para prohibir y evitar, por un lado, la interceptación sin autorización de radiocomunicaciones no destinadas al uso público, en general y, por otro lado, la divulgación del contenido o simplemente de la existencia, la publicación o cualquier otro uso, sin autorización previa, de toda clase de información obtenida mediante la interceptación de las radiocomunicaciones referidas.

Asimismo, este Convenio internacional que ha suscrito España establece la posibilidad de que en los supuestos de conductas que puedan ser constitutivas de infracciones graves, se adopten medidas cautelares consistentes en el precintado de los equipos por un plazo máximo de seis meses, o hasta la resolución del procedimiento cuando el infractor carezca de título habilitante. También se prevé, y se generaliza para todas las infracciones, la imposición de las sanciones accesorias al precintado, incautación de equipos o clausura de instalaciones cuando no se disponga de título habilitante requerido para el ejercicio de la actividad, y en tanto no se obtenga dicho título.

Finalmente, con el fin de desarrollar las funciones de supervisión y control necesarias para garantizar la prestación de servicios finales y portadores en telecomunicación, y atención a las razones de interés público que concurren a la prestación de estos servicios, se establece la presencia de la figura del Delegado del Gobierno en las entidades ccesionarias, y de representantes del Gobierno en sus consejos de administración, aunque eso no constituye una novedad en nuestra legislación, puesto que tanto una cosa como otra ya están previstas en las normas vigentes. Normas vigentes que prevén también algunas cosas que se han presentado como innovaciones del proyecto. La posibilidad de establecer sanciones por la vía administrativa que pueden consistir en el cierre temporal de emisoras está previsto ya por la actual legislación. No es una innovación de esta norma. Lo que esta norma innova y extiende son las causas por las cuales se pueden establecer estas sanciones administrativas, pero no la existencia de esa sanción administrativa como posibilidad regulada por la ley, porque, aunque quizá SS. SS. no lo recuerden, ya lo votaron cuando la LOT que está en vigor estableció, entre otras posibilidades sancionadoras de las administraciones, la de establecer como tal sanción administrativa —por supuesto que sometida a la tutela, como todas las sanciones administrativas, de los tribunales de Justicia— la clausura de instalaciones en función de la gravedad de las faltas cometidas. Ahora se plantea simplemente conceptualmente como una falta que puede dar lugar a esa clase de sanción, ya prevista en la legislación vigente, la violación del secreto de las radiocomunicaciones; secreto garantizado, señorías, por la Constitución Española y a veces lamentable e impunemente violado.

El proyecto de ley incluye también una serie de actualizaciones y correcciones de tipo técnico de carácter menor, añade nuevas definiciones al servicio telefónico básico, al concepto de punto de terminación

de red, a la reventa de capacidades portadoras, etcétera, que sin duda SS. SS. han estudiado y por ello me permito no describirlas en detalle.

Estas son, señorías, las modificaciones de una ley que constituye uno de los tres elementos con los que el Gobierno ha venido actuando en los últimos meses sobre el sector de las telecomunicaciones: la modificación de la LOT, para cuyo proyecto pido el voto de SS. SS.; el Plan Nacional de Telecomunicaciones, que está a informe y trámite en la Cámara, y el nuevo contrato del Estado con Telefónica, que aclara las relaciones entre esta empresa y la Administración pública como gestora, en régimen de concesión administrativa, de los servicios básicos de telecomunicación que esa Ley mantiene como tales servicios básicos reservados a un único operador, por considerar que es la mejor forma de optimizar las inversiones y generalizar los servicios básicos que la Constitución establece como un bien que debe ser puesto a disposición de todos los españoles.

Muchas gracias, señorías.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ministro.

Enmienda de totalidad del Grupo Vasco (PNV). Para su defensa, tiene la palabra el señor Vallejo.

El señor **VALLEJO DE OLEJUA**: Señor Presidente, señorías, señor Ministro, en representación del Grupo Vasco (PNV) subo a esta tribuna para formular una enmienda a la totalidad al proyecto de ley de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, vulgarmente conocida como LOT, porque entendemos que dicho proyecto incurre en los mismos errores y despropósitos en los que la LOT que pretende modificar incurría. Tales eran sus carencias desde la óptica de la preservación y defensa de las competencias de las comunidades autónomas que por lo menos cuatro de ellas, el País Vasco, Galicia, Canarias y Cataluña, interpusieron ante el Tribunal Constitucional los correspondientes recursos de inconstitucionalidad que hoy, más de cuatro años más tarde, siguen sin ser resueltos.

Efectivamente, como ya he adelantado, era el mínimo respeto de la LOT a las competencias autonómicas lo que motivó tan frontal rechazo y lo que justifica la posición del Grupo Vasco ante su intentada reforma a través del proyecto que ahora debatimos.

La LOT consagró un modelo en el que al Estado le corresponden, según el artículo 11, los servicios oficiales de telecomunicaciones en exclusiva, no siendo por ello posible que las comunidades autónomas dispongan de los servicios de telecomunicaciones de idéntica naturaleza para el ejercicio de sus competencias. Ello resulta especialmente grave cuando el ejercicio de competencias propias de las comunidades autónomas requiere, como apoyo ineludible, la utilización de redes propias de telecomunicación. Piénsese en el caso de las policías autonómicas, el ejercicio de competencias de protección civil o el transporte y difusión de la señal de las televisiones autonómicas.

Con el modelo que la LOT consagra y que actualmente el proyecto de reforma no contradice o altera, los servicios de telecomunicación de las comunidades autónomas sólo serán servicios oficiales si la red que los sustenta es de titularidad de la Administración Central del Estado, incurriéndose con ello en un evidente contrasentido con la realidad, al constatarse de modo evidente la existencia de redes autonómicas de telecomunicación sobre bienes de titularidad de las respectivas comunidades autónomas. En suma, se legisló sobre una realidad contradictoria con lo pretendido y sobre unos conceptos que distaban mucho de estar suficientemente claros. Muestra de la poca claridad conceptual que se manifestaba en el momento de aprobarse la LOT es el hecho de que el portavoz socialista a la sazón, en la discusión del articulado de la actual LOT, declarase, en el seno de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, debate contenido en el «Diario de Sesiones» correspondiente, lo siguiente: «El texto de la ponencia no impide para nada el establecimiento de servicios oficiales de las comunidades autónomas. Por tanto, la única diferencia es el tema de la titularidad. Nosotros vamos a mantener el texto, pero en el bien entendido que eso no impide en absoluto la creación de servicios oficiales de las comunidades autónomas.» Esto señalaba el que a la sazón era el portavoz del Grupo Socialista.

Lo cierto es que hoy día, con las excepciones que más adelante veremos, no hay redes oficiales de las comunidades autónomas, a pesar de lo que en esta misma Cámara se dijo, y cualquier iniciativa autonómica por hacerse con los elementos necesarios para constituir su propia red es inmediatamente objeto de recurso por parte de la Administración central.

En suma, el resultado de aplicar a la realidad de las cosas una interpretación así, nos lleva a situaciones claramente disfuncionales, pues no es fácil entender cómo el medio, la infraestructura, los bienes materiales que componen las redes de comunicación de las comunidades autónomas hayan de ser titularidad de la Administración del Estado.

Sin embargo, como casi siempre ocurre, las leyes no pueden, o difícilmente lo hacen, imponerse a las realidades de hecho para cuya reconducción fueron dictadas, y las comunidades autónomas iban, poco a poco, disponiendo de sus propios medios de telecomunicación, aunque para ello tuvieran que recurrir a los más disparatados expedientes.

En el caso de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la situación era evidentemente compleja. De un lado, la Administración autonómica estaba poniendo las bases de una red propia de telecomunicaciones que sirviese de soporte técnico para el transporte de la señal de la televisión pública vasca y, en algún caso, de las televisiones públicas del Estado, y, de otro, la Administración central se negaba a tal posibilidad, recurriéndose una vez más a la solución legislativa.

El Real Decreto 545/1989, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto del Ente Público de la Red Téc-

nica Española de Televisión (Retevisión), en su artículo 3.º establecía: «Le corresponde a Retevisión la gestión y explotación exclusiva de la red pública de telecomunicación, de transporte y difusión de señales de televisión.» Indudablemente ello no venía a aclarar las cosas, sino a dificultarlas una vez más.

En suma, se creó una situación tan compleja que no podía ser resuelta más que a través de la negociación, el diálogo y el reconocimiento mutuo de posiciones.

En tal sentido, en el seno de la comisión bilateral de cooperación, creada entre las Administraciones central y vasca para intentar buscar soluciones a los conflictos jurídico-competenciales, se inició un proceso de negociación que culminó con la firma, señor Ministro, el 29 de junio de 1989, de un convenio de colaboración entre la Administración del Estado, representada en aquel entonces por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y el Gobierno vasco, representado por los Departamentos de Presidencia, Justicia y Desarrollo Autonómico y Cultura y Turismo, que tenía por objeto el establecimiento de unas reglas de titularidad y utilización de las infraestructuras e instalaciones de los centros emisores de televisión en el País Vasco, reconociéndose que tales centros podían ser de titularidad autonómica o del Estado. En definitiva, se venía a dar refrendo jurídico y político a una realidad fáctica que actuaba extramuros del sistema de la propia LOT, que lo había concebido, y que, con la aprobación del Estatuto de Retevisión, se pretendió dar por terminado.

Como consecuencia de todo ello, el Gobierno vasco, en julio de 1991, decide desistir del recurso de inconstitucionalidad número 457/88, de Ordenación de las Telecomunicaciones, al considerar, señor Ministro, que con el citado convenio se veían, por lo menos parcialmente, satisfechas sus aspiraciones de contar con una red propia de telecomunicaciones. Tal es la situación en el tiempo que transcurre entre la firma de este convenio y ahora mismo, que hasta esta Cámara llega en este momento la Ley de Reforma de la LOT, y lo hace sin abordar frontalmente la cuestión de las redes oficiales de telecomunicación de las Comunidades Autónomas, o mejor dicho, el proyecto se somete a nuestra consideración ignorando de plano tal cuestión y dando con ello por bueno lo dispuesto en el artículo 11 de la vigente LOT, al que ya me he referido anteriormente.

Pero tal circunstancia no resulta nueva en absoluto. Durante la preparación del proyecto al que nos referimos, en el seno del Consejo Asesor de Telecomunicaciones, máximo órgano asesor del Gobierno en materia de telecomunicaciones, según dice la disposición adicional tercera de la LOT, representantes de las Comunidades Autónomas de Cataluña, Canarias, Madrid, Galicia y Euskadi y de las televisiones públicas andaluza, gallega, vasca, catalana y valenciana hacen llegar hasta el mismo señor Ministro una propuesta de modificación del proyecto de ley en virtud de la cual puedan considerarse servicios oficiales de telecomunicación los de titularidad del Estado o de las Comunidades Autónomas.

Como resulta evidente, señor Ministro, a la vista del proyecto remitido a esta Cámara, no se ha hecho el menor caso a la petición de las Comunidades Autónomas ni de las televisiones autonómicas citadas, como no se hizo en el momento de aprobarse la LOT en diciembre de 1987, a pesar de que ahora la cuestión se ha planteado en el propio Consejo Asesor de Telecomunicaciones. Ello nos llevaría a una reflexión general accesoria, pero creo que de gran interés político, sobre el papel que deben cumplir estos órganos consultivos y de colaboración, tan al gusto del Gobierno, en el proceso de conducción del Estado autonómico.

Se nos presentan las conferencias sectoriales y la multitud de órganos de encuentro, que han originado la maraña administrativa existente en la actualidad —se contabilizan en estos momentos más de cien órganos de este tipo—, como la panacea y solución a los problemas de relación político-administrativa que el Estado de las autonomías ha ido generando. Pues bien, dichos órganos tienen sentido cuando son algo más que la mera cobertura formal que permite, en el prefacio de la norma de que se trate, decir que han sido consultadas las Comunidades Autónomas. Y no se diga tampoco que se pueden imponer interpretaciones; no es el caso.

En cuanto a las convocatorias, llegan habitualmente sin tiempo para preparar técnicamente las alternativas y, desde luego, sin posibilidad de presentar posturas comunes las diversas administraciones, y cuando la consulta al órgano previsto en la propia ley, como en este caso la LOT, se convierte en un mero trámite sin interés, no es lógico que se hable de voluntades políticas ni colaboraciones. Incluso el presente caso resulta más hiriente cuando la alternativa propuesta en el consejo Asesor de las Telecomunicaciones se hace desde cinco Comunidades Autónomas del más diverso signo político: nacionalistas vascos, nacionalistas catalanes, Partido Popular y el mismo Partido Socialista.

A pesar de la coincidencia, el Consejo se abandona y el planeamiento autonómico es olvidado y omitido, llega a ser más señalado en el caso presente que en la inicial LOT, porque en él se permite la tenencia de redes propias a las empresas prestatarias de servicios públicos. Llegamos con ello al absurdo de que una empresa participada por una Comunidad Autónoma puede disponer de red, pero no la Comunidad Autónoma. Parece evidente que el Gobierno debe arreglar esto, porque es un contrasentido, y debe hacerlo antes de iniciar el trámite parlamentario de este proyecto de ley.

El proyecto, en su redacción actual, da la espalda a una realidad aplastante, siendo por ello por lo que el Grupo del Partido Nacionalista Vasco, haciéndose eco de una reivindicación autonómica nunca debidamente atendida, formula esta enmienda a la totalidad de la presente ley; porque se insiste en la idea del monopolio estatal sobre los servicios oficiales de telecomunicación y porque se impide a las comunidades autónomas tener sus propios servicios oficiales de telecomunicación para el ejercicio de las competencias que tie-

nen conferidas por sus respectivos estatutos, poniéndose además, según se dispone en el artículo 10 del proyecto, en una posición de franca inferioridad, incluso, respecto de las empresas públicas o privadas que gestionan servicios públicos.

En suma, esta reforma de la LOT no contempla el punto más crítico, en opinión de nuestro Grupo, en la actual legislación vigente, lo que motiva el planteamiento de la presente enmienda de petición de devolución del proyecto al Gobierno y que, a su vez, sirve de hilo conductor a las enmiendas parciales que hemos presentado al texto que se formula.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Vallejo.

Enmienda del Grupo Popular. Para su defensa, tiene la palabra el señor Arenas.

El señor **ARENAS BOCANEGRA**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, intervengo para explicar con brevedad las razones que han llevado a mi Grupo Parlamentario a formular una enmienda de devolución acerca del proyecto de ley que reforma la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones que, como decía el señor Ministro, fue discutida en la Cámara en 1987.

He de empezar diciendo que, en nuestra opinión, señor Ministro, no podemos hablar de que esta Ley liberaliza el mercado de las telecomunicaciones; sí podemos hablar con seriedad y con rigor de que es una Ley menos intervencionista o que las modificaciones que se introducen plantean un resultado menos intervencionista desde los poderes públicos en el mercado del conjunto de las telecomunicaciones. **(El señor Vicepresidente, Muñoz García, ocupa la Presidencia.)**

Pero, señor Ministro, ya en 1987 (y si usted relee el debate parlamentario de entonces lo comprobará), el Grupo Parlamentario Popular, tanto en la intervención de totalidad, que brillantemente defendió nuestro Secretario General y Diputado, señor Alvarez-Cascos, como en sus enmiendas parciales, estaba señalándose al Gobierno que tenía que introducir una liberalización en el mercado de las telecomunicaciones si no queríamos, una vez más, que España se quedara atrás en un sector tan estratégico como éste. Le digo, señor Ministro, que si relee ese debate verá que si se hubieran tenido en cuenta entonces nuestros argumentos, y muy especialmente el libro verde de las telecomunicaciones, que es un antecedente claro de las directivas comunitarias, en las que ustedes se amparan para traer la modificación, España y nuestras telecomunicaciones hubieran ganado un tiempo precioso en el camino de la competencia, de la competitividad; en definitiva, hubiera ganado progreso. Le digo ganar progreso porque el señor Ministro nos plantea, incluso a estas alturas, que el servicio de telefonía, del teléfono, es el servicio emblemático de las telecomunicaciones.

Lamento decirle, señor Ministro, que en Europa ese servicio telefónico se da ya en muchos sitios como un servicio básico resuelto y que todavía es profundamente

lamentable que en España tengamos que considerar que el servicio telefónico es emblemático, porque estamos muy por debajo de las medias europeas en lo que es la prestación de ese servicio, en lo que es su calidad. Hoy, en las economías avanzadas, hoy, cuando existe un desarrollo profundo de las telecomunicaciones, los servicios emblemáticos son fundamentalmente los de valor añadido, porque está superado el concepto básico y se está ya en la repercusión de la telecomunicación en el mercado económico y en el empresarial.

Señor Ministro, creemos con toda sinceridad que en este proyecto de ley y en esas modificaciones ustedes aceptan a regañadientes las directivas comunitarias. Creemos con toda sinceridad que se hace esta reforma aceptando las directivas comunitarias, pero pensando siempre en mantener al Estado como gestor de las telecomunicaciones. Me parece que podrían haber avanzado mucho más en la reducción del intervencionismo, sobre todo, señor Ministro —y lo decía ayer—, porque cuando se habla del Plan de Convergencia, cuando desde el Gobierno se plantean políticas liberalizadoras, cuando incluso el señor Solchaga en su discurso diario —y así lo decía ayer— incorpora las privatizaciones, ustedes nos sorprenden, proyecto de ley a proyecto de ley, manteniendo espíritus estatales, manteniendo su fe en las empresas públicas y no planteando, y esa es la opinión del Grupo Parlamentario Popular, al Estado como ordenador de las telecomunicaciones, que tienen que serlo, sino como gestor básico de esas telecomunicaciones.

Señor Ministro, señorías, nosotros creemos que solamente se puede justificar este concepto monopolítico del Estado de las telecomunicaciones desde conceptos antiguos basados en relación con la defensa nacional, y, de hecho, el proyecto de ley así lo mantiene —nosotros lo hemos enmendado—, y tiene su expresión gráfica en la determinación de todos estos servicios como servicios esenciales —usted lo ha recordado en el artículo 2—, reservada su titularidad al Estado. Es más, se establece el vehículo de la concesión administrativa, que también hemos explicado reiteradamente, y cuando se produce esta concesión administrativa, que no está reglada legalmente, da al Gobierno unas facultades que provienen de la calificación de servicio público que permiten la discrecionalidad, y el Gobierno, al que usted pertenece, nos tiene acostumbrados a que esa discrecionalidad en muchas ocasiones se convierta en arbitrariedad.

Nosotros creemos que late en el conjunto del proyecto el intentar impedir el acceso de las iniciativas privadas al mercado de las telecomunicaciones y que estas iniciativas privadas se plantean en una situación de subsidiariedad con respecto al Estado.

Señor Ministro, nosotros reconocemos el papel tradicional del Estado en las telecomunicaciones, nosotros sabemos de las fuertes inversiones públicas que se requieren, sobre todo cuando hablamos de redes, pero también tengo que decirle que siempre encontrarán en el Grupo Parlamentario Popular una diferencia concep-

tual, una diferencia ideológica, en el sentido de que entenderemos el papel del Estado como subsidiario frente a las iniciativas privadas cuando éstas no puedan resolver demandas auténticamente sociales.

Señor Ministro, yo creo que su proyecto de ley, con toda sinceridad, está hecho más que pensando en los ciudadanos, más que pensando en el futuro, pensando en cómo resuelven el papel de los operadores públicos y, concretamente, cómo resuelven los planes de futuro de Telefónica, Retevisión, Telégrafos o el proyecto Hispasat. De hecho, no parece que tenga demasiada lógica —permítame que le expresemos nuestra discrepancia— que usted lleve al Consejo de Ministros el Plan Nacional de Telecomunicaciones cuando todavía no se ha discutido en el Congreso de los Diputados la ley de ordenación de las telecomunicaciones y sus modificaciones. Sea respetuoso con esta Cámara... sí, sí, sea respetuoso con esta Cámara, porque estamos discutiendo modificaciones de la LOT cuando usted, previamente, ha tomado decisiones: una, el Plan Nacional de Telecomunicaciones y, dos, el contrato-programa de Telefónica con el Estado, que late en todo el espíritu de las modificaciones que presenta.

Señor Ministro, yo le rogaría que nos aclare si por parte de la Comunidad Económica Europea y, más concretamente, por parte de su Dirección de la Competencia, se han hecho algunas observaciones al texto que presenta el Gobierno, observaciones en cualquier caso tendentes a que se eliminen las restricciones en cuanto al sector privado, porque parece que en la definición que se hace del texto, en la que se condicionan los servicios portadores a los servicios finales, es prácticamente imposible no solamente lo que decía el señor Vallejo, que las Comunidades Autónomas puedan tener redes propias, sino que incluso las iniciativas privadas puedan tener redes propias, aunque estas redes no sean redes básicas. Por ejemplo, se establecen unos requisitos especiales en la presentación de cuentas anuales a las empresas que quieran participar en la concurrencia de los sistemas de valor añadido, que son impropias de un régimen de libertad económica.

A mí me gustaría que nos aclare en la tribuna, señor Ministro, si la Comunidad Económica Europea le plantea pagas, le plantea problemas o aclaraciones al texto que ha presentado el Gobierno.

Finalmente, señor Presidente, nos encontramos con que el Gabinete, con que el Gobierno, aprovecha una ley básicamente técnica, una ley ordenadora de las telecomunicaciones para introducirse en lo que significa la regulación de los derechos fundamentales, para introducir en el papel del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo con respecto a la tutela de esos derechos fundamentales.

Dice el señor Ministro que estaba previsto un régimen sancionador en la antigua LOT de 1987. Por supuesto, señor Ministro; lo que no estaba previsto entonces es la introducción de dos párrafos, el f) y el g), que, al final, lo que suponen es que el Gobierno entiende que en el importante conflicto entre el derecho a la liber-

tad de expresión y el derecho a la intimidad y el honor no dependa su resolución del Poder Judicial y de su tutela efectiva, sino que sea del propio Gobierno.

Señor Ministro, nosotros hemos denunciado, desgraciadamente, cierta politización de la Administración de Justicia, de la que a usted y al Gabinete del que forma parte hacemos responsable, pero en ningún caso podemos aceptar que el Poder Ejecutivo, que su Gobierno, que tan acostumbrado está a pasar de la discrecionalidad a la arbitrariedad, se arrogue facultades que pertenecen exclusivamente al Poder Judicial.

Señor Ministro, además le tengo que decir —escúcheme, por favor— que ha faltado a la verdad en la tribuna hace unos instantes. Usted ha dicho que hay dos párrafos del convenio internacional que se han reproducido en la modificación. Ha faltado a la verdad y a veces es muy grave faltar a la verdad si esta falta consiste en que se intentan pronunciar medias verdades a medias. Usted ha leído los párrafos f) y g), pero se ha olvidado de decir que en el párrafo g) del artículo 33, que ustedes plantean como innovación, se dice también que podrá ser una conducta sancionable cuando la divulgación del contenido del secreto de las telecomunicaciones se haya producido a través de una recepción de forma involuntaria. O sea, cuando se produce una recepción de forma involuntaria, ustedes lo introducen. ¿Dónde figura esto en el convenio internacional, señor Ministro? ¿Dónde figura en el convenio internacional la obligación de introducir este artículo que se encuentra debidamente protegido en el ámbito penal y en el ámbito civil, señor Ministro? ¿Por qué se preocupó el Gobierno cuando se produjo la interceptación de la conversación de un dirigente socialista y no existe esa preocupación cuando hay pinchazos o escuchas telefónicas en España? **(Un señor Diputado pronuncia palabras que no se perciben.)** ¿Es que reacciona solamente cuando se ve afectado su Partido o su Gobierno, señor Ministro?

Cuando presenta su proyecto de ley, aprobado en Consejo de Ministros, dice textualmente: Si hubiera estado vigente la nueva Ley cuando se produjo —dice usted— el «caso Benegas», se hubiera podido retirar la licencia a la emisora que emitió la conversación.

No creo que haya ni «Ley Corcuera», porque es «Ley González», ni «artículo Benegas» porque también es «artículo González». Lo que sí creo es que cuando hablamos de leyes, cuando hablamos del Poder Judicial, cuando hablamos del Poder Ejecutivo y, sobre todo, cuando hablamos de protección de derechos fundamentales, no se puede jugar con la legislación solamente desde el interés, solamente desde el prisma de partido.

Señor Ministro, señorías, por este conjunto de razones y sin perjuicio de que, si ustedes no aceptan nuestra enmienda de devolución, discutamos en profundidad en Comisión, nuestro Grupo Parlamentario entiende que el Gobierno debe repensar este proyecto en beneficio del futuro de España y también en beneficio de la seguridad jurídica a la que todos los españoles tenemos derecho.

Muchas gracias. (**Varios señores Diputados: ¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos en los escaos del Grupo Popular.**)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Gracias, señor Arenas.

Enmienda del Grupo del CDS. Tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Señor Presidente, señorías, voy a señalar y a explicar las razones que han llevado al Grupo del CDS a presentar una enmienda a la totalidad al proyecto de ley de modificación de la Ley de Ordenación de Telecomunicaciones.

A los cuatro años escasos de su entrada en vigor, el Gobierno presenta ahora una modificación de la LOT que viene a ejecutar las previsiones contenidas en el Libro Verde comunitario sobre Telecomunicaciones, aprobado el 30 de junio de 1987, tras el desarrollo que realizaron las Directivas 387 y 388 de la CEE.

Cuando en octubre del mismo año estábamos discutiendo en la Comisión la Ley de Ordenación de Telecomunicaciones, nuestro Grupo señaló que si a nuestro país le interesaba que el sector de telecomunicaciones fuera considerado un servicio público esencial de titularidad estatal debía tener en cuenta, entre otras cosas, el carácter temporal de este ejercicio monopolístico, y ello en base a la propia dinámica comunitaria que estaba estableciendo dos estrategias irreversibles: primera, una estrategia de liberalización en las compras y en el mercado de terminales para culminar en otra de progresiva liberalización de los servicios de telecomunicaciones. Ahora, justamente ahora, estamos en el centro de este proceso de liberalización y a él obedece este proyecto de ley. La idea básica de esta última fase para la Comunidad Europea consiste en asegurar la oferta libre y sin restricciones de todos los servicios, salvo aquellos casos en los que la oferta exclusiva se considere esencial para salvaguardar la función del servicio público, caso de la telefonía básica. Dentro de este marco comunitario, tras muchos tiras y aflojas en los que los países como Francia, Italia y España han sido especialmente beligerantes respecto a preservar el servicio público en determinados ámbitos, podemos señalar que a principios y finales del año 1993 se confirmará el principio de apertura de los servicios de telecomunicaciones y el acceso de las empresas privadas a las redes hasta ahora reservadas al sector público, dando con ello un paso importante en relación con la consecución del mercado interior de la Comunidad Económica Europea. De ahí que nos sorprenda que, cuando en 1987 ya se sabía que el camino de la liberalización en este campo era progresivo, se hayan desaprovechado cuatro años para avanzar paulatinamente hasta el mismo reconocimiento legal que algunos propugnábamos entonces. Más adelante señalaré las razones y condiciones que nos llevan a estimar positivamente, como hicimos en el año 1987, que la liberalización de los servicios no básicos de telecomunicaciones se haga progresivamente,

de tal modo que agotemos los plazos que nos da la normativa comunitaria, es decir, 1993.

Acabadas estas líneas generales, debo señalar los motivos de discrepancia con el proyecto que motivan nuestra enmienda de totalidad. El proyecto, a nuestro juicio, viene a dar «status» legal a la posición monopolística de Retevisión en lo relativo a la transmisión y difusión de imágenes. Por lo pronto, el proyecto mezcla indebidamente la transmisión y la difusión, probablemente porque mantiene la confusión entre la imagen y la televisión. Hay muchas imágenes que no tienen nada que ver con la televisión, y sólo en base a ese argumento bastaría para atacar el régimen monopolístico que se otorga a Retevisión respecto de todas las imágenes que se produzcan en nuestro país. Piénsese en las videoconferencias, etcétera.

En segundo lugar, el proyecto aprovecha para endu-recer, en parte, el control de los servicios de telecomunicaciones mediante la conservación del delegado del Gobierno y el nombramiento de cinco miembros en el consejo de administración de la sociedad concesionaria del monopolio. A nuestro juicio, no está justificado este excesivo intervencionismo, o uno u otro, teniendo en cuenta que el delegado del Gobierno ya tiene derecho de veto. Además, este criterio es compartido y criticado en el informe que sobre este proyecto ha formulado la Comisión de Telecomunicación de la CEE, la Dirección General 13 de Telecomunicaciones y la 4 de Competencia, a petición del propio Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Estamos, por tanto, ante un viejo resabio que procede del hecho de que en sus comienzos las telecomunicaciones han ido asociadas al marco de la soberanía nacional. Pero las propias innovaciones tecnológicas han obligado al establecimiento de un régimen jurídico reformado para dar cabida a las actividades privadas, y este régimen de tránsito que estamos viviendo, del régimen de monopolio o de emperador único a la libre concurrencia, exige un nuevo sistema de control de la Administración centrado, a nuestro juicio, en fijar garantías y condiciones suficientes, tanto para el usuario como para la propia política del Estado, en materia de telecomunicaciones. De ahí que nuestro Grupo estime que, frente al proyecto de ley, el acento del control debe ponerse esencialmente en garantizar una homogeneidad de los precios y de los servicios en todo el territorio; en que la prestación se haga sin discriminaciones, con continuidad y calidad técnica y que el concepto de servicio público esté presente en las prestaciones del concesionario, de tal forma que no pueda discriminar territorios o personas en orden a su debilidad económica. Este es el nuevo modelo de control que creemos que debe introducir la LOT y no ese viejo control del delegado del Gobierno, más el nombramiento de hasta cinco consejeros en el consejo de administración.

En tercer lugar, el proyecto de ley merece nuestra crítica porque introduce nuevas faltas administrativas pretendidamente amparadas en los compromisos internacionales en materia de interferencias e interceptacio-

nes. Especialmente el apartado 2.g) del artículo 33 plantea importantes problemas de inconstitucionalidad al tropezar con la prohibición contenida en el artículo 20.5 de la Constitución, que prohíbe el secuestro administrativo sin previa sentencia judicial, al tiempo que tampoco se ajusta a los convenios internacionales sobre protección de las interferencias. Con su redacción la Administración se arroga funciones que sólo incumben a la justicia, ya que tales conductas aparecen tipificadas de alguna forma en el vigente Código Penal, concretamente en el artículo 497 bis, amén de que su redacción entra de lleno en el campo reservado por el artículo 81 de la Constitución a las leyes orgánicas.

Finalmente y en cuarto lugar, dentro del capítulo de objeciones apuntamos que la progresiva liberalización que el proyecto asume revitaliza uno de los aspectos ya planteados en su día durante la discusión de la LOT, esto es, el protagonismo de las comunidades autónomas en la materia. De ahí que, a nuestro juicio, sea necesario encajar en varios apartados del proyecto de ley la cláusula de respeto a lo establecido en los respectivos estatutos de autonomía.

Al comienzo de mi intervención dejé para el final las consideraciones que estima el CDS que justifican que agotemos los plazos de liberalización de los servicios públicos no básicos, lo que se producirá el 1 de enero de 1993 y el 31 de diciembre también de 1993. En esas fechas sólo quedará el monopolio de la telefonía urbana básica, su soporte y el alquiler de circuitos, es decir, aproximadamente el 8 por ciento del PIB de este país se disputará en régimen de libre concurrencia entre empresas privadas y públicas. La telefonía móvil y la transmisión de datos se convierten así en uno de los negocios más importantes de este país, por el consenso comunitario y, lógicamente, por el propio consenso político de esta Cámara. Pero ese momento ha de llegar una vez que se haya cubierto hasta el último lugar de las comunicaciones básicas con el servicio público de la compañía que hoy lo ostenta en régimen de monopolio. Es fácil deducir que la competencia se producirá en las grandes poblaciones y en los corredores económicos más activos. Las inversiones de las compañías se disputarán las localizaciones más rentables y nadie podrá exigir entonces, nadie, que se cubra el servicio público de los territorios más débiles, en ocaso económico o más despoblados. Una vez se abran las compuertas de la plena liberalización de los servicios de telecomunicaciones chocarán lógicamente los criterios de rentabilidad privada y de beneficio social, y, según lo entiende nuestro Grupo, el CDS, debemos cuidar prioritariamente que el libre régimen de concurrencia que deseamos y que nos viene dado por ley y por la propia naturaleza de los hechos y de la técnica no merme las prestaciones básicas a todos los ciudadanos.

Convendrá recordar lo que escribía en 1981 el entonces Ministro Luis Gámir cuando señalaba como ejemplo típico de esta polémica la extensión de facilidades para instalar la telefonía rural. Decía textualmente Luis Gámir como Ministro: Se trata de una inversión a me-

nudo de baja rentabilidad para la empresa privada, pero de elevados beneficios sociales para la calidad de vida del medio rural y la solidaridad campo-ciudad.

En resumen, y con ello acabo, señor Presidente, la complejidad aparente de esta ley se traduce en tres ejes muy sencillos: transmisión de palabras, transmisión de datos y transmisión de imágenes. El fondo de la cuestión es bien simple; ciertos servicios de transmisión de palabras y de datos moverán cerca del ocho por ciento del PIB en el año 2000 en este país. La Comunidad Económica Europea ya ha sentenciado la liberalización. En esta Cámara nos corresponde decidir si se hace de inmediato o si agotamos el plazo de la Comunidad Económica Europea, hasta el año 1993. Y, a nuestro juicio —el juicio del CDS—, el plazo se debe agotar siempre y cuando haya un compromiso formal y legal en esta ley que garantice que todos los españoles tendremos un servicio público de calidad.

En el fondo, nos aparece que ésta es una opción ideológica, y como partido que somos liberal y progresista, sabemos que la primera regla de oro de una medida modernizadora es que llegue a todos, que cubra el servicio público, que sea igualitaria, que sea posible para todo el mundo. Compatibilizar las normas de la Comunidad Económica y el servicio público es nuestra opción, por la que vamos a votar.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Gracias, señor Martínez-Campillo.

Para turno en contra y por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Morlán.

El señor **MORLAN GRACIA**: Muchas gracias, señor Presidente.

Tomo la palabra para consumir un turno en contra de las enmiendas presentadas por los grupos parlamentarios Popular, CDS y Vasco. Bajo nuestra óptica, este turno va a servir, por un lado, para mostrar nuestro apoyo al proyecto que se ha presentado, y por tanto para transformar este turno en contra en un turno a favor, y por otro para rebatir, aunque de forma generalizada, aquellas afirmaciones que han servido de base para fundamentar las enmiendas a la totalidad presentadas por los grupos citados.

El Grupo Socialista considera que este proyecto de ley actualiza, adecuándola a las directrices comunitarias, una norma que, en nuestra opinión, y como ha indicado muy bien el señor Ministro, constituye junto con el Plan Nacional de Telecomunicaciones, recientemente aprobado por el Gobierno y en pleno debate en esta Cámara, y con el contrato últimamente suscrito entre la Administración del Estado y Telefónica de España el armazón fundamental que articula el sector de las telecomunicaciones en España. Hemos debatido en esta Cámara sobre el citado contrario, lo estamos haciendo sobre el Plan Nacional de Telecomunicaciones y ahora nos toca hacerlo sobre esta modificación de la LOT que indudablemente tiene una serie de aspectos fundamentales que quiero destacar y que van a servir para, en

su conjunto, contestar a las tres enmiendas planteadas por los grupos parlamentarios.

El primero de los aspectos que me interesa destacar es la adecuación que supone esta norma de la legislación española de las telecomunicaciones a las normas y directivas comunitarias. El segundo hablaría del establecimiento de una mayor garantía del secreto de las telecomunicaciones. El tercero se refiere a que con esta norma se determina un régimen transitorio encaminado a resolver la adaptación a la nueva situación de la prestación de los servicios portadores, de conmutación de datos y de telefonía móvil, y el cuarto aspecto que quiero poner de manifiesto es que se trata de trasladar al nuevo texto mediante la modificación que se va a llevar a cabo, el fruto de las experiencias derivadas de la aplicación de la LOT, proponiendo variaciones técnicas que clarifican aspectos importantes de una ley cuya complejidad —SS. SS. así lo han manifestado igualmente— es indudable debido a su composición eminentemente técnica.

Sobre el primer aspecto he de indicar que esta adaptación implica un mayor grado de liberalización y de desregularización en el desarrollo del sector de las telecomunicaciones, y me alegra mucho que al menos el señor Arenas reconozca lo que hasta ahora venía negando y es que, frente a esa liberalización absoluta que planteaba, está hablando de que existe un menor intervencionismo. Me alegra de que ese reconocimiento sea así, pero también tengo que decirle que esta Ley se ha hecho bajo los auspicios del Libro Verde de las Telecomunicaciones y que, por tanto, está de acuerdo con los planteamientos que en el mismo se recogen.

Si analizamos el texto del proyecto, nos encontramos en un primer momento con que se amplía el concepto de servicio privado y se clarifica cuáles no son públicos, a la vez que se posibilita con estas nuevas consideraciones que los predios o fincas de un mismo titular, pueden estar unidos mediante la fórmula de conexión a través de un servicio portador; red no conmutada que si es digitalizada, aumenta el abanico de posibilidades.

En un segundo lugar, también se ha indicado, ya no sólo las compañías ferroviarias y eléctricas, en cuanto a sus propias redes, no tendrán la consideración de servicio público de telecomunicaciones, sino que con el nuevo texto cualquier empresa o entidad explotadora de servicios públicos basados en infraestructuras físicas de carácter continuo podrán instalar redes propias de telecomunicaciones en las condiciones que se establecen, y aquí, desde luego, en este artículo 10 pueden estudiarse o pueden tener cabida algunos de los planteamientos que he oído al señor Vallejo respecto a la red de servicios oficiales.

En un tercer lugar, y siguiendo el curso de la adecuación normativa exigible, se reduce notablemente el número de servicios finales, y de los 16 contemplados en la LOT original nos quedamos en estos momentos con tres muy concretos y determinados que son el teléfono básico, telegramas y télex. Fuera de su prestación quedan en régimen de derecho exclusivo los vídeos, los te-

léfonos móviles automáticos y otro tipo de servicios, como una de sus señorías ha recordado en esta tribuna, y que entran a jugar en el mercado de las telecomunicaciones como servicios en competencia gestionados por las entidades privadas con arreglo a las normas y disposiciones que ordinariamente se establezcan. Esta liberalización, como se puede observar, supone que varios de los servicios finales que establece la ley pasan a ser servicios de valor añadido y, en cuanto a los servicios portadores, algunos de ellos no tienen límite alguno que no sea técnico en su prestación, perdiendo su carácter de explotación en régimen de derecho exclusivo a partir del 1 de enero de 1993, como algunas de sus señorías han reconocido. Este talante liberalizador que tiene la norma es una circunstancia que se ha plasmado en todas las intervenciones que he oído; de ahí que entienda que esa negociación a que se produzca esta liberalización sea más falta de rigor que otra cosa y dedicada más bien a un nivel de crítica que no tiene nada que ver con el propio contenido de la norma.

En cuarto y último lugar la adaptación llega también a incluir en el proyecto de ley las nuevas definiciones derivadas de las variaciones que motiva tanto la adecuación como la experiencia adquirida por el desarrollo de la LOT.

Me alegra —como he indicado antes— que se hable ya de que es una ley menos intervencionista, pero si observamos el contenido de las enmiendas parciales planteadas por el Grupo Popular, de ellas deduzco que existe un interés de una liberalización absoluta, porque empieza a compatibilizar no sólo los servicios por los operadores públicos, sino la presencia, cada vez mayoritaria, de los operadores privados. Señoría, nosotros pensamos que para nuestro país es positivo que se mantenga en régimen de operador único algunos servicios cuya prestación universal ha de estar garantizada. Igualmente consideramos adecuado que transcurrido el período transitorio a que hace referencia la Ley, los servicios finales y portadores que permanecen en exclusividad sigan en esa situación, y que el servicio telefónico básico, el télex, las infraestructuras y el uso del espectro radioeléctrico siga siendo de titularidad estatal. No creo que pueda extrañar a nadie. Dense SS. SS. una vuelta por los países de nuestro entorno europeo o por aquellos con los que nos queremos comparar en otras ocasiones, y verán cómo tienen contemplado el nivel de liberalización, qué operadores y cuántos son los que tienen concedido el derecho exclusivo, tanto en la prestación de los servicios básicos de telefonía y télex como en la titularidad de las infraestructuras, el espacio radioeléctrico y su régimen concesional. En Francia, en Alemania, en Gran Bretaña, el número de operadores es muy reducido, más que en España. Si en aquéllas existen uno o dos operadores titulares de infraestructuras en régimen de derecho exclusivo, en España, para los servicios finales y portadores, incluidos los de difusión, hay tres operadores: Telefónica, Correos y Telégrafos y Retevisión. Mientras

la cobertura territorial en la prestación de estos servicios básicos de teléfono y de radiotelevisión no alcance el cien por cien, no es prudente ni aconsejable, ni nosotros lo apoyamos, que se produzca una mayor liberalización a la que, además, nuestros socios europeos no están dispuestos a llegar en estos momentos. Y eso hay que saberlo, hay que enderlo y hay que plantearlo así.

Mantener la posición que complepla el proyecto de ley con el enriquecimiento que puedan producir las enmiendas parciales que se pueden incorporar —y a ello sí estamos abiertos, como no podía ser de otra manera— es lo más adecuado no sólo para el contenido de la Ley de Ordenación de Ordenación de las Telecomunicaciones, sino para proteger los intereses del sector que, entiendo, se verían perjudicados si se aceptaran las tesis del Grupo Popular en cuanto a la asunción de sus enmiendas parciales.

Seguimos, no les quepa la menor duda, dentro de los criterios recogidos en el Libro Verde de las Telecomunicaciones y en la legislación comunitaria, con todas las recomendaciones asumidas, con todas las recomendaciones plasmadas dentro de este proyecto de ley, y que a través del Grupo Socialista, en alguna de las enmiendas parciales que se han presentado, se van a añadir. Desde luego, el principal riesgo que correríamos si aceptáramos unas medidas de regularización sería el establecer territorios de primera y de segunda, pues las inversiones irían encaminadas a las zonas más habitadas, en detrimento de otras más despobladas, con lo cual las diferencias se aumentarían y las desigualdades serían más notorias, a lo que mi Grupo no está dispuesto.

Un segundo aspecto de esta modificación de la LOT es que se regula un sistema de garantías del secreto de las telecomunicaciones de forma más definida, más precisa, en consonancia con los convenios internacionales que ha suscrito España. Este es un tema importante, sin lugar a dudas, sobre el que yo invitaría a los grupos a llevar a cabo un debate sosegado, entre otras cosas porque creo que el desquiciamiento de algunas intervenciones está fuera de lugar y obedece a intereses que nada tienen que ver con este debate, sino más bien con que lo consideran un eslabón más en la cadena de críticas destructivas y faltas de rigor.

Si leemos con tranquilidad las incorporaciones al artículo 33 podemos observar cómo —y ya lo ha indicado el señor Ministro— no hacemos otra cosa que trasladar o trasponer en sus apartados 2.f) y 2.g), el contenido del artículo 23 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, anejo al Convenio interancional que fue ratificado por España en 1987, y de otro lado, en los apartados 2.c), 3.h) y 3.m), lo que se hace es plasmar en este texto los términos del acuerdo europeo contra las emisiones de radiodifusión efectuadas por estaciones situadas fuera de los territorios nacionales, hecho en Estrasburgo. A la vista de lo planteado por el Grupo Popular y por el CDS, yo me pregunto si tan inadecuado

es el que se contemplen como faltas los hechos a que se hacen referencia los apartados citados.

Mucho se ha hablado de la libertad de expresión, del artículo 20 de la Constitución, de la protección de derechos fundamentales, pero creo que alguna atención especial merece el artículo 18 cuando regula la garantía del derecho a la intimidad personal y cuando pretende que se garantice el secreto de las comunicaciones. No se trata en este caso ni en ningún otro de confrontar ambos derechos, porque son perfectamente compatibles, y, por supuesto, mi Grupo rechaza que se vaya a producir limitación alguna a la libertad de expresión y que se vaya a producir limitación alguna a la protección de los derechos fundamentales. Tal y como se contempla en el artículo 33, en nada queda desmerecida la libertad de expresión, ni cercenada ni coartada, y, sin embargo, sí se protege el derecho a la intimidad de las personas y a que podamos hablar entre nosotros y comunicarnos sin el temor a ser oídos o interceptados en nuestras conversaciones, o al menos, si lo somos, que sepamos que es una conducta sancionable. No debemos olvidar que en este artículo lo que se considera infracción es todo lo relativo a comunicaciones privadas, no las destinadas para el uso público general. Que estos hechos que se regulan como infracción debieran ser trasladados al Código Penal o que no debieran incorporarse al mismo porque ya están recogidos es sin lugar a dudas cuestión de opinión. No obstante, antes de nada, quiero indicar que los artículos 192 bis y 497 bis del Código Penal, que ha mencionado el señor Martínez-Campillo, hacen únicamente referencia a las comunicaciones telefónicas, no a ningún otro tipo de telecomunicaciones. En nuestro ordenamiento jurídico hay conductas cuyo tratamiento tiene cualquiera de las dos vías, administrativa o penal, sin olvidar que la administrativa puede acabar en la órbita de los tribunales de justicia.

La LOT, en su artículo 33.2c) —la LOT que se pretende modificar con esta reforma— recoge explícitamente como infracción muy grave «la producción deliberada de interferencias definidas como perjudiciales en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones», y las sanciones que este texto tiene están recogidas en el texto de la LOT original, y, sin embargo, nadie dijo nada en su momento de por qué estos hechos no podían ser llevados a los tribunales, y se produce la oposición cuando se trata de trasponer literalmente a nuestro ordenamiento unas normas contenidas en convenios internacionales de telecomunicaciones que me imagino que todos queremos cumplir, porque para eso los hemos firmado; yo creo que en nuestras relaciones con los países de la Comunidad Económica Europea y con el resto del mundo cuando firmamos convenios es porque hay voluntad de cumplirlos en su integridad. Creo que en este caso no se está incumpliendo ni se está trastocando ni se está limitando ningún tipo de libertad ni de información ni de expresión.

El optar porque estos hechos sean sancionados administrativamente no crea ninguna situación de inse-

guridad jurídica ni facilita la discrecionalidad, porque, afortunadamente, disponemos de los suficientes recursos administrativos y judiciales para hacer prevalecer el cumplimiento de la ley. Igualmente, el hecho de que sea la autoridad administrativa, el Ministro correspondiente o el Consejo de Ministros los que dicten las resoluciones sancionadoras correspondientes tampoco es una excepción; ejemplos hay en los que es la Administración la que priva, suspende, cierra, etcétera, instalaciones, y no creo que deba ser considerado como una práctica perniciosa, en absoluto. En nuestro ordenamiento jurídico existen algunas normas que hacen referencia y que contemplan estos hechos sin que en su momento nadie haya puesto en entredicho su aplicación. Así, la Ley 3/1980, de 10 de enero, de regulación de cuotas de pantalla y distribución cinematográfica, cuando habla de infracciones y sanciones precisan que el Consejo de Ministros podrá cerrar el local cinematográfico hasta seis meses por incumplimiento de cuota de pantalla a partir de una determinada cuantía; o la Ley 10/1988, de 3 de mayo, de televisión privada, faculta a la autoridad gubernativa para efectuar desde la suspensión temporal de emisiones hasta el cierre de la emisora y la incautación de equipos y aparatos. Y aquí nadie en su momento ha planteado las cosas en los términos en los que están planteados en estos momentos.

De la misma manera, la Audiencia Nacional en varias sentencias, entre otras la de 14 de septiembre de 1991, relacionada con la sanción accesoria del precinto de instalaciones e incautación de equipos de telecomunicaciones, en ningún momento cuestiona la constitucionalidad de esta decisión administrativa ni pone en tela de juicio que sea la Administración la que adopte este tipo de sanciones. De todas formas, no hay que olvidar (porque parece que cuando se adopta algún tipo de resolución o cuando se está hablando de estos asuntos, da la impresión de que vamos a coger la tijera y vamos a cortar el cable o de que vamos a acudir a cualquier tipo de emisora o medio de comunicación y vamos a entrar con las armas para cerrarlo) que aquí existe un procedimiento administrativo previo, con audiencia del interesado, como no puede ser de otra manera en un Estado de Derecho, y eso ustedes no lo pueden olvidar, y que sus resoluciones son recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, y que, además, ustedes tienen un recurso de amparo que puede suspender perfectamente la ejecución de la resolución. Señorías, no entiendo, si no es por intereses ajenos al contenido de la propia Ley, que se planteen las cosas tal y como se hace en este apartado concreto del artículo 33.

Otra de las consideraciones que quiero hacer a las enmiendas de totalidad es la de indicar que el régimen transitorio que establece es importante, necesario y coincide con lo expuesto por el portavoz del Grupo Parlamentario de CDS, desde el momento en que marca la cadencia con la que el proceso de liberalización de los servicios de telecomunicación se va a llevar a cabo en España. El Grupo Parlamentario Socialista considera

necesario este período transitorio; pensamos que es racional y suficiente para que el sector vaya preparando y ultimando la definición de sus estrategias y adquieran mayores niveles de preparación para entrar en competencia, y creemos que estas disposiciones transitorias son cautelas cuyo mayor beneficiario es el conjunto del sector de las telecomunicaciones.

Por último, el proyecto de ley recoge los frutos de una experiencia —y creo que no habrá duda alguna en reconocerlo así— que ha venido fundamentada en la casuística diaria producida por la aplicación de la LOT y de las disposiciones que la han ido desarrollando en un sector como el de las telecomunicaciones, novedoso en su existencia en comparación con otros sectores industriales, cuya estructura normativa no está todavía sentada, sometido a un continuo dinamismo en razón al proceso de la sucesiva renovación tecnológica a que está sujeto. Es conveniente que se vaya adecuando la LOT, sin perder su estructura esencial, a todas esas variantes, derivadas no sólo de la adaptación de las normas comunitarias, sino también del enriquecimiento y conclusiones lógicas que devienen de la aplicación de la propia Ley y de la existencia de los citados avances tecnológicos.

Sin embargo, antes de acabar quisiera hacer una especial referencia...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Señor Morlán, le ruego concluya, por favor.

El señor **MORLAN GRACIA**: Sí, señor Presidente.

Quisiera hacer referencia a algunos de los temas específicos planteados por el señor portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) y hacer constar mi extrañeza por la existencia de la propia enmienda, y, desde luego, voy a obviar centrarme en lo que supone el artículo 149 de nuestro texto constitucional, aunque creo conveniente señalar otros aspectos que motivan nuestro rechazo a la enmienda de totalidad.

De un lado, el nuevo artículo 10 posibilita —como he indicado anteriormente— el aumento de supuestos de autorización de redes, especialmente de telecomunicación. No veo por sitio alguno recorte de competencias de las comunidades autónomas en materia de medios de comunicación social, como dice en su enmienda. El País Vasco, al igual que otras comunidades autónomas, explota su propia red pública. La Ley reguladora del tercer canal de televisión le ha posibilitado disponer en televisión de dos canales, si mal no recuerdo, y el proyecto de ley, al liberalizar bastantes servicios y considerarlos como de valor añadido, aumenta las posibilidades de su prestación, y allí las comunidades autónomas, de acuerdo con los operadores, pueden llegar a fórmulas de entendimiento que satisfagan las pretensiones que puedan existir.

Me interesa en este momento que quede claro que nos oponemos a que surjan infraestructuras que posibiliten el nacimiento —en términos coloquiales— de 17 compañías telefónicas y de 17 retelevisiónes. Utilídense

los recursos de los operadores existentes, mediante los oportunos concertos, y habrá un mayor ahorro y una mejor utilización de las infraestructuras existentes en cada momento.

Termino ya, señor Presidente, indicando que mi Grupo Parlamentario va a rechazar, como es lógico, las enmiendas a la totalidad presentadas, pero que va a estudiar con interés las enmiendas parciales con la finalidad de intentar conseguir que este proyecto de ley se vea enriquecido al finalizar su trámite parlamentario.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Gracias, señor Morlán.

¿Turno de réplica? (Pausa.)

El señor Vallejo tiene la palabra.

El señor **VALLEJO DE OLEJUA**: Señor Presidente, muchas gracias.

Señor Morlán, le voy a repetir, breve y escuetamente resumida la postura de nuestro Grupo Parlamentario, para ver si la comprende.

Este es un tema de sensibilidades autonómicas. Hay algunas personas que no asimilan el Estado de las Autonomías; también hay Ministros que tienen un talante u otro respecto al sentido de las autonomías y de las competencias, por lo que no queremos pedir peras al olmo, porque sabemos con quién nos jugamos los cuartos en cada caso.

Señor Morlán, la LOT agredía las competencias autonómicas y planteaba situaciones rocambolescas. Nosotros recurrimos al Tribunal Constitucional, pero no sólo nosotros, fueron cuatro o cinco autonomías las que recurrieron. O sea, que no es un tema nuestro. No se recurre sin más ni más, puede estar convencido, al Tribunal Constitucional; se estudió detenidamente, se matizó y se recurrió, y no sólo los vascos, sino otras cuatro autonomías. Quede esto claro.

Después, por medio de unas promesas, no cumplidas, nos hicieron concebir esperanzas y expectativas de racionalizar la Ley, y los vascos, que creemos en la palabra —y recuerdo aquí otros compromisos, señor Ministro, que no los cito— la aceptamos y retiramos del Tribunal Constitucional el recurso. ¿Qué le parece? Sin embargo, esas promesas fueron incumplidas.

Posteriormente, cinco comunidades autónomas, señor Ministro, cinco comunidades autónomas, señor Morlán, cinco televisiones autonómicas solicitaron la benevolencia, el ser oídos por el señor Ministro; le plantearon una posible modificación humildemente, y no han sido ni atendidos ni escuchados, y han sido menospreciados; cinco.

Ante todo eso, ¿qué quiere que le diga? Nosotros entramos en esta modificación. Esta modificación lo que hace es sacralizar la Ley que plantearon anteriormente. No modifica en nada, ni se ve ninguna sensibilidad para mejorarla en el sentido autonómico.

Usted dice que no puede haber quince televisiones,

usted dice que no agrede a las autonomías. Es cuestión de sensibilidad, de conocer los estatutos, no sólo el de Aragón, sino todos los demás, los de las cinco comunidades que han recurrido, de los cinco equipos que lo han estudiado, y no pensar en ningún momento que es un «divertimento», porque no lo es ni nos gusta.

En definitiva, nosotros entendemos que no existió ninguna sensibilidad. No se han cumplido las promesas. Ataca directamente a las competencias autonómicas y no estamos dispuestos nosotros a eso, y como no nos queda más solución, lo que hacemos es plantear una enmienda a la totalidad, no por esta modificación, sino por el conjunto de la LOT.

Creo que con eso puede quedar clara nuestra posición, y no es nada más que eso. Todo lo demás son músicas celestiales.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Gracias, señor Vallejo.

El señor Arenas tiene la palabra.

El señor **ARENAS BOCANEGRA**: Señor Presidente, la verdad es que le agradezco al portavoz socialista su tono en la intervención. Yo creo que más que un turno en contra de nuestras posiciones ha hecho un turno a favor del proyecto, y con toda sinceridad le diré que incluso hemos tenido ciertos problemas de audición de su intervención, provocados probablemente por la colocación de los micrófonos. Yo le reitero todos nuestros argumentos, que los mantendremos en Comisión, y esperamos que el trabajo de Comisión nos produzca un acercamiento de nuestras posiciones.

Señor Ministro, estamos a la espera de que usted nos diga si es verdad o no que con esta Ley ha modificado usted un Convenio Internacional, porque el artículo 33 otorga competencias y facultades de los jueces a la Administración; el nuevo artículo 33 merma la libertad de información. Señor Ministro, si no desmiente mi información, en el sentido de que no han trasladado literalmente el Convenio Internacional, porque, fíjese, han llegado incluso a poder considerar ilegítima o punible una interceptación involuntaria, señor Ministro; si no me confirma que es así o me lo desmiente, le puedo anticipar que incluso su actuación, la plasmación de su criterio tiene evidentes rasgos de inconstitucionalidad.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Gracias, señor Arenas.

El señor Martínez-Campillo tiene la palabra.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Muchas gracias, señor Presidente.

Simplemente quería puntualizar, en nombre de mi Grupo, CDS, algunas de las cosas que ha dicho el señor Morlán como portavoz del Grupo Socialista.

El ha puesto mucho acento y mucho interés en hablarnos del problema de la captación y difusión de palabras y su encaje como infracción y posterior sanción administrativa en este proyecto de modificación de la LOT. Se pueden captar y difundir imágenes mediante métodos de piratería, de palabra —la intervención telefónica es el método más habitual—, de datos y también de imágenes. Y, si no, véanse los pleitos en los que entran las televisiones privadas. Pero sería un grave error convertir el punto central de la discusión de esta ley —y que la imagen que quedara en todos los ciudadanos españoles fuera ésa— en que es una ley que pretende proteger o no una determinada conducta que afectó al señor Benegas.

Sería un grave error y un mal servicio al país. Si quiere mi opinión, yo no lo hubiera hecho, no hubiera difundido esas palabras. Quien debe decir eso, en mi opinión, es un tribunal.

Dentro de un momento se va a discutir una nueva ley que quiere regular, de forma más moderna, el procedimiento administrativo y un nuevo comportamiento de la Administración que no aplaste al ciudadano. La Administración normalmente actúa con prerrogativas que le hemos concedido los ciudadanos. Los ciudadanos concedemos prerrogativas a la Administración para que nos ayude, para que nos preste un servicio público, no para que nos aplaste. Darle más competencias a la Administración en materia de infracciones es un error porque conseguirán ustedes el efecto contrario: convertir esta ley en la ley de la motorola. Ese es un gravísimo error.

Finalmente, creo que deben hacer un esfuerzo para limpiar esta ley de adherencias innecesarias para que no se convierta en una especie de agente de policía del espectro radioeléctrico. Quiten ese control decimonónico que existe con el Delegado del Gobierno y con tantos consejeros de administración sobre los servicios de operador único y vayamos a la cuestión de fondo. En 1993 hay que liberalizar esta ley y el Plan Nacional de Telecomunicaciones, con el compromiso formal de que todos los españoles tendrán un acceso igual en tarifas homogéneas, con calidad, y en todos los territorios, sean más pobres o más ricos; es decir, tendrán un buen servicio público. Es el «do ut des» que se le puede exigir al Gobierno y a la Administración a cambio de que agote el plazo que nos da la Comunidad Europea.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Gracias, señor Martínez-Campillo.

Tiene la palabra el señor Morlán.

El señor **MORLAN GRACIA**: Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Vallejo, no sé si existen o no promesas incumplidas, pero lo que sí le puedo decir es que en esta Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones hay dos cosas: Una, el artículo 10 abre una serie de posibilidades que no sé si las han contemplado. Ustedes verán si el

desarrollo de la misma puede atender a las reivindicaciones que plantean desde su óptica autonómica, que yo respeto, no tenga S. S. la menor duda.

Lo que sí es cierto es que en este país, por economía y por otras muchas razones, no podemos montar un entramado de infraestructuras, distribuidas entre autonomías o regiones, que vayan a prestar servicios que pueden estar igualmente atendidos por unas infraestructuras que en este momento ya existen. Por eso le he dicho, señor Vallejo, que no es que no esté de acuerdo con quince televisiones, como S. S. ha comentado. A lo que yo no estoy dispuesto, y creo que no debe estarlo ningún Diputado, es a establecer diecisiete telefónicas. No puede haber diecisiete infraestructuras de telefonía, ni tampoco puede haber diecisiete infraestructuras de Retevisión. Pueden utilizar y concentrar una infraestructura con esos operadores para dar todas las prestaciones que necesitan ustedes y todas las comunidades autónomas.

Lo contrario sería gastar en exceso en unas infraestructuras, en una serie de servicios o sectores, que en estos momentos pueden llegar a estar infrautilizados si se empiezan a generar otro tipo de infraestructuras de las mismas características.

Señor Arenas, lamento que usted no me haya entendido muy bien por la dificultad de los altavoces. Me imagino que en Comisión tendremos tiempo de estudiar las enmiendas parciales que han planteado ustedes. Lo que sí creo es que el planteamiento que ustedes tienen de inicio sobre la reforma de la LOT es absolutamente diferente al nuestro.

Ustedes en su sitio y nosotros en el nuestro. Intentaremos, a través de las enmiendas parciales, llegar a un entendimiento. Si no se alcanza, no sucede nada.

Señor Martínez-Campillo, estoy de acuerdo en parte con su intervención, pero no sé por qué razón ustedes tienen tanto miedo a determinadas sanciones que también se recogen en otras normas similares o parecidas a las que aquí están incluidas y que tienen una resolución administrativa, cuando esa resolución administrativa es perfectamente recurrible e impugnabile ante los tribunales de Justicia. El problema que ustedes plantean aquí no es el de si son sanciones administrativas, sino el de quién tiene que ser el órgano que tiene que decidir sobre la fijación de esas sanciones. Nosotros pensamos que es perfectamente válido, legal y constitucional que sea la Administración la que, en esos casos concretos y de acuerdo con lo que dice la propia LOT en otros apartados del artículo 33, sea la que establezca qué tipo de sanciones y resoluciones hay que adoptar cuando se produzcan algunos hechos que se pueden considerar sancionables.

Señor Martínez-Campillo, nosotros coincidimos con S. S. en cuanto a liberalizar y a los pasos que hay que dar para esa liberalización. Me imagino que ahí nos encontraremos en el debate de las enmiendas parciales y que podremos llegar a entendimientos que mejoren y enriquezcan el contenido de la ley. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Gracias, señor Morlán.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES** (Borrell Fontelles): Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, sin ningún ánimo de reabrir el debate, no quisiera, sin embargo, cometer la posible incorrección de no contestar a algunas alusiones directas o peticiones expresas de información que ha hecho alguno de los intervinientes. Por tanto, ruego que se interprete mi intervención como una respuesta que quiere ser cortés a una alusión o petición de información directa, y no como una reapertura del debate.

Señorías, debe quedar claro que el proyecto de ley se ajusta a la normativa comunitaria, como lo demuestra el hecho de que las instituciones europeas sólo han emitido observaciones menores. Se ajusta a la normativa europea en una de las posibles formas que hay de ajustarse a la normativa europea ya que no es una normativa cerrada que sólo admite una solución. Hay grupos políticos que han defendido otras formas de adaptarse a la normativa comunitaria y, naturalmente, eso marca las diferencias ideológicas entre lo que unos hacemos y lo que los otros dicen que harían. Pero no se puede decir que lo que nosotros proponemos hacer no se adapta a la normativa comunitaria o que plantea dudas a la Comisión.

Señorías, hemos estado en permanente contacto con la Comisión; ésta remitió una carta solicitando aclaraciones; ha habido reuniones con el personal de la Dirección General de la Competencia de las Comunidades Europeas, con personal de la Secretaría General de Comunicaciones del Gobierno español, y puedo decirles que quedaron aclarados todos los puntos de duda que suscita cualquier texto, sobre todo si median traducciones pues eran problemas de puro matiz de interpretación que quedaron aclarados perfectamente en las reuniones. Algunas enmiendas de detalle que, sin duda, propondrá el Grupo Socialista podrán adaptar ese texto para que no quede ninguna duda acerca de su perfecto entronque y coherencia con las normas comunitarias que, insisto, no ofrecen una única solución, sino un abanico de posibilidades.

Tampoco hay problemas en la relación entre servicios finales y portadores. Alguien lo haría de otra manera y suprimiría el monopolio del servicio telefónico básico. Pues bien, lo ha hecho un país en Europa, Inglaterra, pero no lo ha hecho Alemania, ni Dinamarca, ni Bélgica, ni Holanda, ni Francia, ni Italia, ni Luxemburgo. Parece que, más bien, estamos convergiendo hacia la solución mayoritaria. Otros lo harían como lo ha hecho la Inglaterra de la señora Thatcher. Muy bien, están en su perfecto derecho, pero no pueden amparar esta opción en que hacerlo de otra forma no sería comunitario. Somos tan comunitarios como once países de la CEE.

El informe de la CEE, por lo tanto, no cuestiona na-

da, ni cuestiona que haya consejeros representantes de las Administraciones públicas, ni cuestiona la figura del delegado del Gobierno; simplemente hace consideraciones acerca de lo conveniente que sería que esas personas estuvieran calificadas para desempeñar su función. Obviamente, no vamos a nombrar a personas no capacitadas para desarrollar la función. Por tanto, la Comisión —creo poder asegurar— no objetará el texto una vez efectuados algunos ajustes de redacción. Eso debe quedar muy claro, señorías, porque era uno de los puntos que se han manifestado.

En cuanto al tema —por el que también me han preguntado, objeto de gran discrepancia, por lo visto, aunque yo diría que es colateral a la ley— relativo a la posibilidad de sancionar de determinada manera algunos comportamientos, señorías, al Grupo Socialista, al Gobierno, a mí, nos gustaría vivir en un país donde el secreto de las comunicaciones, garantizado por la Constitución, se cumpla. **(Asentimiento en los escaños del Grupo Popular.)** Y a ustedes también. ¡Me alegro! Tienen una excelente ocasión de demostrar esa voluntad.

Me gustaría vivir en un país donde se entendiera que un pinchazo a un teléfono, es decir a un hilo de cobre, vulnera el secreto de las comunicaciones, igual que lo vulnera pinchar una onda electromagnética. Igual; una onda electromagnética que discurre por el espacio y que no está protegida por una envoltura de plástico que impide acceder a ella, salvo por un procedimiento mecánico, está tan protegida por el secreto de las comunicaciones, que marca la Constitución, como el burdo físico, tangible y visualizable pinchazo a un hilo de cobre.

No se puede decir que robar no es robar porque sea fácil hacerlo. Es igual de robo romper una vitrina de cristal de dos centímetros que una caja de caudales de un metro, de acero; igual. Por lo tanto, se rompe igual el secreto de las comunicaciones captando una onda electromagnética y difundiendo su contenido que pinchando un teléfono. Estamos en contra de los pinchazos telefónicos y no me consta que haya violación del secreto de las comunicaciones desde ninguna autoridad sometida a la responsabilidad política del Gobierno de la nación.

Si la hay y usted la conoce denúnciemela, por favor, que le aseguro que colabore con usted en la represión de un comportamiento ilegal. Si usted conoce algún caso concreto, no es aquí donde debe decirlo; debe ir corriendo al juzgado de guardia y a la delegación del Gobierno en Telefónica. **(Rumores.)** No me consta que haya hecho usted ni una cosa ni otra. Por lo tanto, estamos ante una denuncia «in genere» que, naturalmente, no puede admitir réplica.

Si ustedes están, como nosotros, en contra de quienes violan el secreto de las comunicaciones, estarán a favor de que quien lo hace sea sancionado. Podemos discutir si la sanción tiene que ser administrativa o penal. Podemos discutirlo. Es un tema abierto a discusión. Hay países donde la sanción es administrativa y países donde la sanción es penal. Parece que la sanción

penal entiende que el hecho es más grave. Estamos perfectamente abiertos a entender si la sanción debe ser administrativa o penal, pero no deben ustedes llamarse a sorpresa de que se establezcan sanciones administrativas de esta naturaleza para infracciones graves, porque están en vigor desde 1988, señorías. **(Rumores.)** Desde 1988 están en vigor en nuestra legislación. Se lo ha dicho mi compañero. Lean la LOT que está vigente. Las infracciones graves se pueden sancionar con revocación administrativa definitiva del título habilitante, o supresión provisional, o precintado de las instalaciones. Está así desde 1988 y a nadie le ha preocupado ni le ha llamado la atención.

Estando, por lo tanto, abierto a la discusión acerca de si la sanción tiene que ser administrativa o penal, algo en lo que el ministerio de las comunicaciones ni entra ni sale, simplemente dice que como de momento no hay sanción penal proponemos extender las sanciones administrativas a otras faltas que nos parecen más graves que algunas que se sancionan en la LOT, proponemos, como digo, algo que es obligado por otra parte, que es la incorporación a nuestra normativa de un reglamento de radiocomunicaciones, que constituye un convenio internacional.

Me pide usted una aclaración y yo se la doy, y le ruego que no coja usted el rábano por las hojas. La descripción que se hace en la LOT de dicho convenio, ciertamente, no es literal. No es literal en lo que usted dice. Estamos haciendo una ley, señoría, y por lo tanto, puede tener la redacción que entienda oportuna las Cortes, siempre que no contradiga ese convenio, y no lo contradice. No es literal en varias cosas y no sólo por la que usted pregunta —repito que le ruego que no coja el rábano por las hojas—, porque lo que se sanciona no es la interceptación involuntaria ¿Cómo se va a sancionar algo involuntario? Ni administrativa, ni penalmente. ¿Cómo puede usted imaginar que se pretenda sancionar una conducta involuntaria, señoría? Lo que se dice es que la difusión de comunicaciones interceptadas, aunque sea de forma involuntaria, es sancionable.

A mí me parece muy razonable que si de lo que se trata de proteger es el secreto de las comunicaciones, y ese secreto se vulnera por la divulgación de una comunicación, sea igual de sancionable el que el divulgador de un hecho secreto haya tenido acceso a él de forma voluntaria o involuntaria. Sin embargo, si usted, señoría, intercepta una comunicación involuntariamente y no la da a conocer, se la guarda —involuntariamente quiere decir que cuando se da usted cuenta de que está interceptando una comunicación, deja de interceptarla y apaga usted el dial—, no se preocupe, eso no se tipifica en absoluto como algo punible, ni sancionable. ¡Faltaría más! Por tanto, no entiendo dónde está su alarma o su preocupación.

Creo haber aclarado perfectamente sus dudas, señoría, que provienen de una lectura poco rigurosa del texto.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Gracias, señor Ministro.

El señor Arenas tiene la palabra, por tiempo de tres minutos, para una réplica al señor Ministro, que usted ha provocado en su intervención. Tiene tres minutos, señor Arenas. **(Protestas en los escaños del Grupo Popular. El señor Gutiérrez Rodríguez: El, que se ha sentido aludido.)**

El señor **ARENAS BOCANEGRA**: Señor Presidente, señorías, ¡menos mal, señor Ministro, que no quería usted reabrir el debate, porque si llega a querer reabrirlo...! Le voy a hacer tres consideraciones.

En primer lugar, quiero que le quede claro, como ha dicho al principio, que la ley es menos intervencionista, pero que no liberaliza lo suficiente ni en los plazos, ni en los contenidos, porque vincula todo a la prestación de los servicios portadores, que están a su vez vinculados —y perdón por esta terminología— por los servicios finales, y porque prácticamente no permite ni la red de comunidad autónoma, ni que los privados puedan tener redes no básicas.

En segundo lugar, el famoso artículo 33. En España y en nuestra Constitución no es que esté protegido el pinchazo telefónico. Está protegido en su conjunto el secreto de las comunicaciones.

En tercer lugar, yo mantengo en todos sus términos la denuncia política. Y fíjese usted —vaya a la hemeroteca— en el número de los pinchazos telefónicos y las escuchas ilegales —vaya a la hemeroteca, repito— que se han producido en España y a ustedes, al Gobierno, esos pinchazos y esas escuchas ilegales no les producen alarma. Sin embargo, cuando llega la interceptación de una conversación de un dirigente de su partido hay tal alarma que introducen este artículo. Eso es una realidad. **(Aplausos en los escaños del Grupo Parlamentario Popular. Un señor Diputado desde los escaños del Grupo Parlamentario Popular: El «number one».)**

Dice usted que le gustaría vivir en un país donde estuviera garantizado el secreto de las comunicaciones. Ha dicho usted eso. ¡Han tenido diez años para garantizarlo, señor Ministro! ¡Están ustedes en el Gobierno, han podido hacerlo en los últimos diez años!

En cuarto lugar, usted ha admitido, señor Ministro, que modifican el convenio internacional. ¡Sí, señor! El convenio internacional no habla de interceptación o recibida de forma involuntaria. No lo dice; y tanto el señor González como usted han dicho que había que introducir la modificación por el convenio internacional. Eso es una verdad a medias, señor Ministro. ¡Sí es una verdad a medias! Han modificado el planteamiento del convenio internacional. Dice usted que lo que la ley no pena es la interceptación involuntaria. Si hay interceptación, no es involuntaria; o una u otra. **(Rumores.)** Léase usted el texto. El texto dice: «... mediante la interceptación o recibida de forma involuntaria...» No se lo ha leído usted, ni los papeles que le han ido mandando en el debate se lo han aclarado suficientemente.

Le digo para que le quede muy claro que en España, cuando hay un pinchazo telefónico, deciden los tribu-

nales de Justicia y el Poder Judicial, porque el derecho a la intimidad y el secreto de las comunicaciones están constitucionalmente considerado como derecho fundamental. Mi Grupo no acepta que, ante un pinchazo de la onda magnética, los que decidan sean usted y su Gobierno. Queremos también que decidan los tribunales de Justicia, porque son los que constitucionalmente están llamados para esa cuestión.

Dice usted que no hay ninguna modificación con respecto a la Ley de 1988. Señor Ministro, entonces, ¿por qué introduce usted dos párrafos nuevos? Dice usted que ya estaba en vigor. Señor Ministro, usted argumenta que estaba en vigor y que hay sanciones muy graves en la ley de 1988. ¡Pues claro, señor Ministro! Lo que no estaba en vigor en 1988 y usted pretende introducirlo en este momento es que esa sanción muy grave se aplique para los supuestos del caso Benegas; eso es lo que no estaba en vigor. ¿Usted lo entiende?

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Señor Arenas, le ruego concluya.

El señor **ARENAS BOCANEGRA**: Voy terminando, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Termine, señoría.

El señor **ARENAS BOCANEGRA**: Termino agradeciendo el intento de aclaración del señor Ministro, en beneficio de la cortesía parlamentaria, y diciéndole que a este Grupo Parlamentario, para no defender la libertad, nunca lo va a poder utilizar como coartada pues, como decía ayer (**Rumores.**), hace mucho tiempo que no reconocemos que su Gobierno ni su Grupo tengan la bandera de la libertad. Muchas gracias. (**Aplausos. Protestas.**)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Gracias, señor Arenas.

Señor Ministro, tiene la palabra. (**Rumores y protestas.**)

Señorías, silencio.

El señor **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES** (Borrell Fontelles): Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, es difícil explicar las cosas a quien manifiestamente no las quiere entender. (**Fuertes rumores. Un señor Diputado: No hay dinero.**) Si me permiten los señores Diputados de la oposición, haré un último esfuerzo para intentar hacerle entender de qué se trata, pero necesito por lo menos que me escuche, señoría. (**El señor Arenas Bocanegra: Siempre he escuchado.**) No, usted oye, a veces, que es algo distinto que escuchar. (**Aplausos. El señor Fernández-Miranda y Lozana: A ver si te explicas tú. Rumores.**)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Señorías, les ruego silencio. (**El señor Aguirre Rodríguez: ¡Pues que no falte! Continúan los rumores.**) Señorías, les ruego silencio y, en segundo lugar, ocupen sus escaños.

Puede continuar, señor Ministro.

El señor **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES** (Borrell Fontelles): Lo que la ley pretende sancionar, señoría, es el atentado contra el secreto de las comunicaciones. Eso se consigue divulgando una comunicación telefónica, por cable o inalámbrica, dándola a conocer a terceros sin autorización de quien la ha producido, habiendo accedido a esa comunicación telefónica de forma voluntaria, es decir, interceptándola, buscándola, haciendo lo posible para conseguir acceder a ella, o también accediendo a ella de forma involuntaria, cosa que puede ocurrir. Puede haber un operador de radio, un radioaficionado al que, de repente, le entra en su banda magnética una comunicación que capta por azar; no la quiere conseguir, simplemente la capta involuntariamente. Si la da a conocer, si la difunde, está rompiendo el secreto de las comunicaciones. No lo ha roto cuando sin dolo ni voluntad la ha captado, sino cuando la ha desvelado, y eso es lo que la ley quiere hacer, a nuestro entender razonablemente. Si usted da a conocer una comunicación que no iba dirigida a usted, sin autorización de quien la ha producido, ha roto el secreto de las comunicaciones. Eso es lo que la ley hace y lo que nos parece razonable a pesar de su criterio. (**El señor Aguirre Rodríguez: Es que no razonas. Rumores.**)

En cuanto a lo que la vieja LOT decía y lo que dice la nueva LOT, señoría, la vieja LOT, todavía en vigor, establecía y establece sanciones administrativas, que pueden pasar por la clausura de una emisora definitiva o temporal, para ciertas faltas, no ésta. (**El señor Arenas Bocanegra pronuncia palabras que no se perciben.**) Ya lo ha entendido usted, señoría, ¡enhorabuena! Establecía esa clase de sanción para otras faltas. A usted no le preocupaba que se aplicara esa clase de sanción a otras faltas; no pareció que nunca le preocupara. Ahora decimos que esa clase de sanción reconocida en nuestro ordenamiento se aplique a otras faltas. Luego, el problema no es aplicar la sanción, sino a qué se aplica. Usted a lo mejor cree que es más adecuado sancionar eso por la vía penal; es una opción que se puede discutir. Lo que no se puede decir, señoría, es que las decisiones administrativas escapan a la tutela judicial. No puede usted decir aquí —lo acaba de decir— que el Gobierno impone sanciones al margen de los jueces. (**Un señor Diputado del Grupo Popular: Lo has entendido mal. Varios señores Diputados: ¡No! ¡No! ¡No!**) Ninguna sanción administrativa, ni la más humilde acta de la inspección tributaria, ni la más pequeña sanción por un vertido ilegal, ninguna sanción administrativa escapa a la tutela judicial, que puede decretar la suspensión del acto, previamente a su aplicación, o puede aplicar su revocación en cualquier momento.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Señor Ministro, le ruego concluya.

El señor **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES** (Borrell Fontelles): Muchas gracias, señoría.

El señor **PRESIDENTE** (Muñoz García): ¿Grupos Parlamentarios que deseen fijar posición? (**Pausa.**)

Por el Grupo de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Baltasar.

El señor **BALTASAR ALBESA**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, es de todo punto evidente que esta modificación parcial de la LOT tiene como objetivo central la adaptación a la normativa común de la Comunidad Económica Europea en materia de comunicaciones y, más específicamente, en el sector de telecomunicaciones, dentro de ese complejo campo en permanente expansión y transformación tecnológica.

Así pues, lógicamente, esta reforma parcial podría limitarse a esto, a situarse en el marco estricto de la normativa comunitaria, pero no ha sido así. A pesar de la limitada extensión de esta modificación, aparecen elementos de cosecha propia que, como mínimo, nosotros calificamos de inquietantes. En primer lugar, porque se ha hecho una lectura excesivamente liberalizante, en el sentido económico de la palabra, de las directivas comunitarias y, por tanto, creemos que sale altamente primada la actuación del sector privado. En segundo lugar, porque se producen importantes lagunas o lapsus en materia competencial que pueden llegar a entrar en colisión con determinadas estructuras que poseen algunas comunidades autónomas. Y, en tercer lugar, porque se desencadenan nuevos mecanismos de carácter represor por parte de la Administración Central en relación con posibles infracciones de dudosa tipificación y de discrecionalidad preocupante, que puede, a la vez, ser motriz de nuevas inseguridades jurídicas y que han despertado inquietudes importantes dentro de los sectores sociales que pueden ser afectados por la misma.

Nuestro Grupo Parlamentario, Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, ha presentado un conjunto de enmiendas que pretenden dar respuesta clara y concreta con relación a esta reforma de la ley de Ordenación de Telecomunicaciones. Entendemos que se ha desbordado el estricto marco de la adaptación comunitaria y que los senderos por donde pretende adentrarse esa modificación, bajo el paraguas de la tecnología, tienden a gubernamentalizar unos aspectos, en el sentido más estrecho de la palabra gubernamental, mientras subyace, a la vez, una pérdida de peso específico de lo público, de la participación de lo público en el conjunto del sector.

A lo largo de la tramitación parlamentaria esperamos que determinados aspectos, que redundarán decisivamente en uno u otro enfoque, queden clarificados, porque las repercusiones globales, pero también las

concretas sobre determinados subsectores, pueden ser espectaculares. Pueden serlo en el sentido más negativo y regresivo de la palabra, incluso en sus efectos económicos.

Esto puede ser especialmente grave porque las determinaciones recaerán entre subsectores en los que la presencia del capital público ha sido determinante en su formación, en su configuración y en su desarrollo.

Nuestro Grupo observa, por tanto, con profundo recelo esta propuesta de modificación y, de persistirse en las líneas centrales que se apuntan, entendemos que se produciría un marco mucho más desequilibrado que el que actualmente existe en el terreno de las comunicaciones en nuestro país.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Gracias, señor Baltasar.

Por el Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Señor Presidente, señorías, por el Grupo Mixto, y en nombre de las Agrupaciones Independientes de Canarias, vamos a fijar nuestra posición con respecto a las tres enmiendas de totalidad, de devolución de este proyecto de ley, que modifica la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones del año 1987.

Nosotros hemos hecho un análisis, al socaire del propio proyecto de ley, que nos lleva a agrupar nuestros argumentos en tres grandes bloques: los técnicos, los competenciales y los políticos. Los aspectos técnicos son los predominantes, porque se trata fundamentalmente de un proyecto de ley que entendemos que debe proseguir su curso de trámite parlamentario, haciendo las modificaciones de aquellos aspectos técnicos, que son amplísimos, que se contienen en el texto del proyecto. Por tanto, no apoyamos la devolución, porque creemos que estamos en un momento en que la sociedad civil, las empresas, los usuarios, exigen no tener vacíos legales y estar al día en las normativas técnicas que nos vienen siendo dictadas ya, no solamente por las directivas de la Comisión de la Comunidad Económica Europea, sino porque el propio servicio de oferta de la industria electrónica internacional al mercado español, exige que tengamos la cobertura de tipo legal y tecnológico adecuada para no estar incurriendo en deficiencias de ningún tipo.

Por tanto, es fundamentalmente este argumento técnico el que nos obliga a fijar nuestra posición de abstención en las enmiendas de devolución, con todos los respetos, y apoyaremos cuando se presenten por los Grupos, las enmiendas al articulado, por la necesidad que hay de que el sector de las telecomunicaciones y los usuarios de las mismas tengan a su disposición como cobertura legal una norma de rango suficiente. Por tanto, pedimos, dando nuestro apoyo, que este proyecto de ley siga su curso, se tramite y tengamos la Ley cuanto antes, con las perfecciones que con las enmien-

das al articulado se introduzcan en los trámites parlamentarios consecuentes.

Creemos que esto enriquece, porque es necesario relacionar la cronología con la tecnología. Si la Ley que tenemos vigente es del año 1987, Ley 31/87, y resulta que las directivas de la Comisión de la Comunidad Económica Europea son de los años 1988 y 1990, más las que vendrán, porque estamos en un proceso tecnológico abierto, qué duda cabe de que, aun cuando este proceso tecnológico comporta otras lecturas a las que ahora me referiré, es necesario mantener abierto el proceso legal permanentemente.

Por tanto, paso al segundo y al tercer bloque, que los voy a defender conjuntamente desde nuestra posición. Se refieren a los aspectos competenciales y políticos. Señorías, en la Comunidad Autónoma de Canarias hemos estudiado detenidamente, a nivel de su Ejecutivo y de los grupos parlamentarios, la necesidad o no de recabar para el Ejecutivo autónomo canario una función competencial en este ámbito. Nos hemos encontrado con que es tal la complejidad y las interrelaciones en el derecho comparado, sobre todo con la legislación internacional, que prácticamente en una comunidad autónoma de tipo archipelágico, donde se dan todas las posibilidades de uso del espacio radioeléctrico y de todas las comunicaciones, incluidas las que son por cable, sobre todo las que utilizan ondas hertzianas en la ocupación del espacio eléctrico, sería un verdadero galimatías entrar en una regulación de este tipo sin el apoyo de una administración del Estado que tiene reservada para sí, fundamentalmente, la política exterior en aguas y en cielos, como son los de nuestro archipiélago en que su proximidad es más inmediata a un país extranjero como Marruecos que al propio territorio restante nacional peninsular, con una distancia kilométrica con el punto más próximo de la costa andaluza, esto nos da idea de la complejidad que tendría una cuestión puramente competencial.

Lo decimos sin que nos duelan prendas, porque hay una cuestión tecnológica, que cuestiona el planteamiento que estamos haciendo sobre el imperativo geográfico de la condición archipelágica y de distancia, que nos hace decir que es mejor que regule el Estado y que únicamente se dé un tratamiento de agilidad administrativa, por las exigencias que allí son mayores por la dispersión geográfica del archipiélago, para las licencias y concesiones que se tengan que dar al amparo de la Ley del año 1987 y de esta complementaria que la modifica ahora, y de las que vengan, para que el sector servicios de la iniciativa privada tenga un instrumento de trabajo de máxima flexibilidad.

Dicho esto —termino, señor Presidente— cabría la lectura política, pues qué duda cabe que, al estar basados los objetos y los sujetos punibles en una ley, todos los supuestos punibles en una ley de telecomunicaciones tienen que tener un soporte, ese soporte que las viejas constituciones refrendaban con el principio de la inviolabilidad de la correspondencia. Lo que fue el soporte escrito hoy es un soporte electrónico, hoy son on-

das hertzianas o son un ondas electromagnéticas o son ondas de rayos láser o son ondas transmitidas por cable de fibra óptica en cualquiera de sus tecnologías.

Al amparo de ese principio constitucional, lo único que nos da tranquilidad es que una ley de este tipo (que posiblemente, a medida que la legislación comunitaria una vez que se apruebe parlamentariamente el Tratado de la Unión Europea, exigirá modificaciones sobre monopolios, tecnologías de Estado a Estado, etcétera) se hace en un sistema democrático. Esta ley sería válida para un sistema autoritario dictatorial, pero mientras un Gobierno sea elegido democráticamente y exista un parlamento democrático ante el cual los gestores de la cosa pública —en este caso, de las telecomunicaciones— tengan que venir a dar cuenta al Parlamento, nos sentimos tranquilos y no mantenemos ninguna reserva.

Esta es nuestra lectura política, que nos lleva a propiciar que siga el curso parlamentario de trámite de este proyecto de ley y a abstenernos en las enmiendas que pedían su devolución.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Recoder.

El señor **RECODER I MIRALLES**: Señor Presidente, señorías, tomo la palabra para fijar la posición del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) acerca del proyecto de ley de modificación de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones. Este era y es un proyecto de ley obligado por la necesaria adaptación de nuestro marco jurídico en materia de telecomunicaciones al comunitario. Sin embargo, el proyecto que ha presentado el Gobierno ha adoptado una serie de criterios que, por tener un carácter limitativo del mercado de las telecomunicaciones, no compartimos.

En ese sentido, el proyecto utiliza un criterio restrictivo a la hora de considerar como servicio no público determinados servicios de telecomunicación, excluyendo, por ejemplo, los corporativos o los que se realicen utilizando los servicios finales como el teléfono. Esto es lo que sucede en el artículo 9 en su redacción actual.

El mismo criterio restrictivo se sigue cuando en el artículo 10 se imponen limitaciones sustanciales a la utilización de la capacidad sobrante de que puedan disponer las empresas o entidades explotadoras de servicios, ya sea de electricidad, agua, gas, etcétera, para prestar servicios de valor añadido. Con ello, además de desaprovechar las inversiones en este tipo de infraestructuras que estas empresas deben realizar obligatoriamente para su uso interno, se dificulta el desarrollo del sector de servicios de valor añadido y la posibilidad de disponer de una alternativa frente al monopolio de Telefónica en los servicios portadores de alquiler de líneas.

También es restrictivo el proyecto desde nuestro punto de vista cuando incluyen los servicios de valor aña-

dido dentro del ámbito de las actividades relacionadas con la defensa y, por tanto, sujetas a las limitaciones sobre inversiones extranjeras, o cuando exige la concesión administrativa para este tipo de servicios, lo que se escapa de toda lógica, puesto que ni utilizan el espacio radioeléctrico ni obtienen un tratamiento similar en la legislación de otros Estados comunitarios, ni mucho menos la concesión se contempla en la normativa comunitaria sobre competencias.

Tampoco nos convence el proyecto, alejándose de la declaración de intenciones contenida en la exposición de motivos, entra a regular una serie de aspectos que nada tienen que ver con la anunciada actuación al marco jurídico comunitario. Me estoy refiriendo con ello, en primer lugar, a los nuevos supuestos de faltas muy graves comprendidas en el artículo 33. Más allá de que no nos parece necesario considerar como falta muy grave, que puede dar lugar a multa de hasta 10 millones de pesetas y a la revocación de la concesión que autoriza a la prestación del servicio, además de la clausura provisional de las instalaciones, la simple o la grave interceptación de telecomunicaciones no destinadas al uso público general o su divulgación, aunque se haya recibido de forma involuntaria, y más allá de que lo consideramos excesivo, nos parece que se produce un considerable lío en la redacción del proyecto, fruto de querer meter con calzador estos nuevos supuestos.

Porque, ¿cómo se justifica, por ejemplo, el tipificar como falta, en un texto que tiene por objeto la regulación de las telecomunicaciones, el hecho de publicar algo? Me pregunto qué relación tiene el hecho de publicar con las telecomunicaciones o qué tiene que ver con el régimen concesional de un servicio público de telecomunicación, como lo es una emisora radiofónica.

Entendemos que el lugar para regularlo es el Código Penal y no esta Ley. Además —y dicho sea de paso—, ya está en el artículo 497 bis. Si las penas y multas no les parecen suficientes, nos proponen su modificación en la tan anunciada reforma del Código Penal y podremos hablar de ella, pero éste, repito, no es el lugar.

Por último, puesto que como ya he dicho, con esta propuesta de reforma están entrando de pleno en aspectos de la legislación de telecomunicaciones que poco o nada tienen que ver con la adaptación comunitaria, vamos a incidir de nuevo en el posterior debate del proyecto en aquellos aspectos de la ley vigente que afectan gravemente, desde nuestro punto de vista, a la distribución competencial en la materia. Me estoy refiriendo a la omisión que el artículo 7 realiza de las competencias autonómicas en materia de administración, control e inspección del espectro de frecuencias radioeléctricas y también a los artículos 10 y 11, cuando excluyen la posibilidad de la existencia de redes de telecomunicación de titularidad de las comunidades autónomas para uso de los servicios públicos prestados por éstas; consideración esta última que nos parece importantísima y muy negativa.

El artículo 26, al excluir la posibilidad de que las comunidades autónomas puedan disponer de sus propias

emisoras de onda media o que puedan aprobar los reglamentos técnicos de prestación de servicios de radiodifusión de su competencia, nos parece también especialmente preocupante. O el artículo 28, que exige la autorización del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para las inversiones que las comunidades autónomas realicen en servicios oficiales de telecomunicación de su titularidad.

Por último, también son especialmente preocupantes para este Grupo Parlamentario los artículos 31.1 y 36, que excluyen a las comunidades autónomas de la aplicación del régimen sancionador y de la inspección de los servicios, aparatos, estaciones y sistemas civiles de telecomunicación, limitando así hasta extremos difícilmente comprensibles el alcance de las competencias autonómicas.

Todos estos aspectos y algunos otros de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, que se somete a la consideración de la Cámara para su debate y aprobación, han sido objeto ya de enmienda por parte de este Grupo en el trámite de enmiendas al articulado.

Nuestro deseo es y será el de poder alcanzar el máximo nivel de acuerdo, pero para ello es imprescindible de que la Ley de la que iniciamos el trámite de modificación se desprenda de su carácter limitativo del mercado de las telecomunicaciones y centralizador en el aspecto competencial. Entiendo que lo bueno y conveniente sería no desaprovechar esta oportunidad para mejorarla sustancialmente.

Nada más y mucha gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Gracias, señor Recoder.

Vamos a proceder a la votación. **(Pausa. El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

El señor **PRESIDENTE**: Votación relativa a las enmiendas de totalidad que postulan la devolución al Gobierno del proyecto de ley de modificación de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 264; a favor, 97; en contra, 148; abstenciones, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas de totalidad.

— **PROYECTO DE LEY DE REGIMEN JURIDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMUN (Número de expediente 121/000082)**

El señor **PRESIDENTE**: Enmiendas de totalidad al proyecto de ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para la presentación del proyecto, en nombre del Gobierno, tiene la palabra el señor Ministro para las Administraciones Públicas. **(Rumores.)**

Señorías guarden silencio.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS** (Eguiagaray Ucelay): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, permítanme que inicie mi intervención expresando la satisfacción que siento, incluso personalmente, al someter al debate de la Cámara esta iniciativa legislativa del Gobierno de la nación. Satisfacción personal que se deriva del honor de poder presentar un proyecto de ley que sin duda será uno de los elementos fundamentales del funcionamiento democrático de España, de su vertebración institucional y también —por qué no— de la modernización de nuestra propia sociedad.

Estoy seguro de que no es necesario que exponga a SS. SS. ni la importancia ni el alcance de este proyecto de ley. Ni siquiera creo que deba enfatizar sobre la profundidad de las innovaciones que se recogen en sus preceptos, en lo minucioso de la elaboración técnica del texto, en su orientación sistemática articulada más hacia el ejercicio de las libertades públicas que hacia la patología de la actividad administrativa.

Tampoco voy a glosar ahora la solución normativa que en sus preceptos se propone a algunos de nuestros problemas nacionales endémicos, ni el amplio campo de superación de la actual crisis dogmática del Derecho Administrativo que abre este proyecto de ley como corazón mismo de esta disciplina jurídica.

Todos estos aspectos son, en definitiva, el objeto de la discusión parlamentaria y estoy seguro de que SS. SS. ya los han percibido si han tenido la ocasión de leer el texto. Tan seguro estoy de ello como de que, en el debate propio de esta tramitación, la ley será enriquecida y perfeccionada, porque no abrigo duda alguna de que los objetivos de este proyecto son compartidos genéricamente por todos los grupos de la Cámara.

Sí quiero, en cambio, enfatizar la oportunidad de la presentación de esta iniciativa legislativa del Gobierno de la nación. El proyecto de ley llega justamente en el momento más adecuado de nuestra consolidación democrática, recibiendo toda la experiencia acumulada del funcionamiento constitucional de España, y debe ser una de las plataformas de la modernización del funcionamiento de nuestras estructuras administrativas para la integración supranacional en el entorno europeo.

Además, señorías, este proyecto de ley, con ser necesario, va a ser sin duda un instrumento —espero que definitivo— que clarifique el debate estructural de nuestras administraciones, su papel en el Estado de Derecho, las relaciones con los ciudadanos a los que sirven y las relaciones que mantienen entre sí dentro del respeto más estricto a la Constitución. Por eso es por lo que espero que convengan conmigo en que su presentación resulta extraordinariamente oportuna.

Nuestra Constitución democrática declara con solemnidad el sometimiento pleno de la Administración pública a la Ley y al Derecho y el sometimiento de la legalidad de la actuación administrativa al control de los tribunales de justicia, su carácter servicial y objetivo respecto de los intereses generales y los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación en su actividad. No estoy haciendo sino glosar el artículo 103 de la Constitución de 1978.

Por tanto, la caracterización constitucional de nuestra Administración pública, emblemática de un Estado de Derecho, es expresiva de una administración profesional, de una administración responsable, sólo dependiente del poder político en cuanto a éste compete también constitucionalmente su dirección; y, situado en este contexto, el régimen jurídico de las administraciones públicas sólo puede concebirse y regularse con total respeto a esta caracterización constitucional, caracterización a la que, sin duda, pretende ajustarse el proyecto de ley que el Gobierno somete a la consideración de la Cámara.

Muy lejos de esta caracterización democrática está el concepto de régimen jurídico de la Administración del Estado que impulsó la Ley de 1957 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958, que este proyecto de ley pretende sustituir. No voy a enjuiciar la calidad técnica de estas normas —comúnmente aceptadas, por otro lado—, pero estoy convencido de que SS. SS. también pueden estar de acuerdo conmigo en que la legislación que vamos a derogar, sin el referente de una constitución democrática que la ampara y la da sentido, en su momento significó mucho más una coartada jurídicista pretendidamente legitimadora de un poder político arbitrario que la manifestación de un Estado de Derecho. Un instrumento pretendidamente garantista y —¿por qué no decirlo?— muy hábil de sometimiento de ciudadano a procedimientos de control más que a hacer efectivo y real el ejercicio de unos derechos que, de otra parte, le eran negados políticamente. Nada de extraño tiene que, en ese marco, los ciudadanos fueran calificados como administrados y no como titulares auténticos de derechos cuyo ejercicio tiene que garantizar la ley.

Dicho esto, que me parecía necesario, es cierto que, desde 1987, la todavía legislación de 1957 se ha aplicado en un marco nuevo, en un marco constitucional, y que sus normas han adquirido nueva luz y distinto sentido en su aplicación e interpretación gracias a la importantísima doctrina sentada por la jurisprudencia contenciosa y también por la jurisprudencia constitucional. Pero esta innegable realidad no puede evitar que, junto al reconocimiento a los servicios prestados por una legislación brillantemente reinterpretada por la doctrina y la jurisprudencia, se imponga la necesidad de un nuevo marco jurídico. Por eso es por lo que, en mi opinión y en opinión del Gobierno, esta ley es necesaria y es necesaria ahora.

Es necesaria políticamente y no sólo porque nuestro legislador ordinario no puede abstenerse de su insos-

layable función de depuración del ordenamiento jurídico preconstitucional, si no porque España no puede avanzar en la modernización de la sociedad con una configuración jurídica de sus administraciones públicas que fue diseñada para el funcionamiento del Estado centralista y autocrático del pasado. Esta es también la posición mayoritaria de la doctrina científica, cuyas tendencias más actuales se han incorporado al proyecto. Pero no sólo políticamente es necesaria esta ley o, por ser más preciso, es necesario sustituir las leyes vigentes. Hay aspectos jurídico-constitucionales que exigen un nuevo marco jurídico a la actividad administrativa. Es evidente que el Estado autocrático y centralista de 1957 tiene muy poco, yo diría que nada que ver con la España democrática, descentralizada, con la España de las comunidades autónomas y de la autonomía local. La confusión conceptual entre Gobierno y Administración única, simétrica con la confusión misma entre poder político y poder administrativo, es consustancial con una concepción autocrática y centralista del Estado que está muy presente en la Ley de 1957 y que hoy resulta simplemente inservible.

La Constitución ha tenido muy presente la necesidad de sustituir el régimen jurídico del 57 en este aspecto cuando señala que las bases del régimen jurídico de las administraciones públicas garantizarán un tratamiento común ante ellas. Por eso, el proyecto de ley no es sólo el desarrollo legislativo de los artículos 103 y siguientes de la Constitución, sino también el desarrollo legislativo del artículo 149.1.18 que actúa, a su vez, como envolvente material del desarrollo constitucional circunscrito a lo que son bases del régimen jurídico y procedimiento administrativo común, dejando otros aspectos, los del Título IV de la Constitución, que no ostentan esta naturaleza jurídica material, a otros proyectos legislativos. Pero junto a la evidencia jurídica de la necesidad o, si lo prefieren, de la necesidad de esta ley, en el plano político también se evidencia nuevamente la oportunidad del momento en el que el Gobierno ha propuesto este proyecto a la Cámara. El desarrollo del Estado de las autonomías, la ampliación de competencias para las comunidades autónomas prevista en los recientes acuerdos autonómicos y la inequívoca voluntad de avanzar en la articulación del Estado desde la perspectiva de la cooperación, demandan un marco jurídico abierto, flexible y moderno que permita a todas las administraciones el ejercicio eficaz de sus propias competencias y el necesario trabajo en común que los ciudadanos reclaman de las administraciones que están a su servicio.

La necesidad de sustituir una normativa que en su aplicación no responde a las necesidades actuales de España no es, sin embargo, suficiente para justificar cualquier norma alternativa. En una sociedad como la española, que ha asumido el objetivo de situarse en los próximos años entre los países más avanzados de Europa y que está acometiendo el necesario esfuerzo en esa dirección, la Administración o, mejor, las administraciones públicas tienen que convertirse también en un

factor de impulso y en un medio que acompañe y que coadyuve al proceso general de modernización de la sociedad. Una Administración moderna, que dé respuesta a las necesidades de la sociedad española de hoy y a las del inmediato futuro, exige un régimen jurídico también moderno y flexible que apoye el progreso de nuestros grupos sociales e impulse su integración y su competitividad ante los retos de la integración europea. Así pues, esta ley, señorías, es un presupuesto necesario en el proceso de modernización del Estado que, como saben, no se obtiene sólo a través de actos normativos, sino en una dinámica participativa de toda la sociedad a la que la Administración pública debe servir.

El concepto servicial de la Administración supera el viejo concepto de una Administración exclusiva de potestades y trasciende de una actividad administrativa de control previo a una actividad administrativa encaminada al desarrollo de la libertad. La legitimación social del Estado deriva, sin duda, de su capacidad para erigirse en instrumento de libertad y de desarrollo. Por lo mismo, los poderes públicos sólo se legitiman en cuanto permiten hacer reales y efectivos los derechos democráticos de los ciudadanos, vertebrándolos en una sociedad libre y moderna.

Estoy seguro de que SS. SS. comparten conmigo que las administraciones públicas requieren un marco normativo, esencialmente desregulador, que ponga por delante el interés del ciudadano frente al juridicismo formal de los trámites burocráticos; la transparencia de la gestión pública frente al hermetismo; la información frente a la represión; la actividad frente a la inactividad y la responsabilidad frente a la impunidad. Pero no sólo eso, además tiene que ser un marco jurídico que garantice la igualdad de trato de los ciudadanos ante todas las administraciones públicas y, por tanto, un marco que impulse la cooperación, ciertamente voluntaria, entre administraciones frente al aislamiento en el ejercicio de las competencias administrativas que haga posible conjugar la desconcentración de las competencias dentro de cada Administración con la descentralización territorial del poder político. En definitiva, un marco jurídico integrador en el que el interés general de España sea compatible con los legítimos intereses particulares de las administraciones territoriales que deben integrarse en aquél y en la idea nacional común que sigue siendo España.

En el proyecto de ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, cree el Gobierno de la nación que se da una respuesta positiva a la necesidad de adecuar el funcionamiento de nuestras administraciones públicas a los requerimientos de modernización de la sociedad. Por ser suscintamente descriptivo de los objetivos de esta iniciativa legislativa, me atrevo a subrayar que el proyecto los formula en orden a estos cinco apartados.

En primer lugar, el reconocimiento de los derechos de los ciudadanos y su participación en las estructuras de actuación administrativa.

En segundo lugar, la responsabilización de los órganos administrativos y de su personal por las actuaciones de las administraciones públicas.

En tercer lugar, la agilización de la tramitación, la proscripción del silencio administrativo, la simplificación del sistema de recursos administrativos.

En cuarto lugar, la utilización de las nuevas tecnologías informáticas, como un instrumento normal en la relación jurídica con los ciudadanos.

En quinto, y no por eso menos importante, lugar, la cooperación y coordinación entre las administraciones territoriales, que permita una mayor fluidez y acercamiento de los ciudadanos a la Administración pública en su conjunto y a cada una de las que la integran.

El último objetivo que acabo de formular requiere, probablemente, en el trámite de presentación de este proyecto de ley, alguna reflexión adicional que integre en un discurso de racionalidad algunos, en mi opinión, falsos debates, que bajo capa de simplicidad ocultan la confusión y también la incongruencia. Es verdad que no es esencialmente en esta ley donde hay que tratar la cuestión de la estructura administrativa, ni siquiera el diseño orgánico de cada Administración pública, que es privativo de su propia potestad organizativa, pero también es verdad que en el debate propio de esta ley, sobre las reglas de actuación administrativa, no puede soslayarse el referente implícito que para el funcionamiento administrativo tiene la estructura constitucional del Estado, muy especialmente cuando recurrentemente, bajo el pretexto de la eficacia y de la necesaria simplificación de las estructuras administrativas que el Gobierno comparte e impulsa, se intenta reabrir un debate que la sociedad española cerró al aprobar nuestra Constitución en 1978 y que nadie, espero, puede dudar que es y sigue siendo la Carta de fundación de nuestro Estado moderno, expresión jurídica de la idea nacional que España representa.

La Administración Pública, concebida como algo no subsumido en el poder político, no se puede articular exclusivamente en torno al territorio sobre el que, en cambio, sí es posible y sí es necesario articular el ejercicio del poder político. La idea de una Administración exclusiva en un determinado territorio, propia de una concepción centralista del Poder Ejecutivo, está muy alejada, señorías, de cualquier concepción moderna de la Administración pública y sólo se inserta con naturalidad —y lo digo con todo respeto— en una concepción predemocrática del Estado en que Poder Ejecutivo, Gobierno y Administración son una y única cosa.

La Administración moderna se articula necesariamente en un Estado avanzado en torno al concepto de competencia, que es lo que legitima inequívocamente la actuación administrativa. Sobre la idea de competencia y su atribución legal, el territorio es, y así debe ser siempre, el referente del ejercicio de la competencia, y más, precisamente, la manifestación explícita del principio de eficacia y del principio de desconcentración de ese ejercicio competencial.

En consecuencia, la pretensión de limitar el ejerci-

cio de las competencias por razón del territorio, subsumiéndola todas en un solo poder político, no sólo es una propuesta que hoy es históricamente extravagante, sino que, en mi opinión, es también profundamente anticonstitucional.

De otra parte, el referente territorial como elemento exclusivo del ejercicio de la competencia así planteado, exige, como consecuencia, llevar el principio a la esfera de base del poder político, a los municipios cuyas administraciones habrían de asumir en exclusiva el ejercicio de todas las competencias administrativas en su demarcación territorial. La exclusividad territorial del ejercicio de las competencias, transformada en un esquema concreto de estructura política, conduce, inequívocamente, a una organización administrativa en la que cada Administración, lejos de conseguir la pretendida eficacia, la impide; lejos de garantizar un tratamiento común de los ciudadanos ante ellas, consagra y agudiza las desigualdades sociales de los españoles; lejos de servir a los intereses generales de España, supone la primacía sobre éstos de los intereses territoriales de cada estructura política.

No creo exagerar si afirmo, en definitiva, que, detrás de una concepción de España como una superestructura jurídica formal, como un instrumento de coordinación de intereses territoriales, hay la negación o el olvido de que España es mucho más que una suma de intereses territoriales. España es una nación, integrada por nacionalidades y regiones, como dice el artículo 2 de la Constitución, y la organización del Estado que deriva no puede ser ajena a esta concepción nacional, una concepción integradora, pero no una yuxtaposición de piezas territoriales.

Frente a tan obsoleta concepción administrativa, la Constitución es contundente y consagra la primacía de la legitimidad de la competencia sobre el ejercicio territorial con la misma claridad con que, tanto en nuestro actual derecho positivo como en este proyecto de ley, se enfatiza sobre la irrenunciabilidad de la competencia y sobre la titularidad de los órganos que la tienen atribuida. De ahí que nuestra Constitución no necesita pluralizar la Administración en el artículo 103, porque para el ciudadano la competencia siempre la ejerce un solo órgano administrativo y, sin embargo, sí pluraliza en el artículo 149.1.18.^a, cuando establece la competencia exclusiva del Estado para establecer las bases del régimen jurídico de las administraciones públicas, puesto que el ejercicio por cada Administración de sus competencias tiene que garantizar un tratamiento común al ciudadano.

Esta concepción constitucional tan evidente está recogida en el proyecto de ley. Estoy seguro de que el legislador estatal comprende perfectamente que lo que necesitan nuestras administraciones públicas no son rigideces en el ejercicio competencial, ni mucho menos aislamiento organizativo.

Asimismo, estoy seguro de que la Cámara comparte el criterio del proyecto de ley que le somete el Gobierno de la nación, que, frente a una miope visión exclusi-

vista del ejercicio del poder administrativo, propone el impulso de la cooperación interadministrativa; frente al conflicto permanente de competencias, la coordinación de su ejercicio; frente a la insolidaridad, la asistencia y ayuda mutua; frente a concepciones ya obsoletas y caducas, el impulso integrador de la idea de la modernización, un impulso que no es sólo coherente con la idea de la simplificación administrativa, sino que la demanda la exige como condición de lo ordenado y cooperativo ejercicio de las respectivas competencias.

Señorías, la modernización es, en efecto, la clave del proyecto. Ya he tenido ocasión de exponer a la Cámara la política de modernización administrativa del Gobierno y con frecuencia he subrayado que la modernización de nuestras estructuras de la actuación administrativa no es un objetivo que se alcance únicamente con diseños normativos que impongan, por la fuerza de la ley, un cambio en las culturas del funcionamiento tradicional de nuestra Administración. Por el contrario, he dicho y reitero que la modernización ha de obtenerse poniendo el acento en un proceso de renovación cultural más que en la producción normativa. Sin embargo, la construcción de esta nueva cultura exige la apertura de nuestro marco jurídico, no sólo eliminando rigideces, sino abriendo nuevas posibilidades, a través de las más modernas instituciones del Derecho Comparado, que estoy seguro servirán, además, para una nueva o renovada concepción dogmática del propio Derecho Administrativo.

Este proyecto de ley es una pieza necesaria en la política de modernización de España en nuestro proceso de acercamiento a los países más avanzados de Europa. Explicar el alcance de esta modernización normativa me impone la exigencia de describir, de una manera sintética en todo caso, el contenido del proyecto de ley, resaltando exclusivamente los aspectos innovadores.

En primer lugar, este proyecto de ley contiene un catálogo de derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las administraciones públicas: derecho al reconocimiento del estado de tramitación de los procedimientos, a la identificación de los funcionarios responsables de aquéllos; a la utilización de las lenguas de las comunidades autónomas; a la formulación de alegaciones y aportación de documentos que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano que haya de resolver; a la no presentación de documentos no exigidos por las normas o que ya se encuentren en poder de la Administración; a la información y orientación por las administraciones; al acceso a los registros y archivos administrativos; al trato respetuoso y deferente; a exigir las responsabilidades de las administraciones y de su personal y a los que les reconozcan la Constitución y las Leyes.

Este proyecto de ley contiene una adaptación a la estructura territorial del Estado, diseñada por la Constitución de 1978, expresada por el carácter básico de la ley, según el artículo 149.1.18.^a de la Constitución; por el respeto a la distribución competencial entre el Estado y las comunidades autónomas; por la articulación

del principio de cooperación entre las administraciones públicas; por el establecimiento de mecanismos de coordinación y colaboración entre las distintas administraciones públicas; por la utilización de las lenguas de las comunidades autónomas, etcétera.

Se contiene también en el Proyecto de ley el diseño de un marco técnico para la agilización de la actividad y las relaciones administrativas, con las siguientes novedades: la posibilidad de que los ciudadanos se relacionen con las Administraciones por medios informáticos; el impulso de la utilización por las administraciones de las nuevas tecnologías; la emisión, jurídicamente válida, de documentos por medios informáticos; la regulación del sistema de registros administrativos, con la posibilidad de presentación de solicitudes en los registros de cualquier órgano administrativo de la Administración del Estado o de las comunidades autónomas y con la instalación en soporte informático de los registros administrativos del conjunto de las administraciones del país.

En cuarto lugar, contiene este proyecto de ley como novedad el reforzamiento de la obligación de resolver, por parte de las administraciones, la generalización de los supuestos de actos presuntos estimatorios, para reforzar la obligación de resolución expresa por las administraciones.

El proyecto, como saben SS. SS., parte de la consideración del silencio administrativo no como un instituto jurídico normal, sino como la garantía que impide que los derechos de los ciudadanos se vacíen de contenido cuando las administraciones no atiendan eficazmente y con la celeridad debida las solicitudes.

Se contiene, en quinto lugar, la agilización de la tramitación de los procedimientos; el desarrollo del cómputo de plazos; la previsión de calendarios de días inhábiles; la flexibilización del sistema de notificaciones, reforzando su función garantista; la incorporación de sondeos y encuestas a la instrucción de los procedimientos; la nueva regulación de la finalización de los procedimientos, con la previsión de su terminación convencional.

En sexto lugar, la regulación del acceso a los archivos y registros administrativos; la introducción de un principio general de transparencia y accesibilidad de los registros y archivos administrativos, modulado por las matizaciones exigidas por el especial carácter de determinadas materias como instrumento de participación de los ciudadanos.

No puedo dejar de señalar la reforma del régimen de los actos administrativos; la ampliación del concepto de interesado; la revisión de oficio y la unificación de los recursos administrativos; la articulación de mecanismos de exigencia de responsabilidad al personal al servicio de las administraciones públicas o la reforma de la regulación de la responsabilidad patrimonial, para señalarles de una manera especialmente enfática, no tanto por la voz cuanto por el contenido, la nueva regulación dada a la potestad sancionadora de las Administraciones públicas, que viene a significar la sustitución,

frente a la actual regulación supletoria del procedimiento sancionador de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958, por el que el proyecto de ley formula, el ejercicio de la potestad sancionadora de las administraciones públicas con carácter básico e integrando sus principios en el procedimiento administrativo común.

Este primer avance, que es, en sí mismo, una garantía de legalidad, se desarrolla y se completa con la inclusión de los principios más avanzados y modernos de la potestad sancionadora, reconocidos por la doctrina científica y consagrados por la jurisprudencia constitucional. Se recoge así el principio de legalidad; el principio de procedimiento en todos los aspectos garantistas; la tipificación; la atribución expresa de competencias; el principio de responsabilidad; la prescripción de infracciones y sanciones y el principio «non bis in idem», completándose la garantía del procedimiento con la inclusión de los principios generales penalistas de separación entre instrucción y sanción, junto con la formulación del conjunto de derechos del presunto responsable y la inejecutividad de las sanciones en tanto no se gote la vía administrativa.

Sobre este esquema innovador, en mi opinión profundamente innovador, el Gobierno entiende que el proyecto va a representar un nuevo marco jurídico de la actividad de nuestras administraciones públicas que responde con todo rigor a la caracterización integradora que debe tener el régimen jurídico administrativo y a la consecución de los objetivos que señalé al comienzo de mi intervención.

El marco jurídico que el Gobierno propone a la Cámara se pretende también que sea un marco jurídico estable, en cuanto que constituye un importantísimo desarrollo de la Constitución. Por eso, con el objetivo de eficacia tan presente en el proyecto, el principio de legalidad, el sometimiento de la actividad administrativa al imperio de la ley es una manifestación constante en el proyecto de ley. Como dice el Consejo de Estado en su dictamen, el sometimiento a la Ley y al Derecho no puede ser nunca un obstáculo a la modernización o tecnificación de la actuación administrativa, no habiendo esferas inmunes a la pretensión juridificadora del poder.

El Gobierno hace suyas estas afirmaciones, porque el Gobierno de la nación, los gobiernos democráticos están sujetos, en todos los casos y en todas sus manifestaciones, a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico. Por eso esta ley no se plantea como una coyuntura política circunstancial en la que puedan primar consideraciones partidarias sobre la esencialidad de los principios que sustentan el proyecto. El régimen jurídico de las administraciones públicas es una configuración jurídica estable que permite, que ha de permitir, a cualquier Gobierno, a cualquier mayoría democrática, ejercer sus competencias constitucionales con eficacia.

Por eso, con toda la sinceridad de que soy capaz, incluso si pudiera en este momento ser algo más vehementemente, quisiera terminar esta presentación con un

llamamiento a todos los grupos a un debate enriquecedor de su contenido y a un acuerdo sobre la trascendencia que esta ley representa en el marco de nuestra Constitución y nuestra democracia. Quisiera tener, en todo caso, la convicción de que fuera a ser así. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ministro. Enmienda del Grupo del CDS.

Para su defensa, tiene la palabra el señor De Zárate.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: Muchas gracias, señor Presidente.

Intervengo en primer lugar para formular nuestra enmienda a la totalidad con la petición de devolución del proyecto, a continuación de escuchar al señor Ministro que, desgraciadamente, parece que ha sufrido un cierto accidente en sus cuerdas vocales que le ha impedido formular su discurso en su integridad con la puesta en escena que tanto le caracteriza, probablemente derivado de sus muchas obligaciones en esta materia y también de carácter protocolario.

Lo cierto es que cuando uno lee la exposición de motivos del presente proyecto de ley echa en falta algunos aspectos importantes que psicológicamente van a determinar toda la construcción normativa del proyecto. Y con cierta habilidad, con esa puesta en escena que, como digo, tanto caracteriza al Ministro, él se ha encargado, al comenzar su intervención, de llenar la laguna, de tapar ese vacío, haciendo, y se lo agradecemos, una referencia puntual al artículo 103 de la Constitución española. Y no era ocioso traer precisamente a este debate que la Administración está al servicio de los intereses generales.

En el variado y diverso conjunto de importantes pronunciamientos del preámbulo de la ley no hay ni una sola referencia, señor Ministro, a ese espíritu del artículo 103, que es precisamente la organización servicial en que consiste la Administración, y sí una muy clara al comienzo al artículo 97, cuyo efecto inmediato es que la Administración pública está subordinada al Gobierno. Convenía que quedara claro para el interés del Gobierno esa posición de poder, prevaleciendo sobre otra concepción, que es la que caracteriza muchos de nuestros aspectos programáticos esenciales del Centro Democrático y Social en todas sus comparecencias electorales y en sus programas políticos, de que la Administración está al servicio de los ciudadanos, auténticos propietarios del poder.

Las consecuencias de esa opción, administración-poder o administración-servicio, las vemos inmediatamente en el proyecto, pues nosotros entendemos, y ésa es la justificación de nuestra enmienda de devolución, que hay muchas medidas de autoprotección, porque quien detenta el poder necesita protegerse y parece que se defiende del ciudadano, que se defiende del administrado. Ese, señor Ministro, es el objeto de mi intervención para, si pudiera ser, con nuestras más de cien enmiendas, confiar en que el Grupo Parlamentario So-

cialista pueda reconocer estos posicionamientos por nuestra parte. Y eso es lo que en el fondo pretendemos: que nos admitan el mayor número posible de enmiendas para que no se sienta tan fortalecida, tan protegida la Administración pública y, por el contrario, sean los ciudadanos los que se vean llamados a decir, como auténticos titulares: la Administración está a nuestro servicio. Como hace la Constitución Española, que permanentemente vincula a todos los poderes públicos y los vincula estableciendo un conjunto de obligaciones.

Precisamente, la exposición de motivos o preámbulo, cuando regula, el Título IV, la exposición de los derechos de los ciudadanos o de los administrados, viene a referirse un poco a lo que dijo el Ministro, el catálogo de derechos.

Nosotros no estamos por ahí, porque entendemos que habría que haber configurado o establecido una cláusula general de atribución de obligaciones, pues cuando se confiere a alguien un derecho se le impone la exigencia de probar que es titular de ese derecho. Por el contrario, cuando es la Administración la que está obligada, es el ciudadano el que tiene la facultad de exigir a la Administración que cumpla sus obligaciones en orden al servicio público y a los intereses generales. La consecuencia es bien distinta, señor Ministro, y lo veremos a continuación en detalle. **(El señor Vicepresidente, Marcet i Morera, ocupa la Presidencia.)**

El señor Ministro es muy partidario de utilizar el término «modernización» y ya resulta, perdóneme que se lo diga, un tanto ampuloso ese lenguaje. Hay que acudir a los instrumentos concretos de modernización. Y no es menos cierto que hoy ser moderno es coincidir y dar respuesta a lo que la conciencia social exige en cada momento del servicio público, de la Administración pública, para desarrollar las grandes necesidades sociales y, en este caso, por supuesto, bajo la dirección de un Gobierno Socialista, con efectos redistributivos de los bienes sociales, sobre todo en beneficio de las personas más necesitadas, que están en una posición más débil y con más necesidad de protección.

La vía de esas argumentaciones se echa en falta en el proyecto, porque no hay que olvidar que nuestra mejor doctrina cita constantemente a algunos autores en los que se ha inspirado el desarrollo de todo el concepto dogmático de la Administración moderna. Fiannini dice que la Administración es una organización y el ordenamiento jurídico administrativo es la expresión jurídica de esa organización. El señor Ministro dice que irá a otra ley. Pero lo cierto es que se echa en falta en esta ley de régimen jurídico, por lo menos, algunos perfiles de en qué consiste esa organización y en que consiste la Administración.

En el conjunto de principios que afronta la ley, que pretenden dar respuesta a ese efecto modernizador, nosotros detectamos que se apuntan y se perfilan algunos conceptos o categorías que conviene estudiar detenidamente. La primera de ellas, la más llamativa, es el silencio administrativo. El silencio administrativo positivo para nosotros ha sido siempre una gran de-

manda en todos nuestros pronunciamientos públicos para exigir a la Administración, puesto que no debería operar en contra del ciudadano el incumplimiento del deber que tiene la Administración de resolver en cualquier caso.

Pero, la verdad es que, al estudiar los supuestos en que se concreta este silencio administrativo, vemos que, en buena parte, comprenden supuestos ya previstos en el Decreto ley 1/1986; que muchos de ellos figuraban ya en la legislación urbanística vigente y también en el Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales. Por tanto, no llega a ser lo suficientemente generoso para afrontar el carácter positivo del acto presunto, en los supuestos que nosotros entendemos que debe hacerlo. Así, por ejemplo, en la resolución de recursos administrativos, que es una segunda oportunidad que tiene la Administración, el acto presunto juega negativamente. Y estamos en contra precisamente de esa configuración.

También vemos que hay otras manifestaciones restrictivas de esas actitudes de autoprotección, por ejemplo, restringiendo el concepto de interesado en el supuesto de asociaciones y organizaciones que están llamadas a participar en la vida pública; se va difiriendo, en el ordenamiento jurídico administrativo, su inserción en la Administración pública. Todavía se dice: cuando una ley reconozca estas asociaciones y organizaciones serán interesados; pero es lo cierto que en la Constitución Española, en los términos de los artículos 7 y 36, ya se definen estas asociaciones y organizaciones. Luego no parece conveniente diferir una supuesta regulación legal.

Se aborda —y lo consideramos muy interesante y necesario— el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, pero no estimamos oportuno que se restrinja, como se hace en el artículo 36.5, cuando dice que no podrá ser ejercido respecto a la información de actos del Gobierno no sujetos a Derecho Administrativo. Esto viene a ser una reproducción del concepto de acto político que en el ordenamiento jurídico anterior se perfiló en la Ley de jurisdicción para excluirlo de la revisión jurisdiccional. Fue la propia jurisprudencia del Tribunal Supremo la que lo fue depurando, porque podía ser un mecanismo de autoprotección el decir: usted no puede entrar porque esto es un acto político. Y se desconoce que los titulares de los órganos administrativos, en el desarrollo de sus competencias, actúen como Administración pública, por eso no tiene mucho sentido establecer otras reservas al libre acceso, como no sean las que vienen en la propia Constitución Española.

Aparecen también normas que son mero calco de la legislación del régimen anterior, autoritario y preconstitucional, como la de imponer cargas que no tienen justificación a los administrados. En el artículo 38.1 se perfila un deber de colaboración que puede, incluso, forzar a entrar en la libertad personal, en los derechos que consagra el Título I de la Constitución. Estoy de acuerdo con que la ley lo puede todo, pero reproducir-

lo, sin más, ya demuestra psicológicamente una actitud de decir: todavía estamos deteniendo este mecanismo de protección para obligar a excepciones a los ciudadanos.

Hay un punto importante, señor Ministro, que yo reconozco que ha supuesto un esfuerzo por su parte, porque se regula, en el artículo 41.3, por primera vez prácticamente en una ley de estas características, lo que es la responsabilidad de los altos cargos y de los funcionarios, como agentes de la organización administrativa, en el incumplimiento del deber de resolución. Aplaudo el esfuerzo que significa poner que los titulares de los órganos administrativos son responsables, por no resolver, cuando la ley lo exige, en el plazo establecido, como hace en el artículo 41. Sin embargo, la sorpresa es que, al concretar el desarrollo de esta enunciación de responsabilidad, el proyecto se queda en un expediente administrativo disciplinario al funcionario público, al personal, que puede llevar a la remoción del cargo, pero no se concreta en qué va a consistir la responsabilidad del cargo político, lo que supone una franja de inmunidad. Como la responsabilidad es política, se responde ante su superior jerárquico, ante el Ministro, ante el Presidente del Gobierno o ante esta Cámara, pero como es titular de un órgano administrativo que está desempeñando funciones administrativas que pueden ocasionar perjuicios al interés público, debe responder en términos administrativos y debe ser sujeto a expediente disciplinario. Puede concretarse la responsabilidad hasta el extremo de que cause automáticamente el cese en el cargo, porque hay que proteger al ciudadano de la franja de inmunidad que bajo el supuesto de la responsabilidad política protege al alto cargo. Este es un aspecto en el que vemos la necesidad de mejorar el proyecto, y en esa dirección precisamente van nuestras enmiendas.

Vemos aún un excesivo formalismo en muchos aspectos procedimentales. Por ejemplo, el no admitir hechos como alegaciones, documentos, justificantes que puedan aportar los interesados en el procedimiento con anterioridad a la resolución que en el proyecto se exige que sea en el trámite oportuno, ya que el artículo 110 dice que no podrán ser tenidos en cuenta hechos o documentos que no se presentaron en el momento de la alegación oportuna.

Estos criterios formalistas podrían perjudicar el intento en el que todos estamos de que quede a salvo la necesidad de obtener una resolución materialmente justa. Pensamos que es una manifestación moderna el ser más flexible y permitir que tengan entrada en el procedimiento hechos, documento o alegaciones siempre que sea, lógicamente, con anterioridad a producirse la resolución administrativa.

En general, los argumentos que se concretan en el procedimiento, en supuestas ampliaciones del régimen anterior, desgraciadamente vemos que tienen pequeñas cláusulas de salvaguarda donde se reconduce siempre a situaciones de privilegio para la Administración. Entonces, donde parece que se ha roto con una mentalidad

formalista, de pronto y subrepticamente aparecen extraños mecanismos de protección para salvaguardar siempre lo que no debe ser objeto de protección especial, que es una posición privilegiada de la Administración, porque precisamente la Administración tiene un deber que cumplir frente al derecho de los ciudadanos de obtener una resolución justa, tiene el deber de ser una administración prestadora de un servicio eficaz.

También quería hacer una mención especial a una vieja aspiración de la doctrina española, que se ha concretado, después de un esfuerzo dogmático importante, en el libre acceso a los tribunales, es decir, en el entendimiento de que el recurso previo es un privilegio para la Administración que impone al administrado la carga de diferir, hasta su resolución, la posibilidad de acceso a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo esto se manifiesta en el propio proyecto en el artículo 115, cuando se ponen una serie de circunstancias relativas a la resolución presunta y luego dice que quedará expedita la vía procedente. Vemos que indudablemente esto tendría que haberse abordado en conexión con la regulación de la jurisdicción contencioso-administrativa —no desconocemos esa circunstancia—, pero entendemos que podía ya prepararse aquí el terreno para que desde esta ley se facilitara el acceso a los tribunales sin necesidad de que dispusiera de más privilegios la Administración pública.

No parece necesario decir, porque su Gobierno es plenamente consciente de ello, señor Ministro, que la Administración no representa al pueblo, sino que le sirve, y que más que ahondar en mecanismos de esfuerzo doctrinal que puedan justificar la apariencia de una modernización por la vía del diálogo o del consenso, también tenemos que garantizar que el ciudadano disponga de mecanismos para poder exigir a la Administración la prestación de servicios adecuados que puedan subvenir a las necesidades públicas.

Nosotros hemos presentado, como dije al principio, más de cien enmiendas. Dado el talante que usted manifestó en su discurso al aparecer su actitud de disposición a un buen entendimiento en la Comisión correspondiente con los distintos grupos parlamentarios a los efectos de las enmiendas, confiamos en obtener resolución, en buena medida, a muchos de los temas aquí expuestos.

Creo que ha quedado justificada plenamente nuestra posición en torno a los principios que justifican nuestra enmienda a la totalidad. Por lo demás, no caeremos en la injusticia de desconocer el esfuerzo que ha hecho el Gobierno por no cumplir con el deber, que evidentemente no podía sufrir más demoras, de proceder a dotar a la Administración pública de un cuadro normativo que nosotros hemos exigido siempre de acuerdo con la Constitución, reconocemos los aspectos positivos del proyecto donde los tenga y confiamos, sobre todo, en que los trabajos parlamentarios puedan, sin duda, mejorarlo.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Enmiendas del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Tiene la palabra el señor Baltasar.

El señor **BALTASAR ALBESA**: Gracias, señor Presidente.

Nuestro Grupo Parlamentario parte, al inicio de la presentación de nuestra enmienda a la totalidad, de la convicción de que un proyecto de ley de estas características y temática debería ir articulado y vertebrado por un debate más global en torno a la necesaria, y tantas veces aplazada, reforma de las Administraciones públicas, de su modernización y de los objetivos centrales a que deben responder.

Un proyecto de ley de procedimiento administrativo y de régimen jurídico de las administraciones públicas aparecería como uno de los ejes transversales de este objetivo y como un instrumento valioso y necesario, pero instrumento al fin y al cabo, en el marco de una reflexión global y de futuro sobre el conjunto de las administraciones.

Para los ciudadanos hoy la Administración es algo opaco, lento, caro, extraño, complejo, hermético, torpe, con organismos que se duplican, donde se diluyen las responsabilidades y se parapetan las decisiones en intrincados laberintos. Para muchos es aquel lugar donde pierden su condición de ciudadanos y pasan a la de administrados; es todavía un mundo extraño, lleno de sorpresas, la mayoría de ellas desagradables, y en el cual predomina hoy la letra pequeña, la jerga técnico-administrativa, que constituye una auténtica jungla impenetrable para amplios sectores de nuestra sociedad.

Esta es hoy una percepción amplia en nuestra sociedad, más allá de la buena voluntad de miles y miles de trabajadores de las administraciones públicas y más allá de las voluntades políticas de algunos de los administradores, y es en este contexto en el que nuestro Grupo Parlamentario, Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, nos preguntamos y analizamos a fondo si con este proyecto de ley se va a producir una percepción distinta de los ciudadanos; mucho más allá, si se va a producir una mejora real en el funcionamiento de la Administración que supere alguna de las amplias barreras existentes hoy, si conseguiremos una mayor transparencia, una mayor celeridad, una mayor eficacia, una mayor simplificación y si modificaremos, por ampliación, los derechos de los ciudadanos ante la Administración. Y nosotros, desgraciadamente, debemos dar, hoy por hoy, una respuesta negativa.

Este proyecto de ley no supone la superación de los viejos y actuales problemas de las administraciones, sino que en algunos aspectos puede llegar a agrandar la inseguridad jurídica de los ciudadanos. No va a incrementar la transparencia ni a simplificar notablemente los trámites, porque tras cada una de las presuntas mejoras se construye un entramado jurídico que limita o fracciona espectacularmente las garantías que se pretenden ensanchar.

De entrada, un proyecto de ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común requiere un encaje preciso y estricto en nuestro ordenamiento jurídico. De todos es bien sabido que el artículo 149.1.18.^a de nuestra Constitución describe globalmente condiciones para su establecimiento, pero no es menos cierto que la jurisprudencia constitucional permite hoy concluir que las bases del procedimiento de régimen jurídico no pueden agotar la regulación material, sino que únicamente deben fijar los principios del procedimiento y los aspectos nucleares del régimen jurídico, de modo que se garantice un tratamiento igualitario de los ciudadanos y no se invada la competencia de auto-organización en algunos casos.

A la vista de este proyecto existen dudas razonables sobre si no se han sobrepasado estos límites constitucionales de competencia, invadiendo potestades de auto-organización de las comunidades autónomas y el desarrollo de estas bases en esa materia, y todo ello adquiere un relieve particular porque este proyecto es escasamente innovador y parte de las antiguas leyes de procedimiento administrativo y de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, leyes forjadas en un régimen dictatorial y centralista, por lo que estos límites constitucionales, ya de por sí imprecisos en este tema, al partir de estas premisas sólo pueden derivar en situaciones de conflicto o de posible conflicto competencial. A todo ello, y en relación con las administraciones locales, entendemos que se les sigue considerando una administración menor y a la que se debe tutelar.

Uno de los problemas más graves con que se encuentra el régimen local español hoy es el del exceso de normativa reguladora de la actividad interna de ayuntamientos y de otros entes locales. Este fenómeno se debe, esencialmente, a la circunstancia del traslado indiscriminado a las administraciones locales de la normativa sobre actuación interna —procedimiento, contratación, personal, etcétera— que las administraciones superiores desarrollan para sí mismas, un traslado que se produce bien por forma directa, bien como consecuencia de la aplicación supletoria del derecho estatal a la actividad local. Es decir, no sólo se aplican a las administraciones locales las leyes y las regulaciones generales sobre procedimiento y actividad en general, sino también una compleja y tupida malla normativa, generalmente pensada para otros contextos organizativos y que virtualmente secuestran la libertad de movimientos de las administraciones locales. Esta circunstancia es particularmente grave no sólo por cuestionar un aspecto elemental del principio de la autonomía local, sino por impedir la adaptación progresiva de la organización municipal a las necesidades cambiantes del medio social en el que actúa y en el que se mueve.

Así pues, este proyecto, más que un encaje jurídico preciso, nos da la sensación que va a ser un encaje a presión en relación con las administraciones autonómicas y locales, porque es posible que algunos de sus

artículos acaben en el Tribunal Constitucional. Pero más allá de la presunta constitucionalidad o no de su articulado, aparecen algunas figuras para nuestro Grupo inquietantes, como es la regulación de las conferencias sectoriales y los convenios de colaboración entre el Gobierno y las comunidades autónomas, fruto, sin duda, de un pacto autonómico que sufre ya hoy de importantes avatares y que no parece haber sumado ningún tipo de adhesiones en los últimos tiempos. Da la impresión de que su inclusión en este proyecto de ley intentara ser algo que posibilitara la superación de obstáculos políticos que se alzan frente a esos pactos. En todo caso, parece claro que no es ésta ni la mejor vía ni, sobre todo, el lugar para reflejar marcos de coordinación y encuentro entre las administraciones central y autonómica en un momento en el que los avatares y el futuro de este pacto autonómico todavía están por verse.

El carácter excesivamente reglamentista en otros de sus apartados adquiere tonos elevados cuando, tras enunciar derechos de los ciudadanos, se formulan una retahíla de condicionantes para su ejercicio. Así, se delimitan las posibilidades del acceso a los archivos y registros que, sin lugar a dudas, constituye ya una regresión con la práctica asumida por muchas administraciones en nuestro país; o la determinación de la lengua a utilizar en los procedimientos, que tenderá a debilitar las lenguas propias y cooficiales en las comunidades autónomas bilingües. También está la definición restrictiva del concepto y la condición de los interesados, especialmente para las asociaciones y organizaciones de intereses económicos y sociales, que sólo serán titulares legítimos mediante el reconocimiento en una ley —otra ley, señor Ministro— en unos casos y en unos términos que se deberán definir. Esta restrictiva concepción incide negativamente en el derecho de asociación, entre otros. El asociacionismo es libre, su vertebración presupone, en sí misma, la existencia de un interés colectivo determinado, interés que es la razón de existir de la misma asociación. Creemos que este proyecto de ley choca frontalmente con este derecho básico y define, remitiendo a otra ley, un aspecto de garantía y seguridad jurídica no ya sólo colectiva sino también individual, porque es en el marco de estas asociaciones donde se vertebran elementos de defensa de los ciudadanos. Así pues, se acaba incapacitando para actuar a dichas asociaciones ante la Administración, con lo cual se amputan derechos individuales o colectivos importantes.

En todas y cada una de las presuntas novedades de este proyecto aparecen condicionantes que desvirtúan las mejoras que debían repercutir en los ciudadanos y en los trabajadores de las administraciones públicas. Así, cuando se plantea la posibilidad de acceder a los registros de las administraciones públicas para presentar escritos, no deja de sorprender que no se haya incluido a las administraciones locales, que son las más próximas y permeables ante los ciudadanos y que permitirían una posible o presunta mejora de derechos que realmente entonces pudieran adquirir una virtualidad plena.

Es igualmente negativo el hecho de la indeterminación de los plazos para las tramitaciones y su cómputo, así como los rudimentarios mecanismos para la notificación de los actos administrativos y su puesta en marcha, aspectos que se reproducen en la indeterminación de los actos a publicar, cómo publicarlos y en qué diarios oficiales. Este auténtico galimatías de los diarios oficiales, que genera pérdidas de tiempo y de dinero, deseconomías para los recursos públicos y privados, no queda resuelto en este proyecto, por lo que se perpetúa un elemento que, además, añade inseguridades jurídicas a procedimientos con una complejidad capaz de vencer la mejor de las voluntades.

En el proyecto de ley los actos tácitos se convierten en presuntos, y un elemento que puede y debe ser progresivo y progresista, aparece atenazado por la certificación del acto presunto, del acto tácito. En todo caso, no se articula todo ello coherentemente con la obligación de resolver por parte de la Administración, porque aunque se establezca un plazo general para resolver, éste es supletorio con los que ya vengán determinados por las normas reguladoras de cada procedimiento, incluso en algunos casos con rango inferior a la propia ley, con lo cual, por supuesto, se incide negativamente en la garantía de los ciudadanos, de los interesados, en la formación del silencio administrativo y del debilitamiento de la tutela judicial efectiva. Si a todo ello añadimos que el propio órgano administrativo podrá ampliar los plazos para dictar resoluciones y que la ampliación de plazos no puede ser recurrida, nos hallamos ante una agresión directa a un derecho fundamental de los ciudadanos.

En el conjunto de las facilidades, garantía de modernización, o como se le quiera llamar, para con los ciudadanos, no hay mejoras notables con respecto a los textos que deberían considerarse caducos y obsoletos por el marco político en el que nacieron y por el importante desarrollo de la tecnología, que deberían inspirar formas de simplificación, de transparencia y de agilidad inexistentes hoy aquí.

En relación con el procedimiento de revisión de los actos administrativos, perviven elementos cautelares, autodefensivos de la Administración frente no se sabe bien quién, porque la Administración es un medio de los ciudadanos, de la sociedad y de sus órganos de gobierno para adecuarse a unos fines. Cautelas y desconfianzas que se reproducen al tratar de la responsabilidad de la Administración, de la resolución y formación de los procedimientos sancionadores y en tantos otros, y que impregnan este proyecto de ley que no es ni modernizador ni reformista. Es más, si las enmiendas a la totalidad no prosperan y no se produce una reforma sustancial en el trámite de enmiendas, es posible que empeore la situación de los ciudadanos ante la Administración, la propia situación de trabajadores y funcionarios y, en definitiva, que no se haya avanzado en la garantía y en el incremento de la seguridad jurídica del conjunto de los ciudadanos ante la Administración.

En definitiva, se habría perdido una ocasión, otra más, y van muchas, demasiadas, para dotarnos de un instrumento de arquitectura institucional fundamental para situar a las administraciones públicas en el contexto que se ha venido definiendo colectivamente.

Nuestro Grupo, Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, plantea, en su enmienda de totalidad, la retirada de este proyecto por el conjunto de razones que he expresado y que entronca con una concepción global de la necesaria reforma de las administraciones públicas. Además, hemos presentado más de cien enmiendas con el fin, en el caso de que sea rechazada la enmienda a la totalidad, de contribuir a mejorar esos aspectos sustanciales, para desarrollar algunas ideas positivas que se contienen en la exposición de motivos y que luego encontramos insuficiente o contradictoriamente desarrolladas en el articulado. Aspiramos a que ese trámite posterior de enmiendas no sea formalista, sino lleno de contenido, y que permita realmente una mejora sustancial en algo que debe ser útil esencialmente para la ciudadanía, y secundariamente, como medio al servicio de la ciudadanía, también para la mejora de la Administración pública y de los que forman parte de ella, como administradores y trabajadores de la misma.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Gracias, señor Baltasar.

Enmienda de la señora Mendizábal, del Grupo Mixto. Tiene S. S. la palabra para su presentación.

La señora **MENDIZABAL GOROSTIAGA**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la Constitución optó por unas administraciones públicas en las que no cabe la actuación ajurídica, sino la vinculación positiva al ordenamiento jurídico y diseñó un sistema de control de legalidad sustentado en el modelo de garantía jurisdiccional. Garantía jurisdiccional que aparece dotada en el artículo 24.1 de una característica específica, propia de una fase evolucionada del Estado de Derecho, y que es la exigencia de efectividad en la tutela dispensada por los órganos judiciales.

Esta exigencia supone una auténtica novedad en el modelo de justicia administrativa española, que sigue el modelo francés napoleónico, en el que la Administración goza de la prerrogativa de decidir ejecutoriamente en la vía administrativa sobre la controversia jurídica planteada, por lo que de manera sistemática el particular accede al proceso de control judicial una vez vencido y ejecutado. Por tanto, sin el ejercicio de la garantía jurisdiccional, se declara la legitimidad del derecho o del interés negado por la Administración, y las más de las veces el particular tendrá que conformarse únicamente no con la restitución de la situación jurídica alterada, que no le devuelve el ejercicio efectivo de su derecho, sino estrictamente con la valoración económica de su equivalente.

Frente a esta realidad, el cumplir con las nuevas exigencias constitucionales es un reto que sin duda constituye una de las cuestiones más importantes para la realización del Estado social de Derecho. Hay que dar respuesta a la cuestión de cómo establecer las relaciones jurídico-sociales cotidianas de unas administraciones públicas que se dan hoy, en palabras de un conocido administrativista, como la principal manifestación del poder público en el interior del Estado, compatibilizando la eficiencia administrativa no sólo con la plenitud de la garantía de justiciabilidad de la actuación administrativa, sino también con la efectividad de la garantía jurisdiccional que resulte de la operación de control de legalidad. El proyecto que se presenta responde a este reto de una manera incompleta, negándose a revisar en profundidad un modelo que ha sido históricamente establecido precisamente para evitar la efectividad material del control de legalidad sobre la Administración.

El proyecto desarrolla una política legislativa voluntariamente incompleta, porque explicita solamente dos de las piezas —régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común— de un sistema que requiere de otros dos elementos —régimen jurídico del Gobierno y regulación de la jurisdicción contencioso-administrativa—, sin los cuales no puede entenderse cumplimentado un programa de reconstrucción institucional de las administraciones públicas en el marco del Estado social y democrático de Derecho que constitucionalmente se presenta como un sistema unitario.

Además, el modelo que sigue el proyecto no es otro que el conocido —como ya hemos dicho— y obsoleto napoleónico, un modelo obsesionado por reforzar la eficacia de la actuación administrativa, a cuyo servicio se ofrecen las tres grandes prerrogativas posicionales que dotan a las administraciones, que son: capacidad para crear, modificar y extinguir unilateralmente situaciones jurídicas, capacidad para ejecutar lo decidido por los propios medios de ejecución forzosa, y capacidad para imponer sanciones directa y ejecutoriamente. Un modelo, por tanto, en el que esas grandes prerrogativas, al conferirse de forma general e indiscriminada a todas las administraciones y para todas las actuaciones administrativas, van a actuar como auténticos límites materiales para el pleno desenvolvimiento de la garantía jurisdiccional, y van a seguir impidiendo estructuralmente el que la jurisdicción contencioso-administrativa pueda llegar a normalizar sus prestaciones, dispensando una tutela de los derechos e intereses legítimos que realmente sea equiparable a la que se ofrece en los demás órdenes jurisdiccionales.

Para superar este aparente nudo gordiano no se requiere que las administraciones dejen de ser poderes públicos o que dejen de ostentar prerrogativas jurídicas en sus relaciones particulares, por más que esto ocurra en otros países como Estados Unidos o el Reino Unido, que no por ello dejan de gozar de una eficaz actuación administrativa. Pero desde el punto de vista

de Euskadiko Ezkerra lo que se requiere es que, en vez de limitarse el Gobierno a proponer una operación de mera reforma del régimen de justicia administrativa establecido por las Leyes de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 1956, de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 1957, y de Procedimiento Administrativo de 1958, en vez de ello, repito, se atreva a abordar una reconstrucción del sistema desde los propios materiales constitucionales aportados por los artículos 1, 9, 24, 97, 103, 106 y 117 de la Constitución, y que venga presidida por el ambicioso propósito de habilitar a las administraciones para que, en la estricta sujeción a la ley y al Derecho, contribuyan al establecimiento de una sociedad democrática avanzada, sirviendo de eficaz palanca para remover los obstáculos que impiden o dificultan que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas. En tanto no se haga así, habrá que seguir valorando esta tímida y limitada operación de reforma como insuficiente, en la misma medida en que no aporta ningún elemento de juicio que permita entender que con la consagración incólume de las grandes prerrogativas administrativas acuñadas en el siglo XIX vaya a conseguirse una más efectiva tutela judicial de los derechos e intereses legítimos de las personas en sus relaciones con las administraciones públicas.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Muchas gracias, señora Mendizábal.

Para la defensa de la enmienda del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Señor Presidente, señorías, señor Ministro, en varias ocasiones durante estos últimos diez años he tenido que subir a la tribuna para reclamar el envío a esta Cámara de un proyecto de ley de bases de régimen jurídico de las Administraciones Públicas, y no dejaré de resultar chocante que cuando, por fin, el Gobierno nos lo envía, tenga que volver a subir a esta tribuna para solicitar, en nombre de mi Grupo Parlamentario, como lo han hecho ya otros tres Grupos, su devolución y reclamar un proyecto que responda a lo que debe ser una verdadera ley de bases de régimen jurídico de las Administraciones Públicas, auténticamente integradora y basada en una cabal comprensión de lo que hoy son las Administraciones Públicas y sus respectivos gobiernos u órganos rectores y en lo que exigen los principios de legalidad y de seguridad jurídica en un Estado de Derecho como el que nuestra Constitución garantiza.

Junto a algunos aciertos —porque el proyecto tiene aciertos, ¡ya lo creo que los tiene!, que justamente son los que ha copiado de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958 y de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 1957 y algún otro de menor cuantía—, no responde globalmente a tales características y ha adoptado, además, una estructura, de cuyos efectos perturbadores hablaremos, que no guar-

dan proporción alguna con el alcance de las parciales renovaciones que pretende.

Después de tantos años esperándola, después de tanta magnífica propaganda, después de tantos precursores, nos hemos encontrado —dicho con la mayor naturalidad, como nos aconseja la Ministra portavoz— con un proyecto decepcionante. Algo así resultó ser el parto de los montes. Además de mínimo ratón, su concepción es básicamente errónea y no tiene arreglo por vía de enmiendas parciales al articulado, aunque, conociendo la crónica manía del Grupo Parlamentario Socialista de «mantenella y no enmendalla», hemos presentado 135 enmiendas parciales que esperamos sirvan, con las presentadas por otros Grupos, para que el proyecto no resulte tan perjudicial a los ciudadanos.

Es una lástima que, habiendo esperado casi diez años, no se haya cumplido la promesa hecha por el Presidente del Gobierno, don Felipe González, en el debate de investidura en noviembre de 1982. Recordaré literalmente sus palabras: El Gobierno propondrá a todas las fuerzas políticas parlamentarias la elaboración de un amplio acuerdo institucional sobre los puntos claves o ejes vertebradores de un conjunto de leyes, entre las que mencionaba la de procedimiento administrativo común y la de responsabilidades de las Administraciones y de sus autoridades, funcionarios y agentes.

Hermosas palabras y magnífico propósito que, una vez más, el transcurso del tiempo se encargó de enterrar en el olvido. Si se hubieran cumplido, otro gallo nos cantaría, porque, establecidos los puntos claves o ejes vertebradores, se hubiese elaborado el conjunto de leyes que estamos todavía esperando, una de las cuales es la ley del Gobierno, a la cual se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 10/1983, sobre organización de la Administración Central del Estado, que obliga al Gobierno a remitir a las Cortes un proyecto de ley que, dando cumplimiento al mandato establecido en los artículos 98 y 103.2 de la Constitución española, venga a suplir, además, a la vigente Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado. Está claro que la citada disposición adicional se está refiriendo a todo lo relacionado con el Estatuto de incompatibilidades de miembros del Gobierno y a la creación, funcionamiento y coordinación de los órganos de la Administración.

Transcurridos nueve años desde la promulgación de la Ley 10/1983, es evidente que ni se ha cumplido el compromiso del Gobierno plasmado en la Ley ni se ha desarrollado el mandato constitucional. Sin embargo, durante la primavera y el verano del año 1991, cualificados portavoces del Gobierno, el propio Ministro señor Eguigaray, entre ellos, prometieron y pusieron de manifiesto la inminencia de una próxima, casi inmediata, ley del Gobierno; recuerdo con pelos y señales sus palabras, señor Ministro, en la comparecencia ante la Comisión el día 23 de abril de 1991. ¿Y qué ha pasado durante estos meses para que dicho proyecto haya caído en el olvido? Sabemos que el anteproyecto se debatió, quizá como borrador, en varias reuniones del

Consejo de Ministros, sabemos que como borrador se sometió a consulta previa del Consejo de Estado, que no le puso buena nota precisamente, y sabemos que sobre el anteproyecto se hicieron declaraciones por varios representantes del Gobierno poniendo el acento en la confrontación entre Gobierno y Administración pública, después de todo lo cual desaparecía el proyecto de ley por arte de magia y ha sido sustituido por el que hoy debatimos.

Ante esta situación, hay que plantearse dos cuestiones previas: la primera, si es coherente debatir este proyecto sin contar, previa o simultáneamente, con el proyecto relativo a la ley del Gobierno; la segunda, si el régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común deben ir en el mismo texto legal.

Respecto a la primera cuestión, creemos que no es coherente ni con la posición mantenida reiteradamente por el propio Gobierno ni con la racionalidad de los planteamientos. Así lo reconoce también el propio Consejo de Estado, en su dictamen del día 31 de octubre de 1991, que declina pronunciarse sobre varios aspectos de este proyecto de ley sin conocer lo que pueda decirse en el del Gobierno.

Respecto a la segunda cuestión, creemos que cada una de las materias debería contar con su propia ley, no ya por la clara identidad que cada una de las cuestiones tiene de por sí, no ya por la tradición de nuestro Derecho positivo, sino por el diferente carácter que tienen desde el punto de vista de la distribución de competencias. A este respecto es interesante destacar cómo los autores del proyecto postulan una interpretación, que nosotros creemos que es errática, del artículo 149.1.18 de la Constitución Española. Según resulta del párrafo segundo del apartado II de la Exposición de motivos, entienden los redactores que este precepto constitucional distingue: a) unas competencias concurrentes del Estado y de las comunidades autónomas regidas por el esquema de legislación dual, bases estatales y desarrollos regionales que hacen referencia al régimen jurídico, y b), unas competencias excluyentes del Estado en relación con el procedimiento administrativo común. Cabría la posibilidad de defender un sólo texto si la interpretación del texto constitucional fuese correcta y el proyecto se adaptase a ella, pero la Constitución dice que, efectivamente, en esas materias hay competencias concurrentes del Estado y de las comunidades autónomas, pero está claro que esas bases de las que habla y ese procedimiento administrativo al que se refiere son nada más y nada menos que los principios orientadores, las normas fundantes, el marco jurídico de actuación de todas ellas. Y está claro que el proyecto se sale del marco y su contenido es caótico porque se limita a retocar con pésima fortuna dos leyes importantes de nuestro ordenamiento jurídico, ofreciéndonos un amasijo de normas preexistentes, con la recepción lógica de principios constitucionales del hecho autonómico y de las posibilidades del actual avance de las técnicas informativas, tal como expuso en la presentación de la ley el señor Ministro.

Por todo ello, lo lógico, lo inteligente —creemos—, sería retirar este proyecto y reclamar al Gobierno la elaboración y el envío, al menos, de estos cuatro proyectos: la ley del Gobierno, la ley del Régimen Jurídico Básico de las Administraciones Públicas, la ley de Procedimiento Administrativo y la ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Esta sería la mejor manera de alcanzar los objetivos de adecuación del régimen jurídico básico de las Administraciones Públicas a las exigencias de la Constitución, a la distribución de competencias del Estado de las Autonomías y al aprovechamiento de las nuevas tecnologías.

Abandonando esta cuestión metodológica, nada baladí, y adentrándonos en el contenido del proyecto, también encontramos en él poderosas razones que fundamentan nuestra enmienda a la totalidad. Entre otras, son las siguientes: en primer lugar, la insuficiencia del proyecto. Con él, como ya hemos señalado, no se conseguirá una verdadera ley de bases, pero fuera del texto del proyecto quedan aspectos tan importantes para el régimen jurídico de las Administraciones Públicas como el régimen patrimonial o financiero o el régimen de creación de entidades instrumentales y otras muchas más modalidades generales de la actual Administración.

El proyecto, además de insuficiente, como hemos dicho, trae consigo innecesarias repercusiones negativas en el conocimiento y aplicación de una parte tan importante del ordenamiento jurídico administrativo; los pocos objetivos del proyecto no justifican la desorientación y dificultades que provocará la entrada en vigor de un texto que formalmente se pretende como totalmente nuevo, aunque en gran parte de su contenido no lo sea más que en ese sentido puramente formal. Los aplicadores del Derecho administrativo están hoy familiarizados con los artículos 47 y 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo o el 40 y el 79 y tantos otros que son auténticas piezas básicas de nuestro ordenamiento jurídico.

Constituye una perturbación completamente innecesaria alterar de golpe todas esas referencias básicas, sin apenas otra formalidad que cambiar la firma al pie de la ley. Para lo que de verdad se pretende bastaría con enviar algunas reformas, como ya hemos hecho en esta Cámara con otros textos de nuestro ordenamiento jurídico; léase Código Penal, Código Civil, etcétera.

En tercer lugar, el proyecto contiene orientaciones y preceptos que amenazan a los principios de legalidad y seguridad jurídica y que, por tanto, son inaceptables. Como no tengo tiempo de referirme a todas las cuestiones que en este apartado se plantean voy a elegir dos: las relaciones Gobierno-Administración y la pretendida gran novedad del silencio positivo.

En cuanto a lo primero, la relación Gobierno-Administración, debo decir que de las ideas preconcebidas con que arranca el proyecto de gobierno socialista da exacta idea el párrafo primero de la exposición de motivos. Se postula el sometimiento pleno de la Administración a la Ley y el Derecho, artículo 103.1 de la

Constitución Española, y no se apunta lo mismo respecto al Gobierno, siendo así que el artículo 97 de la Constitución Española le exige que ejerza la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes. Late aquí, quizá, la pretensión del proyecto, seguramente suavizada tras el dictamen del Consejo de Estado, por enmarcar dos espacios de actuación pública, la del Gobierno y la de la Administración, con diferente grado de adecuación al ordenamiento jurídico y al control jurisdiccional. Diríase que se pretende con ello revitalizar la peligrosa doctrina del acto político, aquel que no procede de la Administración como persona y por ello al margen del control jurisdiccional.

Afirmar sin ambages que Gobierno y Administración son instituciones públicas constitucionalmente diferenciadas parece llevar a una separación jurídica inadmisibles que podría comportar consecuencias contrarias al ordenamiento constitucional, como sería la pretensión de liberar al Gobierno de los límites, garantías y controles jurisdiccionales del régimen jurídico administrativo. Tal vez sea esa pretensión la que explique la ausencia de una regulación del procedimiento de elaboración de los reglamentos, lo que constituye uno de los aspectos más graves del proyecto que discutimos, máxime cuando hay imperativos constitucionales, destacadamente los del artículo 105, que exigen un desarrollo legislativo procedimental, como muy bien debe saber el Gobierno, aunque no sea más que por las ya reiteradas sentencias que anulan reglamentos aprobados por él, por no haber respetado el procedimiento exigible. Tengo aquí varias sentencias a disposición de SS. SS.

Gobierno y Administración, en el ámbito del poder ejecutivo del Estado, se diferencian, ciertamente, pero sólo como la parte y el todo —tengo aquí notas de varios tratadistas de Derecho constitucional y de Derecho administrativo, señores García de Enterría, Martín Retortillo, López Muñiz y varios otros muy conocidos— o como la cabeza y el cuerpo, pero no como realidades jurídicamente separadas o separables. El Gobierno es parte superior de la Administración, pero parte, y por ello sometido en su integridad al régimen jurídico administrativo que es específico de toda administración pública, sin merma alguna ni desdoro para su legitimidad democrática. Es más, precisamente por ella y en razón de ella debe eliminarse de cualquier ley futura toda referencia que pueda abrir paso a la idea de un gobierno «a legibus solutus» aunque no fuera más que parcialmente. Con toda la legitimidad democrática del mundo, y precisamente para mantenerla y no perderla, todo gobierno debe someterse plenamente a las leyes y a la verificación de su cumplimiento, que corresponde a los tribunales sobre la Administración pública, como parte que es de ella —aun todo lo rectora y superior que se quiera, pero parte de ella—, además de, por supuesto, el control parlamentario correspondiente para la esencia discrecional que, evidentemente, tienen muchos de los actos que el Gobierno aprueba o de los que es autor.

En relación con este apartado quisiera señalar también que el ámbito de aplicación de la Ley se ha quedado antiguo, obsoleto. Se olvida que hay leyes vigentes que determinan la aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo a nuevas administraciones estatales distintas de la general. De todas ellas es preocupante la explícita exclusión general de las administraciones institucionales, organismos autónomos y otras entidades de Derecho público, que evoca inevitablemente la huida del rigor y del control de legalidad inherente al Derecho administrativo que el actual Gobierno está practicando con la extensión creciente de la aplicación de ese híbrido peligrosísimo que es la figura de las entidades de Derecho público sometidas al Derecho privado.

Y vamos con la joya de la corona: el silencio administrativo positivo, propalada como novedad y conquista y maravilla como no han visto los tiempos. Ya fue jaleada en el debate del estado de la Nación, afirmándose en la comunicación del Gobierno, sin rubor alguno, que ello suponía un giro en nuestra cultura administrativa. ¡Santo Dios, qué atrevimiento!

También los redactores del proyecto y altos cargos de la Administración presumen de haber introducido como novedad de la legislación española el silencio positivo para la resolución más rápida de los actos administrativos. La verdad es que a este proyecto no le faltan abuelas, señor Ministro. Pero el silencio positivo ni es una novedad ni, tal como se regula en el proyecto, constituirá un factor de eficacia y seguridad, sino que se convertirá en un semillero de conflictos y en un elemento nocivo que aumentará hasta límites increíbles la inseguridad jurídica. No dudamos en afirmar, señor Ministro, que los artículos 41, 42 y 43 de este proyecto de ley son realmente de lo más desafortunado. Resulta especialmente absurda y contradictoria la regulación de la obligación de resolver en el artículo 41. Primero se impone el deber de resolver de forma expresa en tres meses y después se dice que si razonablemente hay muchas solicitudes ¿cuántas?, puede el órgano ampliar el plazo ¿cuánto?, y, a mayores, se establece que contra esta ampliación no cabe recurso alguno. Es decir, primero se obliga a resolver, pero luego, si hay mucho trabajo, se libera prácticamente de la obligación, y hay que recordar que el silencio administrativo no es una patente de corso a favor de la Administración que le exima del deber de resolver: sentencia del Tribunal Supremo de 17 de abril de 1990, cuyo fundamento séptimo recomiendo la lectura a sus señorías.

Pero ahí no queda el régimen jurídico de la resolución de actos; se va mucho más lejos con un sistema de silencio administrativo espectacularmente absurdo y anárquico. Primero se establecen dos supuestos ya conocidos por todos en los que el silencio juega de forma positiva: aquí no hay ninguna novedad. Después se establece la regla general de que el silencio es positivo y a continuación excepciona la regla general con dos supuestos y el segundo de éstos contiene a su vez una excepción a la excepción, a saber, la no resolución de

un recurso dentro de plazo es considerada inadmisión, a no ser que el recurso sea contra un acto presunto negativo. Y todo ello lo completa el último número del artículo 42 dando la facultad a las administraciones para decir en qué procedimientos el silencio es positivo y en cuáles es negativo. Al margen de la inseguridad jurídica y la desigualdad de trato que acarrea, el autor o los autores de este laberinto legal, de este campo de Agramante no han contando con algo aún más importante que afecta a este último punto y que constituye una de nuestras principales preocupaciones: se trata, sencillamente, de que la determinación administrativa del valor del silencio viola directamente la reserva de Ley constitucional para el procedimiento administrativo que se establece en el artículo 105, letra c) de la Constitución española.

Como último comentario sobre este punto...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Supongo, señor Núñez, que será último comentario al proyecto de ley, porque ya ha terminado su tiempo.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Sí, señor Presidente. Le agradezco mucho su amabilidad.

Debo referirme a la figura de la certificación de actos presuntos con la que parece querer consagrarse la indeseable normalidad del silencio, ello sin contar con la deficiente regulación de la certificación de un acto presunto que puede negarse o evitarse con la resolución expresa dentro del plazo que se concede para emitir la certificación. Hasta se prevé un intolerable grado de inoperancia permitiendo que baste la petición de certificación en caso de que nadie sea capaz de facilitarla.

Aunque sólo fuera para no enrojecer de vergüenza, bastarían estas consideraciones para que las señoras y los señores diputados votaran a favor de la devolución del proyecto al Gobierno y contar con otro que fuera a formar parte de ese plan de modernización del Estado de que tanto presume al Gobierno socialista y del que hoy también nos ha hablado el señor Ministro, y de eso ya no hablo más porque ayer tuvimos ocasión de debatirlo durante muchas horas. Por estas razones y por otras que, evidentemente, el tiempo no me deja exponer, como algunas reflexiones sobre la nulidad de pleno de recho o la responsabilidad patrimonial de la Administración o la potestad sancionadora, pero que ya tendremos ocasión de hacerlo en otros trámites parlamentarios; por estas razones, digo, y por otras que han quedado en el tintero, solicito de nuevo el voto favorable para nuestra enmienda a la totalidad.

Muchas gracias, señor Presidente. Muchas gracias, señorías.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Muchas gracias, señor Núñez.

¿Turno en contra de las enmiendas? (**Pausa.**) Por el Grupó Socialista, tiene la palabra el señor Mayoral.

El señor **MAYORAL CORTES**: Señor Presidente, se-

ñorías, en contestación a las críticas contenidas en las enmiendas a la totalidad presentadas al proyecto de ley de régimen jurídico, quisiera decir, en primer lugar, que el proyecto responde plenamente a las exigencias de la Constitución. Contrariamente a lo que se ha dicho o se ha dejado entender por determinados grupos de la Cámara, el proyecto en este aspecto pone fin a la vigencia de leyes preconstitucionales e incorpora una regulación democratizadora y plenamente constitucional de aspectos sustanciales del funcionamiento del régimen jurídico y de procedimiento de las Administraciones públicas, incorpora el concepto democrático de ciudadano y desarrolla los artículos 25, 103, etcétera, de la Constitución.

En opinión del Consejo de Estado, señorías, el texto consultado —me refiero al dictamen emitido por el Consejo de Estado, dictamen que no era forzoso que el Consejo de Estado realizara, pero que, en todo caso, fue solicitado por el Gobierno— se ajusta a la Constitución en lo que hace a su diseño, en la concepción y régimen administrativo; así, el carácter servicial de la Administración y la sumisión sin exclusiones al ordenamiento jurídico. También los principios que enuncia el artículo 103.1 (sigo con el dictamen del Consejo de Estado) de la Constitución, como rectores de la actuación administrativa, tienen su traducción en el articulado del anteproyecto. Puede afirmarse —concluye el Consejo de Estado en esta parte— que los principios de legalidad, de objetividad, de servicio a los intereses generales, de eficacia, de descentralización, desconcentración, colaboración, coordinación, participación, transparencia, inspiran, en general con acierto, el texto objeto de consulta.

El proyecto, por otra parte, señorías, se adapta a las exigencias del Estado de las autonomías. En este aspecto algunos grupos, algún grupo en particular, ha hecho una crítica específica al respecto y yo creo que perfectamente se puede tener la certeza de que la incorporación al proyecto de elementos tan necesarios para el correcto funcionamiento del Estado de las autonomías, como es la coordinación, se ajustan plenamente a la doctrina del Tribunal Constitucional. Así lo reconoce también el Consejo de Estado. Me remito a su tenor literal cuando dice que el texto refleja, con sensibilidad, el sistema estatal compuesto y contiene una cuidadosa ordenación de las relaciones entre la Administración central y las Administraciones autonómicas fundadas en la colaboración. El Tribunal Constitucional ha señalado que la necesidad de compatibilizar los principios de unidad y autonomía implican la creación de instrumentos que permitan articular la actuación de las diversas Administraciones públicas, y entre esos instrumentos están las conferencias sectoriales. En tal sentido, el Título I del proyecto, dedicado a las Administraciones públicas y sus relaciones, desarrolla mecanismos y técnicas ajustadas a tal doctrina constitucional, incorporando la regulación de las relaciones entre las Administraciones públicas, las conferencias sectoriales, los convenios de colaboración y los consor-

cios, ya recogidos en otros instrumentos jurídicos actualmente en vigor. Y me referiría concretamente al caso de los consorcios que aparecen recogidos en la legislación autonómica, como la de Régimen Jurídico de la Generalidad de Cataluña.

Por tanto, contrariamente a lo que dice Izquierda Unida, las conferencias sectoriales, los convenios de colaboración y los consorcios no vulneran el marco constitucional ni significan la existencia de ningún recelo por parte del Gobierno en lo que se refiere al desarrollo del Estado de las autonomías; al contrario, señorías. La plenitud, la consolidación y la eficacia del Estado autonómico derivarán de la aplicación y práctica cotidiana de estos mecanismos y técnicas de cooperación. Si algún espíritu anima al Gobierno y al Grupo Socialista en lo que se refiere al Estado autonómico, no le queda duda a S. S. que no es el del recelo ni el del furor de ciertos conversos, últimamente aparecidos, sino el de su perfección y consolidación definitiva.

El proyecto, señorías, recoge también una correcta regulación del uso de las lenguas, de las diferentes lenguas españolas en los procedimientos. En este punto, el proyecto es coherente también con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. La sentencia 82, de 1986, afirma que la instauración en el artículo 3.2 de la Constitución de la cooficialidad de las respectivas lenguas españolas en determinadas comunidades autónomas, tiene consecuencias para todo los poderes públicos en dichas comunidades y, en primer término, el derecho de los ciudadanos a usar cualquier de las dos lenguas ante cualquier Administración.

En este aspecto, el artículo 35.1 del proyecto es coherente con tal doctrina cuando dice que el procedimiento se tramitará en la lengua elegida por el interesado. Por tanto, tiene que admitirse que estamos desarrollando esta legislación en coherencia con la doctrina constitucional y, por supuesto, también en coherencia con las diferentes leyes de normalización de las adoptadas y aprobadas por parlamentos autonómicos.

El proyecto de ley, señorías, en lo que se refiere a la modernización de las Administraciones públicas, puede decirse que forma parte de una estrategia de modernización y, por tanto, es un conjunto integrado tanto con el acuerdo sindical como el plan de modernización recientemente aprobado por el Gobierno. El análisis del contenido del proyecto de ley permite considerar que da cobertura legal a las necesidades de modernización de las administraciones públicas en cuatro puntos sustanciales: primero, eliminando normas jurídicas preconstitucionales y obsoletas; segundo, tratando de alcanzar una mayor eficacia de la Administración estableciendo medidas que aceleran su actuación, y tercero, incorporando las nuevas tecnologías como instrumento ordinario de trabajo, amén del intento de cambiar la cultura administrativa. Puede afirmarse, por tanto, que las novedades que incorpora el proyecto de ley son todas atinentes a perfeccionamiento del funcionamiento de la Administración pública.

En lo que se refiere a la posición de los ciudadanos

en los procedimientos administrativos según la regulación que establece este proyecto de ley, hay que decir que, en primer lugar, contiene una afirmación categórica de cuál es la posición y la función del poder público de las administraciones respecto a los ciudadanos. El ciudadano, en lo que se refiere a este punto, aparece contemplado en el artículo 3 del proyecto como aquel objetivo, aquel sujeto fundamental de la actuación administrativa beneficiario de la actuación administrativa. En este sentido, hay una ampliación del concepto del interesado, que es muy importante señalar, en la medida en que las asociaciones y organizaciones representativas de interés económico y social aparecen admitidas como posibles titulares de intereses legítimos y colectivos de los casos legalmente establecidos. No voy a hacer mención de la tabla de derechos que recoge el proyecto de ley, que, sin duda, es una reafirmación del papel de los ciudadanos, y yo creo que ya anteriormente por parte del señor Ministro se hizo una alusión suficientemente extensa e interesante sobre la cuestión, pero, evidentemente, cualquier lector imparcial de este proyecto de ley puede llegar a la conclusión de que la figura, la posición del administrado, no del administrador, que es terminología que queremos desterrar, sino del ciudadano cara a la Administración, aparece extraordinariamente fortalecida, incluso en cuestiones como la necesidad de motivar actos administrativos discrecionales, que significa, evidentemente, una ampliación del control jurisdiccional sobre los propios actos administrativos que, indudablemente, beneficia a los interesados.

Respecto a las sombras de dudas que el señor Núñez dejaba aquí, esta mañana, sobre aspectos sustanciales relacionados con los principios de legalidad y seguridad jurídica, en qué medida este proyecto de ley asegura el cumplimiento fiel y exacto de estos principios constitucionales fundamentales, yo le diría, señor Núñez, para su tranquilidad, que, desde nuestro punto de vista, no existe en este proyecto de ley ningún resquicio que permita afirmar que el Gobierno del Estado, y tenga usted en cuenta que no solamente se refiere esta ley al Gobierno del Estado, sino también a los de las comunidades autónomas y a los gobiernos municipales, no hay para ningún Gobierno de estas tres categorías ningún resquicio, ningún instrumento, ninguna facilidad que permita utilizar a la Administración como un mero apéndice en sentido peyorativo, ni la posibilidad de someterla a una actuación arbitraria ni se resucita de ninguna manera la vieja categoría autocrática de los actos políticos del Gobierno, que, como S. S. sabe perfectamente, no estaban sometidos ni a revisión jurisdiccional ni a responsabilidad política constitucional, y, desde luego, por muchas vueltas que S. S. pretenda dar y analizar en el proyecto, no encontrará ningún resquicio ni ninguna quiebra a este principio general. Por el contrario, señorías, el proyecto de ley parte de una filosofía totalmente contraria a esta que se le pretende imputar. Se trata de reforzar por este proyecto el principio de legalidad, referido no sólo a la ac-

tuación administrativa, sino también en cuanto al ejercicio de las propias potestades administrativas. Así lo ha estimado el Consejo de Estado, dictamen cuya lectura requeriría mayor detenimiento y atención por parte del señor Núñez, para concluir que este proyecto de ley cumple todos los requerimientos y puede pasar por cualquier fieltro, por estricto que fuere, en lo que se refiere al cumplimiento de todos y cada uno de los preceptos y garantías constitucionales.

Por otra parte, señorías, me parece que al señor Núñez, que ha hecho una serie de consideraciones, en algún caso excesivamente extemporáneas, creo que se le ha olvidado mencionar alguna de las enmiendas fundamentales en que se basa su oposición a este proyecto de ley, como es el insuficiente carácter general que —según S. S.— tiene este proyecto de ley.

Su señoría sabe que, según el propósito de su Grupo, este proyecto de ley debería ser aplicable no solamente a las administraciones públicas, sino también a la administración judicial —lo han solicitado SS. SS. en enmiendas parciales—, al Parlamento del Estado, a la administración electoral, a la administración constitucional, a la Casa del Rey, etcétera. Bastaría, desde nuestro punto de vista, una auténtica consideración e interpretación mínimamente rigurosa de la Constitución para considerar que ello no es posible. Nos trataría de meter S. S. en un debate —pienso— de escuela, en un debate específica y fundametalmente teórico, en el que no vamos a incurrir. Le remitiría —puesto que ahora no voy a tener tiempo para desarmar tal argumentación— al texto de un tratadista —que posiblemente sea conocido por S. S.; muy conocido y muy bien valorado—, el profesor Garrido Falla, para que lea lo que en su texto de Derecho Administrativo dice a la hora de diferenciar la concepción material, subjetiva y objetiva, de lo que se debe entender por Administración del Estado, y verá cómo S. S. se ha puesto en una senda absolutamente errónea y en un debate —pienso yo— absolutamente teórico, del cual vamos a extraer pocas conclusiones.

En lo que se refiere al contenido de las bases del régimen jurídico, que es algo que, por parte de S. S., en algún supuesto no se ha visto con absoluta claridad (me refiero a la confusión que se deduce de la interpretación que hace al decir que deben ser dos textos separados), cuando el señor Núñez pide dos textos separados está olvidando la interpretación que el Tribunal Constitucional ha dado sobre lo que se entiende por régimen jurídico.

Según la interpretación que podríamos considerar en este momento en vigor, realizada por el Tribunal Constitucional en la sentencia 76/1983, de 5 de agosto, el alcance de lo que deba entenderse por la expresión régimen jurídico, contenida en el artículo 149.1.18ª, no se refiere exclusivamente al procedimiento —tome nota, señoría— y al régimen de recursos, debiendo entenderse incluida también la regulación básica de la organización de todas las administraciones públicas, que es lo que hace precisamente el proyecto de ley. El

Tribunal Constitucional ha incluido como materia de régimen jurídico distintos aspectos de la actividad administrativa, entre ellos el procedimiento administrativo y la revisión de actos administrativos, es decir, los recursos. El procedimiento administrativo forma parte, por consiguiente, del régimen jurídico de las administraciones públicas.

Por otra parte, si S. S., en esa pretensión de desdoblamiento normativo, fuera coherente, nos encontraríamos no ante la necesidad de hacer dos normas distintas, sino de tres normas, porque en la moción que planteó S. S. en septiembre de 1991 se pedía una ley de régimen jurídico, una ley de procedimiento administrativo y una ley reguladora del acceso a archivos y registros, que está todo contenido —como conoce S. S.— en este proyecto de ley. Pero es que además, si hiciéramos caso al Grupo Parlamentario de CDS, tendríamos que hacer dos leyes más —también incluidas, integradas y vertebadas en este proyecto de ley—: una, la que regula la responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas, y otra parte regular la audiencia de los interesados en la elaboración de disposiciones. En conclusión, señor Núñez, que tendríamos la necesidad de montar cinco debates distintos a través de cinco leyes diferentes para dar satisfacción a una pretensión que pienso yo puramente formalista y de escaso contenido en el planteamiento que hace Su Señoría.

Por otra parte, hay una acusación en la intervención que hacía el señor Núñez de que por parte de este proyecto de ley el alcance derogatorio es muy escaso y que se dejan en vigor demasiadas cosas. Yo le diría en relación con esto que el hecho de que el proyecto de ley acepte una cierta recepción normativa de aquellos elementos jurídicos actualmente en vigor que han demostrado su validez no sería tampoco para que a uno se le cayeran los anillos.

Seamos coherentes, señor Núñez, ustedes presentaron en 1987 una proposición de ley reguladora del procedimiento administrativo. Pues bien, si no la ha leído usted recientemente, le ruego que haga una lectura atenta de aquello que ustedes propusieron ante esta Cámara, porque allí, aparte de decir que la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958 era un hito legislativo en la historia del derecho administrativo español, en realidad la proposición no contenía sino una copia literal de la propia Ley de Procedimiento Administrativo de 1958: no regulaba los órganos colegiados; omitía las relaciones interadministrativas; no hacía referencia a la responsabilidad de funcionarios y autoridades; no preveía incorporación de nuevas tecnologías. Y en lo que se refiere al silencio administrativo, sobre lo que usted consideraba que no había por qué presumir tanto por parte del Gobierno, le diría que ustedes debían presumir muchísimo menos, porque en la regulación que del silencio administrativo realizaban ustedes en esa proposición de ley, que yo debo estimar como la voluntad del Grupo Parlamentario Popular en la regulación de estos temas al entrar en esta Cámara, allí, aparte de mantener en lo que se refiere a la institución del si-

lencio la denuncia de mora de tres meses, etcétera, que son instrumentos que son de carácter retardatario para la consecución de los fines por parte de los administrados, ustedes se limitaban a recoger pura y literalmente los dos supuestos de silencio que contiene la Ley de Procedimiento Administrativo actualmente en vigor, que es absolutamente insuficiente. Cualquiera entiende que la introducción por parte del proyecto de ley de los supuestos de silencio positivo va a facilitar la consecución, especialmente en los ámbitos de carácter más económico, donde la dinamización de la actuación administrativa se requiere con mayor premura, va a significar esta aplicación del silencio positivo la agilización y, por tanto, la consecución más rápida de efectos por parte de los administrados en la consecución de aquellos instrumentos, digamos de aquellas autorizaciones o licencias que necesitan para el desarrollo de sus actividades privadas.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Señor Mayoral, le ruego que concluya, por favor.

El señor **MAYORAL CORTES**: Voy terminando, señor Presidente.

Por último, tendría que decir que el Grupo Popular, ¿cómo puede achacarnos a nosotros que utilicemos parte de la legislación o que consideremos la posibilidad de mantener en vigor aspectos importantes de la legislación actualmente en vigor, cuando presenta dos o tres enmiendas al actual proyecto de ley donde reclama que todo lo que se refiere a reclamaciones previas al ejercicio de acciones administrativas civiles y laborales, al ejercicio de la potestad sancionadora y la responsabilidad de las administraciones públicas, se mantenga en vigor en los actuales enunciados de las leyes que en este momento lo regulan? Creo que son críticas que no tienen mucho contenido.

Finalmente, a la representante de Euskadiko Ezkerra quisiera decirle que efectivamente nos ha llamado mucho la atención a los socialistas que se nos acuse de espíritu napoleónico a la hora de regular este proyecto de ley. No sé de dónde se deduce tal espíritu napoleónico. Yo diría que hay que tener cuidado, que hay que desterrar el espíritu napoleónico. Yo creo que este proyecto de ley contiene elementos antinapoleónicos por definición, pero tengamos cuidado no sea que por desterrar el espíritu napoleónico introduzcamos el espíritu de Bakunin dentro de la actuación administrativa.

Esto se lo digo, señoría, porque entiendo que en la actuación administrativa evidentemente a la Administración hay que someterla a un control jurisdiccional, y este proyecto de ley contiene todo tipo de controles propios, específicos de un Estado de Derecho, pero en cuanto a la posición de igualdad de la Administración que ejecuta una política que está avalada en elementos democráticos, en expresiones políticas de la voluntad popular, en legitimidades democráticas absolutamente irreprochables —la Administración es un instrumento precisamente para ejecutarlas—, no podríamos,

pienso yo, pensar que la Administración se sitúa en una perspectiva de absoluta equiparación a los intereses parciales o particulares de los individuos o de los ciudadanos. De ahí la necesidad de que la Administración esté dotada de unas prerrogativas que deben ser suficientes y desde luego no autoritarias y, en todo caso, sometidas a un control jurisdiccional propio de lo que es típico en cualquier Estado de Derecho.

Lamento que algunas de las alegaciones que han hecho SS. SS. no pueda contestarlas por falta de tiempo. En todo caso, este proyecto de ley inicia ahora su debate y tendremos ocasión de entrar más a fondo en todas estas cuestiones. En este momento lo único que podemos hacer es perfilar o clarificar algún punto que se haya deducido de nuestras respectivas palabras, pero poco más puede dar ya de sí el intercambio de opiniones que podamos expresar esta mañana en la Cámara. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Gracias, señor Mayoral.

Para turno de réplica, tiene lapalabra el señor De Zárate.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: Muchas gracias, señor Presidente.

La intervención del señor Mayoral, al hilo de los argumentos que ha manejado, ha venido a reproducir el dictamen del Consejo de Estado que, de alguna forma, no entra sino en aspectos estrictamente jurídicos de sometimiento o de concordancia al ordenamiento constitucional. Sin embargo, no es usual en los debates legislativos buscar una legitimidad del proyecto en el dictamen del Consejo de Estado, que tiene una órbita específica interna y que hace referencia al ámbito limitado de adecuación al ordenamiento constitucional, pero que no es propio a los objetivos políticos que debe perseguir una nueva ley, sobre todo en un ámbito tan necesitado de regulación como éste, después de treinta años de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Hay, sí, una referencia, señor Mayoral, que no puedo pasar por alto. Habla S. S., y ahí se ha dejado llevar, quizá, de una cierta retórica, de categorías autocráticas del acto político, cuando da la casualidad de que tuve la oportunidad de denunciar en mi intervención que era una mancha el esfuerzo de regular el derecho de acceso de los ciudadanos a los archivos y registros la limitación que se establecía en el artículo 36.5.a), porque priva del derecho de conocimiento de los ciudadanos a un sector de los actos de gobierno, lo cual encaja precisamente en lo que el señor Mayoral ha denominado autocrática configuración del acto político, algo que está superado y que ha sido objeto de un planteamiento equivocado que nosotros hemos erradicado en las enmiendas parciales del proyecto.

Cuando se habla de la ampliación de la figura del interesado es evidente que no es el supuesto de las asociaciones y organizaciones, que es una mera remisión

a la eventualidad de que una ley lo reconozca. En una materia como la que estamos tratando no vale esperar a que normativa posterior de esta Cámara pueda entrar a regularlo.

El señor Mayoral se ha inventado lo del artículo 103 que expresamente se ha dejado fuera del preámbulo de la ley; por mucho que el dictamen del Consejo de Estado diga que se respeta el servicio público al servicio de los intereses generales, llama la atención la insistencia con que tanto el Gobierno como el Grupo que le apoya vengán a hablar de un precepto donde su omisión pone de manifiesto muy a las claras la poca trascendencia y operatividad que en el ánimo de los redactores tenía este proyecto, al menos psicológicamente, como motor de reforma del proceso de regulación de la actividad administrativa. No ha justificado, ni mucho menos, la ausencia de regulación sobre la organización administrativa.

Esas son las líneas fundamentales de la intervención que en la manera en que yo he podido entender merecían una detallada contestación por parte de nuestro Grupo parlamentario.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Gracias, señor De Zárate.

Tiene la palabra el señor Baltasar.

El señor **BALTASAR ALBESA**: Gracias, señor Presidente, señorías, muy brevemente en función del tipo de respuesta del señor Mayoral.

Señor Mayoral, permítame que le diga, quizá por la deformación de ser aficionado al fútbol, que aquí sucede como cuando acaba un partido, que la gente sale comentando si ha estado bien fulano, zutano, si el delantero centro funcionaba bien o el carril izquierdo funcionaba mal. La gente acaba disputando sobre estas cuestiones y uno acaba coincidiendo o divergiendo tanto que parece que se haya estado en partidos distintos, en partidos políticos no, en partidos de fútbol distintos en este caso. A nosotros aquí nos da la sensación de que alguna de las cuestiones que hemos planteado nos las contestan como si hubiera visto el señor Mayoral otro partido de fútbol distinto, es decir, como si hubiéramos leído dos proyectos de ley diferentes.

Nosotros hemos hablado de posibles inconstitucionalidades, pero las hemos referido a unos apartados muy concretos. Las hemos referido, sobre todo, al encaje a presión que se va a producir, entre otras cosas, porque el desarrollo de este proceso legislativo puede chocar con las competencias de autoorganización de las comunidades autónomas, que en algunos casos, además, tienen leyes propias. Este es el aspecto esencial de nuestra preocupación de presunta inconstitucionalidad.

Lo que es evidente también es que puede producir un elemento de roce, como mínimo debate político, el hecho de la regulación de las conferencias sectoriales y de los convenios. En todo caso, la crítica fundamental

no ha ido por la posible constitucionalidad, sino, sobre todo, por la crisis de oportunidad que se manifiesta al ponerlo en ese proyecto de ley. ¿Por qué? Porque esta articulación, tal y como se desarrolla, emana directamente de unos pactos autonómicos que en estos momentos se encuentran en una fase de estancamiento, por no decir de crisis, porque, que yo sepa, no han logrado sumar ni una sola adhesión desde hace meses. Por tanto, nos parece que en este caso se está intentando poner el elemento jurídico por delante del elemento político. Planteen un nuevo marco, un nuevo debate sobre los acuerdos autonómicos, hagan otro tipo de propuestas, encájelas ahí y a partir de ahí, posiblemente, nos parecerá conveniente que en ese proyecto de ley se regulen las conferencias sectoriales. Independientemente de todo hemos planteado enmiendas concretas para que su funcionamiento fuera un funcionamiento de encaje constitucional.

También se ha hablado del uso de las lenguas. Yo creo que en el uso de las lenguas se roza unos límites, el límite de la voluntad o no desde la Administración central para que la Administración periférica del Estado, en aquellas comunidades donde existe cooficialidad, no quede como una bolsa castellano-hablante irreductible. Este es el elemento fundamental, es decir, que la Administración periférica del Estado en comunidades autónomas con bilingüismo se relacione con los ciudadanos y con las demás administraciones de tal manera que exista esa voluntad para que también penetre en la Administración periférica del Estado en estos lugares el bilingüismo. Esta es la intencionalidad de nuestra propuesta y de nuestras consideraciones en torno a este tema.

Nos preocupa también el hecho de que se plantee que esta ley no tiene lagunas ni, por tanto, inseguridades jurídicas. Nos tememos que con el cómputo de plazos que se plantea en este proyecto de ley, de sus frutos, va a haber más actos administrativos que niños del sistema ogino. Este es un tema que nos preocupa enormemente, porque son plazos absolutamente indeterminables. De la misma manera que nos parece muy fuerte que en el año 1992 todavía no haya seguridad para el conjunto de los ciudadanos y de los administrados y de las administraciones públicas, que no la Administración Central, sobre cuáles van a ser los periódicos oficiales en los que deberán publicarse los principales actos y resoluciones administrativas.

Por otro lado nos preocupa también que se considere los archivos de las administraciones públicas mucho más como la caja fuerte del Banco de España que como algo que ha de ser un instrumento permanentemente abierto y transparente para el conjunto de los ciudadanos. Porque si se leen atentamente el artículo que regula el acceso a los archivos y registros, verán que estamos creando mecanismos de defensa contra el ciudadano superiores a los existentes. Vamos más allá de la legislación sectorial y específica existente.

Creemos que estas son unas consideraciones importantes. De todos modos, mantenemos nuestra enmien-

da a la totalidad, pero también reiteramos que aspiramos a que el Grupo Socialista, en los posteriores trámites, entienda que esta es una ley fundamental que crea un entramado institucional transcendental en nuestro país; que han pasado ya quince años desde el inicio de la transición democrática, y diez del Gobierno socialista y que, por lo tanto, ya es hora de que haya una voluntad real de llegar a elaborar una ley que no se haga una vez más mediante un trámite formalista, sino riguroso y profundo que permita, finalmente, llegar a mejoras sustanciales para la ciudadanía que es lo que, en definitiva, deberíamos pretender con esta ley.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Gracias, señor Baltasar.

¿Señora Mendizábal? (**Denegaciones.**)

Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Gracias, señor Presidente, señorías.

Señor Mayoral, muchas gracias por el tono de su respuesta. No estoy, en absoluto, de acuerdo con su contenido; es lógico. Sobre todo tengo que decirle que estamos debatiendo el proyecto de ley y el debate de totalidad que pude la devolución; no estamos debatiendo otra cosa. No estamos debatiendo enmiendas al articulado, ya llegaremos a ello. Usted las conoce ahora porque como este debate se ha retrasado, las ha visto publicadas ya; si no, no tendría usted ni idea de ellas. No se preocupe, que ya llegaremos a ello. Tampoco estamos debatiendo iniciativas parlamentarias, nuestras o de otros grupos, porque usted parece que ha hecho aquí una enmienda de totalidad a iniciativas parlamentarias que ni siquiera nos han dado ocasión de debatir.

Dicho eso y poniéndonos en el sitio en el que tenemos que ponernos, tengo que decirle lo siguiente. Voy a aceptar su consejo, es decir, voy a utilizar el dictamen del Consejo de Estado para apoyar nuestras posiciones y para rebatir las suyas, justamente para rebatirlas. La necesidad de debatir simultáneamente los dos proyectos, el del Gobierno y éste, no es capricho de mi Grupo parlamentario ni este Diputado. Es que así lo pide y lo demanda, en distintos apartados del dictamen, el Consejo de Estado, dictamen del 31 de octubre del año pasado. Por ejemplo, al tratar de la contraposición que hace el proyecto entre el Gobierno como órgano superior de la Administración y el Gobierno como órgano político, en la concepción del artículo 97 de la Constitución, dice literalmente: La contraposición se radicaliza en términos tales que parecen desechar su superación en una concepción armónica integradora de ambos aspectos, que es en puridad la del artículo 97. No es correcto, como a veces se ha dicho —dice el dictamen— verificar la aproximación al Título IV de la Constitución, o deducirlo de él, con el criterio de que los artículos 103 a 107 atañen a la Administración. El primer artículo de Título, el artículo 97, en formulación sintética identifica al Gobierno con una primaria des-

cripción de sus funciones, acogiendo las que propiamente corresponden a su cardinal posición de órgano constitucional político titular del Poder Ejecutivo en su acepción clásica, y la que con menos propiedad le corresponda como órgano de cabecera de una estructura orgánica jerarquizada, que es la Administración. En el ejercicio de la función ejecutiva y de la potestad reglamentaria y en la específica mención que de ésta hace el artículo 106, se advierte el artificioso purismo de una distinción útil y desde luego, pero no tan nítida y tajante como parece pretenderse. En todo caso —y aquí venimos— en cualquiera de sus manifestaciones, el Gobierno está sujeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico. No hay esferas inmunes a la pretensión juridificadora del poder, conforme al artículo 9.1 de la Constitución, y el desconocimiento del anunciado proyecto de ley reguladora del Gobierno de la nación impide al Consejo de Estado valorar al anteproyecto sometido a consulta de forma plena en que sólo podría hacerse teniendo a la vista el mencionado proyecto.

Fíjese a quién le da la razón el dictamen del Consejo de Estado. Pero hay otro punto y es que en el artículo 36, que se refiere al derecho de los ciudadanos a acceder a la información de los archivos y registros administrativos, señala que no podrán ejercerlo respecto a los expedientes que contengan información sobre la actuación del Gobierno en el ejercicio de sus competencias constitucionales, no sujetas al Derecho Administrativo. Resulta que el proyecto no contiene definición alguna sobre estas denominadas competencias constitucionales que de acuerdo con la exposición de motivos quedan remitidas al denominado proyecto de ley reguladora del Gobierno, del que este Consejo no tiene conocimiento. Por ello no cabe emitir una opinión, etcétera...

¿Le doy más ejemplos? No se los doy por no abrumar y porque tengo que gastar el poco tiempo en otras cosas.

Volviendo al confuso y gravísimo planteamiento a que nos llevan ciertas frases del proyecto, queremos subrayar nuestra conformidad con la interpretación que hace el dictamen del Consejo de Estado del artículo 97 de la Constitución española, y subrayar que no tratamos de confundir Gobierno y Administración, ni de entrar en falsas polémicas que, a lo que parece pretenden únicamente preservar o reservar parcelas de discrecionalidad para la acción del Gobierno.

Cosa diferente es la valoración que al Gobierno del PSOE le merezca este esquema de nuestra Constitución. Al respecto es muy significativa la explicación dada por el entonces Ministro de Cultura, a raíz del nombramiento del actual Secretario de Estado para el Deporte como Presidente del Consejo Superior de Deportes. La ley exigía una especial vinculación del candidato al mundo deportivo, y como esa condición no parecía cumplirse, al señor Ministro no se le ocurrió otro comentario tras el nombramiento que afirmar que habría que cambiar la ley. Algo similar está ocurriendo con el último

nombramiento del Fiscal General, que ha sido recurrido por los propios fiscales.

Son ejemplos para que se pueda entender lo que aquí estamos diciendo y que no hablamos a humo de pajas y que el tema es muy, muy peligroso para la seguridad jurídica y también para el Estado de Derecho.

Por tanto, no quiero, ni muchísimo menos, insitir en esta cuestión. Únicamente creo que debemos aprovechar este proyecto de ley para hacer desaparecer, para despejar todo género de dudas que puedan producirse en este campo. No me resisto a traer a la Cámara las consideraciones que al respecto se recogen en el curso de Derecho Administrativo de García de Enterría y de Tomás Ramón Fernández. Dicen literalmente: La doctrina del acto político es hoy inútil. En su acepción histórica genuina está hoy superada y aun contradicha por la Constitución. En cuanto explicación de la injusticiabilidad de ciertos actos que no proceden de la Administración como persona, resulta innecesaria. El artículo 2.º, B) de la Ley de Jurisdicción Contencioso-administrativa debería, pues, considerarse derogado a partir de la entrada en vigor del nuevo texto constitucional y ser eliminado en consecuencia de la Ley de Jurisdicción Contencioso-administrativa en la próxima revisión de la misma, a fin de evitar equívocos que según demuestra la historia pueden resultar gravemente dañosos.

Yo concluyo: pues bien, con este proyecto de ley no sólo no se derogan los preceptos correspondientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-administrativa, sino que aun se amplía la protección para los actos administrativos del Gobierno, que hasta ahora no podían impugnarse o eran irrecurribles en su contenido discrecional, pero que eran recurribles por defecto de forma o por desviación de poder. El proyecto de ley supone una auténtica coraza para la discrecionalidad del Gobierno.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Señor Núñez, termine, por favor.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Termino ahora mismo.

En cuanto a sus consideraciones sobre el silencio positivo, tal y como está regulado en el proyecto, y sobre todo en los desafortunadísimos artículos 41, 42 y 43, no contribuyen para nada a la modernización de la Administración ni a la agilidad administrativa y son un semillero de conflictos y un campo de Agramante; ya tendremos ocasión de demostrarlo en los debates parlamentarios que van a seguir después de éste que hoy nos ocupa.

Espero que de aquí a entonces puedan reflexionar, y si reflexionan en estos momentos, quizá ese segundo minuto último para un punto de contrición que tanto le benefició a don Juan pueda servir también para que cambien ustedes el voto y acepten nuestra enmienda.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Gracias, señor Núñez.

El señor Mayoral tiene la palabra.

El señor **MAYORAL CORTES**: Señor Presidente, señorías, empezaré mi contestación haciéndole algunas observaciones al señor De Zárate, representante del CDS, diciéndole que he observado un cierto desequilibrio; desde mi punto de vista efectivamente hay un cierto desequilibrio entre el esfuerzo para dar contenido a las enmiendas a la totalidad y el conjunto de argumentaciones que posteriormente se han utilizado.

Desde luego, creo que el hecho de que yo haya utilizado el dictamen del Consejo de Estado para fundamentar una argumentación no desmerece ni la posición o la imagen del Consejo de Estado, ni tampoco al parlamentario que toma en consideración la opinión de un organismo tan importante dentro del esquema de los órganos consultivos de que está dotado nuestro país, porque es el fundamental y tiene una extraordinaria tradición. Por tanto, nos parece que debemos considerar sus opiniones. Otra cosa es lo que aquí, como representantes de la soberanía nacional, decidamos hacer, pero el que utilicemos estas argumentaciones me parece perfectamente razonable.

Por lo que se refiere a la insistencia de posibles actos políticos no controlados en términos jurisdiccionales, yo creo que S. S. utiliza un supuesto que trae cogido absolutamente por los pelos. ¿Qué pasa en el supuesto de un archivo donde consten decisiones o acuerdos, pongamos por caso, del Consejo de Ministros? Su señoría sabe que esos acuerdos están sometidos a un grado de reserva, a un deber de discreción que, en principio y durante un cierto tiempo, hace que no tengan por qué ser hechos públicos. El acuerdo quizá sí, pero no, a lo mejor, todo lo que se refiere a las discusiones o debates que hubiera en torno a esa cuestión. Por tanto, es un supuesto que no tiene excesiva validez respecto a la cuestión objeto de debate.

Al representante de Izquierda Unida le diría que, después de habernos presentado a la Administración como el infierno de Dante, ha tenido luego una reacción más festiva y nos ha hecho una relación entre actos administrativos y un control evidentemente desfasado de la natalidad, como es el sistema Ogino. La verdad es que no sé a qué viene semejante cuestión. Yo creo que S. S. trata de forzar la introducción en el debate de un tema que en principio no está en tal debate, que es lo que se refiere al pacto autonómico, su cumplimiento o incumplimiento. Es un supuesto no objeto de debate hoy aquí. Es un acuerdo que está adoptado por dos fuerzas políticas y, que se sepa, a estas alturas esas fuerzas políticas han hecho manifestación de que están dispuestas a cumplirlo. Por tanto, no sé a qué viene introducirlo en semejante debate. Respetamos su posición de no haberlo firmado, pero eso no quiere decir que tengamos que volver aquí a tratar esa cuestión en un momento en el que hay otros asuntos que reclaman más nuestra atención.

Respecto a la cooficialidad de las lenguas, estimo que S. S. no hacen una lectura correcta de la Constitución, ni, desde luego, tienen en cuenta el contenido de la doctrina del Tribunal Constitucional respecto de la cooficialidad. Le diré algo que es importante respecto al planteamiento que han realizado. El hecho de que los representantes o las autoridades del Estado español tengan que dirigirse en la lengua cooficial propia de un territorio determinado a las autoridades de ese territorio es un supuesto que va mucho más allá de los planteamientos específicamente constitucionales y no tiene nada que ver con la Constitución, ni con el sistema de normalización lingüística, que se ha aplicado incluso por su propia Comunidad Autónoma, ni con la doctrina del Tribunal Constitucional.

En cuanto al planteamiento que nos hacía el señor Núñez, yo le diría que no he podido resistir la tentación de referirme a dos cuestiones que, como eran conocidas, se podían utilizar perfectamente. En primer lugar, su proposición de ley respecto a la regulación del procedimiento administrativo y, en segundo término, ciertas enmiendas que son llamativas en sí misma. El que S. S. pretenda que la Ley de Procedimiento Administrativo y de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas sea de aplicación a administraciones que dependen de poderes independientes, como son el Poder Judicial, el que representamos en esta Cámara, la Casa del Rey, etcétera, convendrá S. S.: conmigo en que es realmente llamativo.

Por otra parte, creo que no me ha entendido S. S. cuando yo argumentaba en torno a si deben ser uno o dos proyectos. Yo he planteado la cuestión, señor Núñez, desde la perspectiva de la vinculación existente entre régimen jurídico y procedimiento administrativo, y de qué modo se deduce de la doctrina del Tribunal Constitucional que son elementos imbricados y que pueden y deben ser objeto de la regulación en un proyecto de ley. Otra cuestión distinta es la ley del Gobierno que S. S. mencionaba. Esa cuestión viene relacionada también con otros márgenes de desarrollo normativo propios de la capacidad de autoorganización, tanto del Gobierno del Estado, como de las comunidades autónomas, como de los ayuntamientos.

Esta ley que estamos debatiendo aquí esta mañana no tiene por qué llegar a eso. Ya existe la facultad de autoorganización que, desde luego, el Gobierno tiene que realizar de acuerdo con la ley que ya traerá a esta Cámara, pero ésa es una cuestión distinta, señor Núñez. Esa es una cuestión que debemos dejar al margen hasta que se vea la complementariedad de esos elementos, igual que se verá la complementariedad que derive de que entren esta ley y otros elementos de desarrollo normativo que correspondan a comunidades autónomas. Por lo tanto, no es por ahí por donde habría que enfocar, desde nuestro punto de vista, correctamente el debate.

Respecto a la insistencia, otra vez, en la doctrina del acto político, recuérdole a S. S. que el acto político, como acto —diríamos— no sometido a la jurisdicción

contencioso-administrativa, es una creación de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 1956, que extrae ciertos actos administrativos del control jurisdiccional, y en ningún supuesto este proyecto de ley contempla tal hecho. Por lo tanto, yo no sé de dónde se deduce ese temor o sospecha de que esta ley esté tratando de introducir por algún lugar —no se sabe por dónde— la existencia de un acto político fuera de control jurisdiccional. Yo creo que posiblemente estamos actuando a partir de nuestras propias imágenes, de nuestros propios temores, de nuestros propios viejos espectros, respecto a cuestiones que hemos conocido en el pasado.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Gracias, señor Mayoral.

¿Grupos Parlamentarios que desean fijar su posición? (**Pausa.**)

En nombre del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), tiene la palabra el señor Gazagaetxeberria.

El señor **GAZAGAETXEBERRIA BASTIDA**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, este Grupo Parlamentario no ha presentado una enmienda de totalidad al proyecto de ley del Gobierno. Tuvimos conocimiento del mismo en la fase de anteproyecto y, en su día, se le hicieron una serie de observaciones al Ministerio de Administraciones Públicas que han sido estimadas parcialmente, a juicio de este Grupo parlamentario.

Entendemos que esta iniciativa legislativa era absolutamente necesaria en un momento en el que la Administración, entendida en su globalidad (tanto la Administración del Estado, como la de las comunidades autónomas, como la de las locales, las municipales y las diputaciones), se encuentra en un entorno, en una realidad social, muy diferente de la que regula en estos momentos los aspectos básicos de organización y procedimentales, como son la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y la Ley de Procedimiento Administrativo, de los años 1957 y 1958. En ese sentido, estimamos, repito, que es necesaria la existencia de una nueva ley que regule los aspectos organizativos básicos y de procedimiento administrativo común.

A nuestro juicio, en la ley existen cuatro aspectos claramente delimitados. Por una parte, la iniciativa legislativa regula las bases del régimen jurídico de las administraciones públicas; en segundo lugar, el procedimiento administrativo común; en tercer lugar, el sistema de responsabilidades de las administraciones públicas; y, en cuarto lugar, el derecho administrativo sancionador.

Así es y lo establece el artículo 149.1.18 de la Constitución: que el Estado tiene competencia para regular las bases del régimen jurídico de las administraciones públicas, que es un concepto diferente del procedimiento administrativo común. Mientras que sobre la mate-

ria de bases de organización de las administraciones públicas el Estado tiene la competencia de establecer la legislación básica y las comunidades autónomas, de conformidad con el bloque de la constitucionalidad integrado por el Estatuto y la Constitución, tienen la facultad de desarrollo legislativo, con relación al procedimiento administrativo común la Administración del Estado tiene competencia exclusiva.

Si por las bases del régimen jurídico de las administraciones públicas entendemos la ordenación básica común que el Estado realiza para todas las administraciones públicas, el procedimiento administrativo común, regulado en los Títulos III al VIII, sería —como lo ha reiterado la constante jurisprudencia del Tribunal Constitucional— el «íter», el camino procedimental por el cual han de guiarse en su actuación todas las administraciones públicas.

En definitiva, ¿qué es el procedimiento administrativo común? son los principios inspiradores del actuar, del guiarse administrativo para todas las administraciones públicas, sin perjuicio de que las diferentes administraciones públicas, de conformidad con las competencias que tiene, y con el bloque de constitucionalidad, entendido por el Estatuto y la Constitución, para regular los procedimientos administrativos en razón de la materia o por razón de la materia. Es decir, cada comunidad autónoma podrá regular el procedimiento administrativo que no sea el común, pero sí inspirado en el mismo, en función de las materias en las que tenga competencia, de conformidad con el bloque de constitucionalidad.

Aquí se establece la teoría general, el régimen de los actos administrativos, porque nos parece correcto que se actualice al régimen constitucional. Como novedades se aportan la utilización de medios técnicos, telemáticos e informáticos —nos parece una novedad importante—, así como el acceso a los registros, a los archivos y también lo relativo a la práctica de las notificaciones administrativas.

En tercer lugar, aparecería el bloque relativo a la responsabilidad de las administraciones públicas, respecto de lo cual y de conformidad con el artículo 149.1.18, nada hay que decir, porque es competencia exclusiva del Estado la regulación de tal materia.

La cuarta gran área de actuación, que sería el derecho administrativo sancionador, a nuestro juicio, señor Eguigaray, el soporte jurídico del mismo no es el procedimiento administrativo común, sino que sería el principio de legalidad de la actuación administrativa en materia sancionadora administrativa y penal del artículo 25.1 de la Constitución. Entendemos que, sometidos a discusión y a debate, así como a distintas opciones jurídicas al respecto, este aspecto relativo al derecho administrativo sancionador debería disponer de un carácter orgánico ¿Por qué? Porque se están estableciendo una serie de principios comunes a todos los procedimientos administrativos sancionadores. Aquí no está regulando el procedimiento administrativo sancionador, lo que se está haciendo es establecer unos

principios comunes a todos los procedimientos administrativos sancionadores, puesto que la regulación de los mismos corresponde a las administraciones de las comunidades autónomas o, en su caso, al Estado, en función de la materia. Como sugerencia —y ya lo hemos presentado como enmienda—, procede, en su caso, la calificación de ese Título IX relativo al derecho administrativo sancionador con carácter de orgánico.

A nuestro Grupo le parece que hay una serie de cuestiones que tienen verdadera trascendencia desde el punto de vista competencial. Estamos abiertos a que durante la posterior fase de tramitación parlamentaria procedamos a una mejora del mismo.

Voy a refirme breve y suscintamente a los mismos. En primer lugar, se debe hacer una referencia, por lo menos adicionalmente, a la relación que ocupan el ordenamiento jurídico las administraciones de los territorios históricos, en la medida en que son también administración de la institución de la Comunidad Autónoma del País Vasco. En segundo lugar, la configuración que se le otorga al Consejo de Estado, como órgano que ha de participar en la revisión de todos los actos administrativos, cuando se inicie el procedimiento de revisión de oficio, ha de limitarse a lo que es propiamente la revisión de los actos de la Administración del Estado. Hay comunidades autónomas que tienen órganos consultivos en materia administrativa, y entendemos que se debería respetar la competencia desarrollada por estas comunidades autónomas en la regulación de estos órganos consultivos, de forma que las funciones del Consejo de Estado se limiten a lo que es propiamente la revisión de los actos administrativos de la Administración del Estado.

Señor Eguigaray, en nuestra opinión, hay dos aspectos que tienen una gran trascendencia política: el relativo al régimen jurídico de la cooficialidad de las diversas lenguas y, en segundo lugar, el que se refiere a la participación que las comunidades autónomas tienen que tener en el entramado de las Comunidades Europeas.

A nuestro juicio, la regulación que se hace en el artículo 35 sobre el régimen jurídico de la normalización lingüística en cada una de las comunidades autónomas no es ajustado a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. La sentencia número 82/1986, de 22 de junio, del Tribunal Constitucional, utiliza un criterio claro: el criterio de limitación por el territorio, y no el de por administración, de forma que la competencia para regular el régimen jurídico de la cooficialidad de las lenguas autonómicas no es del Estado, es de las comunidades autónomas. ¿Por qué? Porque así dimana del bloque de constitucionalidad. El Estado puede regular el régimen jurídico del castellano, pero el régimen jurídico de la oficialidad de las lenguas autonómicas corresponde, de conformidad con el bloque de constitucionalidad, repito, a las comunidades autónomas respectivas que así lo tengan expresamente preceptuado en los respectivos estatutos de autonomía. En ese sentido, entendemos que se deberá proceder a la refor-

ma y a la adecuación del artículo 35 del proyecto de ley a las sentencias que el Tribunal Constitucional ha dictado sobre esta materia, tanto en lo relativo al examen de la legislación catalana, como de la gallega y como de la vasca, y referido a la citada sentencia 82/1986, de 22 de junio.

En segundo lugar, el tema relativo a la participación que las comunidades autónomas deben tener con relación a las instituciones comunitarias. Estimamos que quizás está desenfocado o fuera de contexto el precepto relativo a esta materia, contenido en el artículo número 10. Desde la adhesión del Estado español a las Comunidades Europeas quizás ha habido en la práctica la interpretación de que se va procediendo a una recuperación de competencias, por lo menos de hecho, porque hay que seguir un trámite, un quehacer administrativo nuevo por parte de la Administración del Estado respecto de las comunidades autónomas.

Señor Eguiagaray, este artículo 10 requiere un análisis, un estudio y un debate fuera de lo relativo a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. ¿Por qué? Porque tiene unas connotaciones políticas de gran envergadura, es decir, el debate sobre el papel que tienen que jugar las comunidades autónomas respecto a su posición en la Comunidad Europea todavía está sin resolver. Se ha debatido esta cuestión puntualmente en las conferencias sectoriales sobre las Comunidades Europeas, pero entendemos que sería más adecuado que hubiera una ley específica que regulara la materia que quiere regular este precepto y que no fuera un precepto como el que en este caso ha presentado el Ministerio para las Administraciones Públicas.

Es una cuestión de indudable importancia, que se plantea en un momento en el que se ha reconocido incluso con el Tratado de Maastricht, pendiente de ratificación, que las comunidades autónomas pueden participar a través de un órgano consultivo, como es el Comité de Regiones. Señor Eguiagaray, que vendría sacar este debate de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, de forma que se trate monográficamente para solucionar de una vez el papel que las comunidades autónomas tienen que tener en el diseño de las Comunidades Europeas. Es una cuestión, repito, a la que no vemos encaje en el régimen jurídico de las administraciones públicas.

A nuestro juicio, procede un debate específico, permernorizado y autónomo en cuanto a esta materia.

Voy a terminar indicando que, sin perjuicio de otra serie de cuestiones que podemos ir analizando y examinando a lo largo de la tramitación parlamentaria del proyecto de ley, estimamos que, efectivamente, era necesaria la aprobación en esta Cámara de una ley disciplinaria que regulara, que armonizara la actuación de las administraciones públicas, puesto que, además de los principios establecidos en los artículos 103 y 149.1.18 de la Constitución, la legislación preconstitucional que servía de soporte era insuficiente y verdaderamente hacía falta una legislación que se adecuara

a la realidad social que en estos momentos rodea a las diversas administraciones públicas.

Por esto, nuestro Grupo Parlamentario va a abstenerse en la votación de las enmiendas a la totalidad presentadas a este proyecto de ley.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Muchas gracias, señor Gazagaetxeberría.

Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Nadal.

El señor **NADAL I MALE**: Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Ministro, permítame que, aun sabiendo que no me tiene usted entre sus incondicionales —no soy uno de sus acólitos ni, mucho menos, uno de sus incondicionales—, le felicite por la presentación que ha hecho del proyecto de ley.

Le tengo que felicitar porque ha olvidado los tecnicismos jurídicos, ha olvidado las exposiciones referidas a los grandes maestros del Derecho administrativo y se ha querido referir —y creo que lo ha hecho bien— a situaciones determinadas que e producen dentro del campo de la Administración.

Creo que ha hecho bien en no citar a los grandes tradistas, entre otras cosas, porque sirven muchas veces para emitir dictámenes, a menudo pagados, que son dirigidos según conviene. En todo caso —y al menos en voz baja—, déjeme decir que, ya que se ha citado a García de Enterría, Entrena Cuesta o Garrido Falla, para que no me retiren el aprobado que me dieron en Derecho administrativo, que ha habido algunas consideraciones aquí que han hecho temblar los fundamentos del Derecho administrativo. Ha habido manifestaciones desde la tribuna que, como mínimo, cuestionan algunas bases fundamentales del Derecho administrativo que, por el solo hecho de que figuran en el «Diario de Sesiones» del Parlamento, valdría la pena que se dijeran al menos en voz baja —insisto— o que no se pronunciaran.

La realidad es que hace mucho tiempo que se tenía que haber modificado la ley, hace mucho tiempo que tenía que haber entrado en vigor una nueva ley. Por este hecho, ya es difícil oponerse o intentar que la ley se devuelva al Gobierno. Usted propone una ley que no avanza lo suficiente, pero avanza; usted propone una ley que intenta —como usted ha dicho— garantizar los derechos de los ciudadanos, que intenta responsabilizar a la Administración, que intenta agilizar los trámites, adaptarse a las nuevas tecnologías, y que intenta hablar de cooperación. Es posible que lo intente la ley, señor Ministro, pero, tal y como le dije en la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas, si todos estos objetivos que la ley pretende no están sustentados en una base económica que les permita a los municipios de la Administración actuar con la agilidad necesaria en el campo de lo económico, porque, en definitiva, es la única posibilidad que se le da a la Administración

para responder con agilidad, responsabilizarse y adaptarse a las nuevas tecnologías, por mucho, señor Ministro, que existan los objetivos que se plantean en la nueva ley con todas estas buenas intenciones, no haremos nada.

Para reconocer un derecho del ciudadano tan elemental como es contestarle, la Administración necesita medios, y los medios necesitan economía, y al menos la economía de los ayuntamientos —y permítame que insista, y esta vez no en voz baja, sino en voz alta— está depauperada por la actitud del Gobierno en cuanto a la financiación de los mismos.

Para agilizar la Administración o adaptarse a las nuevas tecnologías, no sólo se necesita una ley, se logra también con el régimen económico.

Dicho esto, señor Ministro, y anunciando que nos vamos a abstener, pero que probablemente votaremos a favor si usted admite alguna —al menos alguna— de las 118 enmiendas que propone nuestro Grupo, quisiera decirle que los sucesivos aplazamientos que la ley ha tenido en su trámite en esta Cámara han dado lugar a numerosas consideraciones por parte de insignes políticos —entre paréntesis digo que ya no sé dónde estoy cuando reclamo la Administración única— que han cuestionado temas de Administración única dentro de este país. Si de estas consideraciones generales de los políticos o de los presidentes de las comunidades autónomas, si de estas consideraciones generales que se están dando en el país sobre la Administración única usted quiere sacar alguna conclusión, tendrá que admitir que algunos aspectos de esta ley tienen que modificarse.

Estoy contento, al menos, porque cuando hablamos de Administración única y usted esquivo un poco el bulto o no lo acepta —por decirlo más claramente—, al menos habla de una cosa que para mí es Administración única, por lo que le tengo que felicitar, que es la comunicación de los registros. El hecho de que una instancia se pueda presentar en cualquier oficina en un registro en cualquier lugar, es un inicio incuestionable de la Administración única. ¿Cómo acabará el papel? No lo sé, señor Ministro. En este país no sabemos nunca cómo acabará el papel. Pero, como mínimo, en el momento en que admitimos que la comunicación de los registros cabe, estamos empezando a admitir la Administración única. Permítame, al menos, que piense en felicitarle por este extremo, aunque sé que después usted puede contestar que no es exactamente lo que yo digo.

Señor Ministro, cuando se habla de un proyecto de ley o de una Ley, que se refiere en general a todo el Estado español, ¿cada vez tendrá que salir el portavoz de algún grupo nacionalista para decir que tenemos que volver a reconsiderar el tema de la lengua? ¿No es posible que desde los Ministerios surja la convicción de que si ustedes desean pactar una ley con grupos como el vasco o catalán, tienen que tener en cuenta lo que significa para nosotros nuestra cultura o nuestra lengua? ¿Es que el tratamiento que da, por ejemplo, la Ley

Orgánica del Poder Judicial a la lengua, no se lo puede dar también la ley que usted propone? Las lenguas comunes de determinadas comunidades autónomas nos pueden dar una movilidad extensa. La Ley Orgánica del Poder Judicial dice que si es propia, se admite. Esto lo arreglaremos en Comisión, pero lo podían haber arreglado directamente desde el Ministerio.

Señor Ministro, en numerosas ocasiones le he pedido que reconozca a la Asociación Catalana de Municipios, la de *Convergència i Unió*. Ya sé que a usted no le gusta, pero indiscutiblemente hay una cosa que le está proponiendo la Federación Catalana de Municipios, que es la sucursal de la Federación Española de Municipios, la suya (o casi suya), señor Ministro. Le dicen lo que propone el Grupo de Izquierda, Unida: que hay poca transparencia, que no hay un acceso del administrado lo suficientemente sencillo en temas de administración, en los archivos. Se lo dice la Federación Catalana de Municipios con una enmienda que le tengo que traer yo, y es la suya, señor Ministro.

Finalmente, cada vez que estemos hablando de una ley —insisto, no en el orden jurídico, porque hemos venido a hacer política al Parlamento—, cada vez que tengamos que discutir una de estas leyes, ¿tendremos que hablar de las conferencias sectoriales? ¿Cada vez tendremos los grupos nacionalistas que hablar de lo que dice el Tribunal Constitucional al respecto? Ya sé que usted va a solucionar esto en Comisión, pero creo que sería mucho más oportuno que todos estos trámites llegaran más o menos suavizados al Parlamento.

Señor Ministro, en Cataluña el silencio administrativo ha sido tratado. En el Parlamento Catalán al silencio administrativo se le da un valor que pudiera ser utilizado también en este tema. No obstante, sí estoy de acuerdo con usted en una cosa: en que la figura del silencio administrativo es muy difícil, no es tan sencilla como parece. El presentar un papel y que de ello surja una acción positiva o una afirmación de la Administración es sencillamente peligroso. No soy tan favorable, como determinados tratadistas, al silencio administrativo positivo. No es tan sencillo como parece o, al menos, no lo es para aquéllos que de una forma u otra hemos trabajado para la Administración. Creo que se puede mejorar. En todo caso, estaré más a favor del proyecto en el tema del silencio administrativo que hacia estas veleidades que permitan que el silencio administrativo sea la panacea para el administrado.

Los derechos del administrado parten de un reconocimiento político de su figura, de un reconocimiento al derecho a ser contestado. No creo que los derechos del administrado nazcan precisamente de que, como consecuencia del silencio administrativo, surjan esos derechos. Y en esto estaré más a su favor que, incluso, en lo que pueda parecer que se insiste fuera del mundo de lo jurídico.

Señor Ministro, hay 118 enmiendas presentadas por nuestro Grupo y esperamos que se nos admita alguna. No vamos a votar favorablemente las enmiendas a la totalidad y nos vamos a abstener, pero solicitamos dos

cosas. Una, que se dé usted cuenta de que conseguir los cinco puntos que propone: derecho, responsabilidad, agilización, nuevas tecnologías y cooperación entre las administraciones no sólo es cuestión de una ley, es cuestión de dinero. Segundo, que hay determinados aspectos dentro de la ley que es innecesario contemplar en el Parlamento una y otra vez: conferencias sectoriales, lengua propia..., todo esto tendría que venir, señor Ministro, de una forma u otra solucionado ya desde los ministerios.

Por otra parte, diez años es mucho tiempo, pero el riesgo de devolver esta ley al Gobierno y que tarde diez años más es un riesgo mucho más importante.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Gracias, señor Nadal.

Vamos a proceder a la votación. (El señor Presidente ocupa la Presidencia.)

El señor **PRESIDENTE**: Sometemos a votación las enmiendas de totalidad que postulan la devolución al Gobierno del Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 252; a favor, 92; en contra, 144; abstenciones, 16.

El señor **PRESIDENTE**: En consecuencia, quedan rechazadas las enmiendas.

El Pleno se reanudará a las cuatro de la tarde.

Se suspende la sesión.

Eran las dos y treinta y cinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cinco minutos de la tarde.

TRAMITACION POR EL PROCEDIMIENTO DE LECTURA ÚNICA DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA (Número de expediente 121/000083)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Señorías, se reanuda la sesión.

Punto VII del Orden del día: Tramitación por el procedimiento de lectura única del proyecto de ley de creación de la Universidad de La Rioja.

En primer lugar, para defender la enmienda de totalidad, de devolución, por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Martínez.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: Gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, aunque lo que actualmente es la Comunidad Autónoma de La Rioja desde 1970 tiene estudios universitarios, bastantes cosas han sucedido en nuestro país para que nos traiga en estos momentos la creación de la Universidad Pública de La Rioja.

En primer lugar, de una parte ha habido un incremento importante de estudiantes riojanos, y de estudios de carácter universitario en la propia Rioja. En estos momentos son unos 7.000 los universitarios oriundos de La Rioja, de los que unos 2.500 realizan sus estudios en la propia Rioja.

De otra parte, se han producido hechos sustanciales, como la propia reforma universitaria que diseña un modelo de universidades al servicio de las comunidades respectivas y era lógico pensar que la Comunidad Autónoma de La Rioja reivindicase, como así lo ha hecho en los últimos años, tener una universidad propia. Es la única comunidad autónoma que no tiene universidad propia y los estudios universitarios que actualmente se cursan en la ciudad de Logroño dependen de la Universidad de Zaragoza, lo cual distorsiona el mapa universitario e incluso las aspiraciones y competencias de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por eso nuestro grupo, a finales del año 1989, presentó una proposición no de ley instando al Gobierno a que en un plazo corto presentarse un proyecto de ley para crear la universidad pública de La Rioja. En aquel momento, el grupo mayoritario acusó de precipitada la propuesta, votó en contra y, por tanto, fue desestimada.

En el mes de abril, hace muy pocos días, tuvo entrada en esta Cámara el proyecto de ley remitido por el Gobierno que tiene en estos momentos una tramitación rápida, rapidísima, con una urgencia sobrevenida, con cierta precipitación que, en todo caso, no es imputable a este grupo, porque ya he señalado que nosotros, en 1989, ya reclamamos que con toda serenidad que se quisiera se fuese constituyendo la universidad pública de La Rioja.

Al proyecto del Gobierno nuestro grupo ha presentado una enmienda de totalidad por varias razones, algunas de ellas formales. Podríamos haber hecho incluso una enmienda de totalidad con texto alternativo, ya que hemos presentado ocho enmiendas parciales a un proyecto que tiene tres artículos, una adicional y cuatro transitorias; por tanto, sólo con acumular las enmiendas parciales podríamos haber hecho, como digo, un texto alternativo.

Además, creíamos que era necesario, cuando se aprobó en el Congreso y se dio competencia legislativa plena a la Comisión correspondiente, nosotros creíamos que era oportuno un pronunciamiento del Pleno; pero estas serían, en todo caso, cuestiones formales.

La cuestión de fondo es la propia concepción de la universidad que se nos propone, en la que fundamentalmente nosotros echamos en falta varios aspectos. Uno, olvidarse de que en la Comunidad Autónoma de

La Rioja, como he señalado anteriormente, hay miles de estudiantes, hay varios estudios universitarios, hay incluso una facultad universitaria, etcétera, todo eso, supone que no partimos de cero, no creamos una universidad «ex novo», sino que debería haber cierta continuidad, una aplicación de la práctica que se viene desarrollando. Los Estatutos de la Universidad de Zaragoza tienen incluso previsto, y así se ha puesto en práctica desde 1988, un vicerrectorado para La Rioja, y tienen previsto también un consejo universitario local, que ya está funcionando, como digo, desde hace varios años.

Por tanto, frente a un proyecto de ley que evidentemente está copiado literalmente de la Universidad Carlos III, que era crear una universidad de la nada, donde sólo había edificios, la Universidad de La Rioja entendíamos nosotros que debía contemplar esa continuidad en los estudios universitarios.

Plantea también el proyecto del Gobierno, a nuestro modo de ver, escasas titulaciones e incluso hay defectos graves, desde nuestro punto de vista, en los instrumentos de participación, incluso en los previstos como obligatorios en la Ley de Reforma Universitaria.

Todas estas razones de fondo afectan —también lo he señalado— a un proyecto muy corto de sólo tres artículos, pero creemos que el enfoque general no es el adecuado y por eso pedimos la devolución del texto al Gobierno. Ello no es obstáculo para que hayamos presentado ocho enmiendas parciales que paso a defender.

En primer lugar, está el tema de las titulaciones. El proyecto del Gobierno propone cinco titulaciones de dos ciclos y cinco titulaciones de primer ciclo. Creemos que de los propios estudios elaborados para la creación de esta universidad se desprende que las demandas ya existentes en estos momentos, tanto de los universitarios que estudian en La Rioja como de los riojanos que estudian en otras universidades del Estado, requerirían desde el comienzo una ampliación de las titulaciones universitarias. En ese sentido, nosotros proponemos cuatro carreras de primer ciclo más, es decir, nueve en lugar de cinco, y cinco carreras de dos ciclos más, es decir, diez en lugar de las cinco que propone el proyecto del Gobierno.

La segunda enmienda, que lleva el número 13, pretende que se plasme el compromiso de que el inicio de la actividad de la universidad pública de La Rioja sea en el curso 1992-1993. No es contradictorio con las enmiendas de totalidad, puesto que ya he señalado que, en todo caso, a cualquiera se le puede imputar esta urgencia sobrevenida excepto a nuestro grupo que desde 1989 está reclamando el proyecto de ley. Por tanto, lo uno no quita lo otro. Hay que hacer una buena universidad y hay que hacerla con toda urgencia; de ahí que no veamos contradicción. Por eso hemos señalado en esta enmienda que, en todo caso, el inicio de la actividad de la universidad pública de La Rioja deberá ser en el curso 1992-1993.

La enmienda que lleva el número 14 trata de resolver problemas concretos planteados. En estos momen-

tos hay varios cientos de profesores, miles de alumnos que están dependiendo de la Universidad de Zaragoza y entendemos que se les debe dar la opción entre quedarse en la Universidad de Zaragoza o ser adscritos a la nueva universidad que nazca en La Rioja. Creemos que eso resolverá problemas, que no causa ningún perjuicio a la futura universidad de La Rioja e, insisto, resolverá situaciones concretas que, de otra forma, podrían dar lugar a un malestar innecesario. Por tanto, se propone que haya una opción para profesores, personal y alumnos que en estos momentos dependen de la Universidad de Zaragoza para que puedan optar entre quedarse en la Universidad de Zaragoza o pasar a la Universidad de La Rioja.

Las enmiendas números 15, 16, 17 y 18 se refieren a los órganos provisionales de gestión de la universidad. En la línea, que hemos señalado, de que hubiera una cierta continuidad, en la enmienda número 15 proponemos que actúe como Comisión gestora el actual Consejo universitario. En todo caso, el proyecto de ley, entendemos que con una cierta corrección, atribuye al Consejo de Administración las funciones que establece la Ley de Reforma Universitaria para los consejos sociales y nosotros creemos que si tiene las funciones, debería tener la composición. La Ley de Reforma Universitaria expresamente señala que el Consejo Social es un órgano de participación de la sociedad, y el artículo 14 de dicha Ley establece lo siguiente: «... en todo caso, preverá la participación de representantes de sindicatos y asociaciones empresariales». No entendemos cómo el proyecto del Gobierno atribuye las funciones del Consejo Social y, sin embargo, no establece una composición similar a la que se fija en la Ley de Reforma Universitaria para los consejos sociales. Si no, el consejo asesor —que según el proyecto del Gobierno es un órgano estrictamente académico— también debería abrirse para que hubiera representación de la sociedad.

En cualquier caso, lo que se pretende con estas enmiendas, de la 15 a 18, insisto, es abrir el proceso porque ya existe comunidad universitaria en La Rioja y no es el caso de otras universidades —este texto se ha copiado expresamente del de la Universidad Carlos III, de Madrid— donde nacía de la nada una nueva universidad.

La enmienda número 18 se refiere al mantenimiento de las juntas de centro, de los instrumentos de participación que existen en cada uno de los centros universitarios.

El proyecto gubernamental establece que hasta que no hayan transcurrido cinco años desde el inicio de las actividades, no se podrá formar el claustro universitario constituyente. Creemos que es un tiempo excesivo. Insistimos, de nuevo, que no obedece a la realidad universitaria de La Rioja y, por tanto, pedimos en nuestra enmienda número 19 que en lugar de ser cinco años, sean tres.

Señoras y señores Diputados, estas son las razones de la enmienda de totalidad y de las enmiendas parcia-

les. Ya hemos señalado públicamente que nuestro grupo sólo tiene la pretensión de mejorar un proyecto, el presentado por el Gobierno, que creemos no es el adecuado a las demandas de la realidad académica y de los estudios universitarios de La Rioja en estos momentos. Estamos abiertos a cualquier propuesta de mejora del texto gubernamental y en función de las propuestas que se nos hagan adoptaremos el oportuno sentido de nuestro voto.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Gracias, señor Martínez.

Enmienda de totalidad de texto alternativo del Grupo Popular y restantes enmiendas del mismo grupo.

Tiene la palabra, en primer lugar, el señor alegre.

El señor **ALEGRE GALILEA**: Señor Presidente, señorías, son varios los motivos que han inducido al Grupo Popular a presentar una enmienda de totalidad con texto alternativo.

Entendimos, en su momento, que el proyecto de ley presentado por el Gobierno recogía algunas carencias que nosotros tratábamos de corregir con un texto propio. Ese es el texto que desde esta tribuna quiero justificar y desarrollar.

Cuenta Jenofonte que sus soldados, después de una larga, dura y penosa expedición desde Mesopotamia a donde habían ido en exilio de Ciro el Joven, al llegar a las orillas del Mar Negro exclamaron jubilosamente: ¡el mar, el mar! Yo supongo que una exclamación similar de júbilo es la que hoy va a salir de las gargantas de miles de riojanos.

Con este debate nosotros, los riojanos, también culminamos una dura y larga andadura en busca de una universidad para La Rioja. A buen seguro que la exclamación en la que van a prorrumpir las gargantas de miles de riojanos va a ser: ¡la universidad; por fin la universidad! Lo que ya no nos da Jenofonte son detalles de las características del Mar Negro y de sus aguas, aunque todos sabemos que el fondo de dicho mar es excesivamente lodoso, que sus aguas superficiales tienen una tonalidad negra y que no hay mucha vida en él. Algo así le pasa a este proyecto de ley, de creación de la universidad de La Rioja, presentado por el Gobierno. En él se aprecian graves carencias en cuanto a titulaciones. No se corresponde lo expuesto en la Memoria con lo reflejado en el texto. La terminología no se ajusta a lo dispuesto en la Ley de Reforma Universitaria ni en el Decreto 557/1991, sobre reconocimiento de universidades y centros universitarios y, lo que es más grave, esta universidad no se ajusta a las necesidades de La Rioja ni a lo solicitado en su día por la mesa política y social de la que eran partícipes todas las instituciones, económicas, sociales y culturales de dicha región. No es esta universidad a la que el Consejo de Gobierno —repito—, el Consejo del Gobierno riojano dio su aprobación el Parlamento de La Rioja su visto bueno.

La pregunta que inmediatamente surge tras lo ex-

puesto es la siguiente: ¿qué universidad van a tener los riojanos? O bien, ¿qué tipo de universidad se va a crear para La Rioja? Contestación, la que quiere el Gobierno socialista. Así de tajante y así de concreto lo ha expresado el único decano de la única facultad existente, y digo decano y facultad sin ser facultad, porque todavía no tenemos universidad, pero él ha dicho: Esta universidad es una universidad socialista.

Señorías, quiero demostrar desde esta tribuna (y para ello necesito, en palabras de Benavente, que SS. SS. desarruguen por un instante el entrecejo cargado de graves pensamientos o preocupaciones y además —y esto lo añado yo—, del cansancio de la jornada) que el proyecto que hoy se debate —y lo podemos ver desde este puente nuevo— tiene mucho de farsa guiñolesca.

Comenzaré diciendo, como SS. SS. ya saben, o quizá no sepan, que la Comunidad Autónoma de La Rioja es la única comunidad del Estado que carece de universidad. La realidad autonómica emanada de la Constitución, así como la Ley de Reforma Universitaria no sólo dieron un impulso nuevo a la inquietud demostrada con anterioridad, sino que aportaron una argumentación todavía más sólida a la reivindicación constante y permanente pedida por el pueblo riojano. Prueba de ello son las proposiciones no de ley y preguntas del Grupo Parlamentario Popular, así como otras iniciativas de Izquierda Unida y hasta del CDS en los últimos años.

La integración del colegio universitario en la Universidad de Zaragoza llevó a la conclusión, por parte de todos los estamentos riojanos, que desde un punto de vista normativo, para consolidar nuestro proceso autonómico y fortalecerlo, teníamos cierta urgencia en la creación de la universidad de La Rioja. Por fin, señorías, nos congratulamos todos de que este día ha llegado.

El segundo paso fue elaborar una Memoria seria y profunda con las titulaciones que debería ofrecer y lo que debiera ser la futura universidad. Encuestados cientos de padres, de alumnos, de profesores, de empresarios, de asociaciones culturales, es decir, después de someter a un amplio muestreo a la sociedad riojana se presentó a la opinión pública de la Comunidad, en julio de 1990, un primer borrador de Memoria de creación de la universidad pública de La Rioja y se abrió un período de debate y enmiendas a la misma; período que sirvió para que el Grupo Socialista, juntamente con el Grupo Popular, aportaran bastantes enmiendas con ánimo de enriquecer el proyecto.

Una vez elaboradas e incorporadas algunas de esas enmiendas, el Consejero de Cultura del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja presentó al Consejo de Gobierno la Memoria definitiva que llevó a la aprobación de un acuerdo que fue enviado a la Diputación General. Esta también aprobó en Pleno, por unanimidad, una declaración institucional y obran en mi poder copias de las actas del Consejo de Gobierno. El día 25 de octubre de 1990 el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, socialista, acuerda recibir el texto de la Memoria de creación de la Universidad

de La Rioja. La entiende como resultado de la consulta social y política realizada y solicita a la Diputación la declaración institucional.

Pues bien, señorías, esa Memoria no es la que lleva el proyecto de ley elaborado por el Gobierno. En el camino se nos da gato por liebre; en el camino el Consejo de Universidades, la Secretaría de Estado para Universidades nos ha dado el timo del tocomochó; nos ha cambiado billetes por estampitas.

Las titulaciones contenidas en esa memoria —no en la que adjunta el proyecto— sobrepasaban la veintena y, lógicamente, incidían muy directamente en las necesidades que La Rioja tiene planteadas en los diversos sectores económicos, tanto industriales como agroalimentarios y de servicios. Lucían con luz propia en dicha memoria las titulaciones en Ingeniero Industrial, Ingeniero Agrónomo, Gestión y Administración de Empresas Públicas, etcétera. ¿Qué ha ocurrido con todo esto? Se lo voy a explicar.

Señorías, hoy nos disponemos a aprobar una universidad que no conlleva ninguna titulación nueva; es decir, en la Universidad de La Rioja no se va a poder cursar ni un solo estudio más de los que ahora ya se imparten. Además las titulaciones que ahora se imparten no son ni han sido nunca las que La Rioja necesita, sino las que, por plétora, diría yo, de la Universidad de Zaragoza nos han ido cediendo a lo largo del tiempo, de tal manera que nos hemos convertido en una especie de desagüe o de sumidero de dicha universidad. Tan es así, que el Diputado socialista por La Rioja señor Martínez Sanjuán, en una comisión en la que pretendíamos la creación de esta universidad, dijo lo siguiente: Aprobar la creación de la Universidad de La Rioja con las actuales titulaciones sería reducirla a poco más que una Formación Profesional de tercer grado.

Pues eso es lo que hoy vamos a aprobar, señor Martínez Sanjuán, una Formación Profesional de tercer grado, y poco más. **(Un señor Diputado pronuncia palabras que no se perciben.)** Está recogido en los «Diarios de Sesiones» **(Rumores.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Señorías, guarden silencio.

El señor **ALEGRE GALILEA**: Este proyecto de ley de creación de la Universidad de La Rioja que presenta el Gobierno no se corresponde con la demanda de una universidad de calidad; nota tremendamente destacada en la memoria elaborada en su día.

¿Y qué decir de la segunda parte, del capítulo económico y de infraestructuras? ¿Ustedes creen, de verdad, que es de recibo la creación de una universidad para la que no se contempla ningún tipo de dotación económica, tal y como lo aconseja la memoria elaborada por el Consejo de Universidades y que fue asumida por el propio Consejo de Ministros?

En la página 134 de la memoria se recoge lo siguiente: Estando previsto que el comienzo de las actividades académicas de todas las enseñanzas, correspondientes

a los indicados centros, coincida con el inicio del curso académico 1992-1993, y dado que en los Presupuestos Generales del Estado para 1992 no ha sido consignado ningún crédito específico para hacer frente a los gastos corrientes y de inversión y equipamiento necesarios para el inicio de las actividades en dicho ejercicio, se hace preciso la habilitación de los recursos oportunos para su atención, a fin de dotarla con antelación suficiente de los medios necesarios para preparar la actividad académica a realizar y asegurar que, al inicio del curso, concurren todos los presupuestos que garanticen la calidad y eficacia de dicha actividad.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Señor Alegre, le ruego observe el reloj, puesto que ha consumido prácticamente todo el tiempo de que dispone su Grupo; le ruego, por tanto, que vaya concluyendo. **(Rumores.)**

El señor **ALEGRE GALILEA**: Muchas gracias, señor Presidente.

Por eso, señorías, al contemplar en el proyecto de ley y en la memoria tanto despropósito acumulado, es por lo que el Grupo Popular se vio en la necesidad y en la obligación de elaborar un texto alternativo que viniera a corregir las carencias, las omisiones y la falta de ambición, y a presentar un proyecto de ley.

En el proyecto presentado consideramos imprescindible que se recojan las nuevas titulaciones propuestas, aunque algunas de ellas no entren en funcionamiento en el curso 1992-1993, puesto que nos hacemos cargo de las dificultades existentes; pero éstas son las titulaciones que La Rioja —repito una vez más— necesita y que el pueblo riojano fervientemente ha solicitado.

Por eso en nuestro proyecto pretendemos la creación de cuatro facultades: de Derecho, de Ciencias, de Letras y de Estudios Empresariales, una escuela universitaria y una escuela politécnica superior. En ellas pretendemos que, además de los títulos tradicionales de Magisterio o de Ingeniería Técnica Agrícola, se pongan otras que sirvan como foco de atracción para alumnos de otras comunidades autónomas y que favorezcan la movilidad estudiantil entre los centros.

¿Cómo vamos a renunciar, señorías, a tener una licenciatura en filología hispánica siendo La Rioja la depositaria y la cuna de los primeros balbuceos del castellano?

Por último, se destaca en nuestro proyecto la inversión de 1.715 millones de pesetas destinados a dotar la universidad de unas instalaciones y unos servicios que concuerden de forma real con los requisitos mínimos que establece el Real Decreto 557/1991, promulgado por el propio Gobierno socialista, donde se vea qué va a ser de los espacios, de los laboratorios, de los seminarios, de la biblioteca, etcétera.

Con eso pretendemos, además, lo prometido por el Ministro señor Solana en su última visita a La Rioja dos días antes de las últimas elecciones autonómicas. Allí se comprometió a invertir la cantidad de 7.000

millones de pesetas en cinco años. Así lo dicen los recortes: Solana se compromete en Logroño a que el Ministerio de Educación invierta en cinco años 7.000 millones de pesetas en el proyecto de universidad. Ni que decir tiene que quizá la fecha de la promesa explique la calentura mental y lingual del Ministro.

Señores del Gobierno, decía Aristóteles que la esperanza es el sueño del hombre despierto. Creo que ustedes, con su proyecto, van a sumir a La Rioja en un profundo sopor, en una profunda somnolencia, porque con el proyecto hemos perdido los riojanos cualquier esperanza de tener una universidad digna. Y no deja de ser una pena que ustedes, compañeros de viaje político y que se sientan en los escaños del Grupo Socialista, se hayan desmarcado en materia universitaria de la voluntad unánime que un día todos tuvimos de cara a tener la universidad que La Rioja pretende. Es una pena que ese día fuéramos todos coincidentes en los fines que debiéramos perseguir. Yo creo...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Le ruego que concluya para que dispongan sus compañeros de unos minutos.

El señor **ALEGRE GALILEA**: Termino, señor Presidente, y gracias por su benevolencia.

Creo que han supeditado los intereses de La Rioja a los dictados, más o menos oportunos, que su propio Gobierno les ha impuesto. Este proyecto creo que se muestra de una forma cicatera para la cultura y, sin embargo, es manirroto y despilfarrador en otros terrenos y en otros campos, como cada día se pone de manifiesto en esta Cámara.

Pienso que con este proyecto, que hoy va a salir adelante por la fuerza no de la razón, sino de los votos, perdemos la oportunidad magnífica de prestar a nuestra región el mayor favor que ella nos pide en estos momentos.

Nada más. Muchas gracias. **(Aplausos en los escaños del Grupo Popular.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Gracias, señor Alegre.

Tiene la palabra el señor Isasi.

El señor **ISASI GOMEZ**: Señor Presidente, señorías, para este Diputado este es un día con sabor de alguna forma agridulce **(Rumores.)** porque, por un lado, por fin, y tras más de siete años de lucha frente al Gobierno para convencerle de que La Rioja no puede ser la única comunidad autónoma de España sin universidad y dependiente a estos efectos no ya del Ministerio de Educación sino de otra comunidad autónoma (hechos por los cuales, entre otros muchos, los ciudadanos de La Rioja unánimemente vienen demandando con machacona insistencia hasta hacer cambiar de opinión a los dirigentes socialistas y al propio Gobierno central), hoy la sociedad riojana se siente protagonista, tras largos

años de espera y debate en su seno, viendo cómo en esta Cámara los representantes legítimos del pueblo debatimos y, sin duda, aprobaremos, el texto legal de creación de la Universidad de La Rioja; y por otra parte, esa misma sociedad riojana se siente defraudada y de alguna manera engañada por el Gobierno socialista, y más directamente por el propio Ministro de Educación, puesto que la universidad que el Gobierno propone crear no se corresponde en prácticamente nada con las aspiraciones y demandas unánimes de los riojanos. Tampoco se corresponde con el proyecto que el señor Ministro de Educación presentó oficialmente en La Rioja justamente ahora hace un año, el 7 de mayo de 1991, eso sí, en plena campaña electoral autonómica y municipal, anunciando a bombo y platillo, y con todo tipo de parafernalia propagandística, una universidad con 24 titulaciones.

Como en el chiste de aquel pueblo sin río y sin puente, cuando le dijeron al señor Ministro: ¡Pero si no tenemos infraestructuras ni edificios para albergar los centros correspondientes a las titulaciones prometidas!, muy digno él, sobre todo muy generoso y para echar una mano a su compañero de partido y candidato socialista a la Presidencia del Gobierno, a su lado en aquel momento, dijo: No os preocupéis, ahí está mi promesa de Ministro socialista y se invertirán 7.000 millones de pesetas para construir la Universidad de La Rioja. **(Un señor Diputado del Grupo Socialista: ¡Eso ya lo has dicho! Un señor Diputado del Grupo Popular: ¿Y qué pasa?)** Pero por lo visto hay que repetirlo, señoría. **(Risas. Un señor Diputado del Grupo Socialista: ¡No hace falta!)** Pero cuando ha llegado la realidad de leer el texto concreto, negro sobre blanco, del proyecto, vemos que nada de aquello se refleja en lo que será la futura ley de creación y, por el contrario, la universidad riojana, cuando se apruebe definitivamente este proyecto, si no se incorporan nuestras enmiendas, en realidad será lo mismo que hoy tenemos como colegio universitario dependiente de Zaragoza, pero menos. Porque en el proyecto de creación de nuestra universidad no solamente no aumentan el número de titulaciones del actual colegio universitario, como ha puesto de manifiesto mi compañero, sino que se suprimen dos titulaciones que se están impartiendo en la actualidad.

Por todas estas razones y las expuestas brillantemente por mi compañero de Grupo y circunscripción Luis Alegre es por lo que el Grupo Popular ha presentado un texto alternativo. Por otra parte, y teniendo en cuenta la experiencia de la pertinaz y monolítica posición en esta Cámara del Grupo Socialista, previendo su postura respecto de nuestro texto alternativo, hemos querido aportar las principales demandas de la sociedad de La Rioja a través de nueve enmiendas parciales al articulado, que voy a justificar y defender a continuación. **(Rumores.)**

Señorías, nuestra primera enmienda es de sustitución del texto de la exposición de motivos porque creemos que en el nuestro se recoge mejor y más fielmente la justificación y los motivos concretos y generales para la creación de la Universidad de La Rioja.

La enmienda al artículo 1.º, también de sustitución, se refiere al nombre de la propia universidad, que frente al anonimato que ustedes proponen nosotros pretendemos que se llame Universidad de La Rioja, Gonzalo de Berceo. Señorías, me imagino que no será necesario ningún esfuerzo por mi parte para convencerles de los méritos que concurren en este ilustre riojano y universal personaje, para que voten a favor de nuestra universidad y lleve con orgullo su nombre. Por otra parte, esta enmienda fija la sede rectoral en Logroño, con lo que deja la posibilidad abierta a que en el ámbito de la autonomía de la propia universidad puedan crearse centros universitarios y extenderse la universidad por el resto de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La enmienda al artículo 2.º1 se refiere a las titulaciones con las que la universidad riojana debe iniciar su andadura, de acuerdo a las características económicas, culturales, educativas y sociales de aquella región, así como a las demandas de todas las instituciones, sociedad riojana y promesas oficiales realizadas a diestro y siniestro durante los últimos años, y se concretan en añadir a las del propio proyecto las titulaciones de Licenciado en Ciencias y Tecnología de los Alimentos, Diplomado en Traducción e Interpretación, Diplomado en Dirección y Administración de Empresas e Ingeniero Superior Industrial.

La enmienda al artículo 2.º2 pretende sustituir el texto del proyecto por el propuesto en ella, que estructura la futura universidad de La Rioja, Gonzalo de Berceo, en facultades y escuelas, creando las Facultades de Derecho, de Letras, de Ciencias, de Estudios Empresariales, la Escuela Universitaria de Magisterio y la Escuela Politécnica Superior. Frente a esta estructura universitaria el proyecto del Gobierno pretende crear dos macrocentros, uno concentrando Ciencias Sociales y Humanidades y otro centro de enseñanzas Científicas y Técnicas, agrupando titulaciones muy heterogéneas, siendo la primera vez que las Ciencias Jurídicas aparecen diluidas en el concepto abstracto y genérico de Humanidades.

Creemos que es más conveniente y que se eliminarán futuros conflictos internos de la propia universidad si los centros se estructuran en facultades y escuelas, tal y como proponemos en nuestra enmienda y si se quiere de verdad una universidad de prestigio. Me pregunto, señorías, y les pregunto a ustedes, si pueden entender una universidad sin facultades.

Enmienda al artículo 3.º1. Esta enmienda pretende que, para que pueda comenzar el curso 1992-1993 el próximo 1 de octubre, lo establecido en el artículo 3.º1 del texto del proyecto se ponga en marcha antes de finalizar el mes de julio de 1992, pues de lo contrario sería imposible que la nueva universidad comience su actividad en la fecha prevista en el proyecto.

La enmienda al artículo 3.º2 pretende que lo dispuesto en este artículo solamente afecte a las nuevas titulaciones.

En la enmienda a la disposición adicional única queda mucho más claro y se concreta mejor la integración

en la nueva Universidad de todos los medios humanos, inmuebles e instalaciones de los centros ubicados actualmente en el campus de La Rioja.

La enmienda a la disposición transitoria segunda intenta suprimir el Consejo asesor, que pretende crear el proyecto del Gobierno. Entendemos que este nuevo órgano que pretende crear el proyecto no sirve nada más que para que cada grupo político de turno de la propia comunidad autónoma coloque en la universidad a sus comisarios políticos. Por tanto, para evitar tentaciones, pretendemos eliminar este órgano que propone el proyecto.

La enmienda a la disposición transitoria segunda pretende corregir lo que seguramente habrá sido un olvido del Ministerio de Educación, autor del proyecto del Gobierno, puesto que, tal y como prometió el señor Solana el 7 de mayo pasado en La Rioja, la creación de la universidad llegaría consigo, dijo él, una inversión de infraestructura de 7.000 millones de pesetas. Y, por otra parte, señorías, el Secretario de Estado de Universidades el pasado 15 de octubre en la Comisión de Presupuestos de esta Cámara dijo también: la Universidad de La Rioja se creará mediante Ley, cuyo proyecto llevará aneja su financiación.

Pues bien, el proyecto del Gobierno no dice ni refleja de ninguna manera cómo piensa financiar el Gobierno las imprescindibles inversiones para la puesta en marcha de la futura Universidad de La Rioja. Pero, eso sí, la memoria aprobada por el Consejo de Ministros dice, entre otras cosas, en su página 130: teniendo en cuenta que la desagregación de subvenciones a la universidad de Zaragoza...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Le ruego que concluya.

El señor **ISASI GOMEZ**: Terminó, señor Presidente. ... por la creación de la de La Rioja debe ser aproximadamente el 10 por ciento. Se ha de concluir que el hecho de crear esta universidad no ha de suponer apenas aumento de gasto público, con lo que debemos entender, señorías, que, en realidad, con el mismo gasto corriente del actual colegio universitario ustedes pretenden crear la universidad de La Rioja.

Por todo ello, nuestra enmienda propone que se apruebe un crédito extraordinario por importe de 1.715 millones de pesetas, a cuenta de los 7.000 millones prometidos como imprescindibles por el señor Solana, para poner en marcha las mínimas infraestructuras necesarias para iniciar las actividades de la universidad en 1992. De lo contrario, yo les pido que se manifiesten y se comprometan ante esta Cámara con cargo a qué presupuesto y partida presupuestaria concreta van a financiar estas infraestructuras, pues ahora nos encontramos con la situación que los Diputados del Grupo Popular les dijimos cuando nos rechazaron durante los últimos dos años nuestras enmiendas a los Presupuestos Generales del Estado para 1991 y 1992, con las que pretendíamos consignar una partida pre-

supuestaria para la creación de la Universidad de La Rioja y que ustedes, en dos ocasiones, repito, nos rechazaron.

Sin embargo, y paradójicamente, la misma memoria aprobada por el Consejo de Ministros, en su página 133, echa en falta precisamente esa partida presupuestaria, como ha leído recientemente mi compañero en esta tribuna. Echa en falta que en los Presupuestos Generales del Estado no esté consignada una partida presupuestaria para la creación y puesta en marcha de la Universidad de La Rioja.

Y, por otra parte también, en la página 134 de esa memoria aprobada por el Consejo de Ministros, se dice: La creación y puesta en funcionamiento de la Universidad de La Rioja va a suponer necesariamente gastos de inversión no previstos. Son gastos derivados de la creación de nueva infraestructura para el área de gestión que se instala.

Pero en el proyecto, insisto, nada se dice de la financiación de las inversiones en infraestructuras.

Por ello, señorías, solicito el voto favorable de todos los Grupos de la Cámara para nuestras enmiendas.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Gracias, señor Isasi.

Enmiendas del Grupo del CDS. Tiene la palabra el señor Souto.

El señor **SOUTO PAZ**: Señor Presidente, señorías, mi Grupo Parlamentario ha presentado cuatro enmiendas al articulado del proyecto de ley de creación de la Universidad de La Rioja. Quiero indicar, antes de nada, que estas enmiendas pretenden perfeccionar y llamar la atención sobre el texto legal que se somete a la aprobación de esta Cámara. De entrada tengo que decir que mi Grupo está de acuerdo en la creación de la Universidad de La Rioja, entre otras cosas porque no sólo hemos pedido en repetidas ocasiones la creación de esta Universidad, sino porque creemos que es una reparación, no sé si a una injusticia, pero sí al menos a una carencia histórica. Por tanto, quede claro que en las observaciones que hagamos a continuación nada se opone a la creación de la universidad. Las dudas y las críticas van dirigidas al propio texto legal.

Y esas críticas y observaciones que se traducen en esas cuatro enmiendas están guiadas por dos principios. Primero, que La Rioja se merece una Universidad como todas las demás y, por tanto, no se le debe conceder (porque sería injusto añadirlo a la injusticia histórica del retraso) una universidad de segundo grado. Y me parece que es una universidad de segundo grado porque no tiene parangón en ningún lugar la creación de una universidad que no tenga facultades.

Se ha dicho que se seguía el esquema o el guión de la Universidad Carlos III. Lo lamento. La Universidad Carlos III crea facultades; más amplias, desbordando el ámbito natural de la Facultad de Derecho o de la Facultad de Ciencias Económicas, pero crea facultades,

y este proyecto de ley lo que crea son centros, terminología que no se ajusta ni aparece en ningún texto legal.

Quiero recordar a SS. SS., si me lo permiten, que la propia Ley de Reforma Universitaria dice, en su artículo 7.º, que las universidades estarán básicamente integradas por departamentos, facultades y escuelas técnicas superiores, escuelas universitarias e institutos universitarios. De esta relación de centros, ninguno aparece en la nueva universidad. Pues si esta es una preocupación en relación con una universidad nueva, con una región y una comunidad autónoma que merecen la creación de la universidad —y nos produce una enorme preocupación esta discriminación—, a ello tenemos que añadir el hecho de que esto es un texto legal que puede servir de punto de referencia para la creación de otras universidades, en un momento, además, en el que los procesos de transferencias en materia de educación parece que están incluidos en el pacto autonómico. Por consiguiente, desde ese punto de vista, nos preocupa que cuando se vayan haciendo transferencias a las comunidades autónomas se tome como modelo este texto legal aprobado por esta Cámara, y que puede ser un mal ejemplo a seguir por las comunidades autónomas.

No entendemos la razón (y no nos lo podemos explicar porque, entre otras cosas, en los antecedentes que deben de acompañar al proyecto de ley no hemos tenido ocasión de conocer dos documentos, en nuestra opinión fundamentales, como es el informe del Consejo de Universidades y el acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Comunidad de La Rioja) no entendemos —decía— cómo el Ministerio —y aprovecho la presencia del señor Ministro para que, si tiene a bien, nos lo explique— cambia el criterio sin cambiar la ley. Si en las previsiones del Ministerio está el modificar la estructura de las universidades, de tal manera que desaparezcan los departamentos, las facultades, las escuelas técnicas y sustituirla por el nombre vago de centros universitarios, puede ser un antecedente, pero, si no, me parece lamentable. Porque, entre otras cosas, estamos aprobando algo en contra de una ley-marco, que es la Ley de Reforma Universitaria. Por consiguiente, aparte de la discriminación —desde el punto de vista de tradición histórica todas las universidades se han articulado a base de facultades—, estamos en contra de la ley-marco que regula la vigente ordenación de las universidades.

Por todo ello, mi Grupo Parlamentario ha presentado unas enmiendas con la esperanza de que fueran aceptadas, porque entendemos que es bueno, que es necesario y oportuno adecuarse a los marcos legales y no improvisar otros nuevos cada vez que se produce un evento de estas características.

Nuestras enmiendas son simplemente recordatorio de lo que dice la Ley de Reforma Universitaria; no se trata de posiciones partidistas ni de criterios oportunistas; son, simplemente, recordatorios de lo que dice la Ley de Reforma Universitaria.

En todo caso, desearíamos que, tanto el Gobierno, como el Grupo Parlamentario Socialista, se atuvieran a

las normas que, con su apoyo, han sido aprobadas en esta Cámara. Y creo que estamos a tiempo de salvar esta cuestión. Es importante tener en cuenta que en un momento determinado la universidad, en cuanto se crea, necesita unos órganos determinados y concretos para poder desarrollarse y desplegarse en el futuro, y llegar a lo que debe ser una universidad normal. Eso se entiende, pero no puede estar en el cuerpo legal; tendrá que estar en las disposiciones transitorias.

Hay un problema fundamental. Si cogemos esta ley y la comparamos con lo que ocurre en cualquier universidad, no tiene nada que ver: hay una comisión gestora, un consejo de administración, como ocurre en una empresa o en un banco, pero no hay ninguna nomenclatura propia de una universidad. La Ley de Reforma Universitaria tampoco lo avala. Se puede invocar que algunas universidades, al comenzar, han utilizado esta denominación. Pero, ¿es que en una universidad se utiliza el nombre de presidente o el de un consejo de administración? Hay una nomenclatura aprobada, reconocida en la propia Ley de Reforma Universitaria (rector, junta de gobierno, etcétera) y, a lo sumo, por aquello de que estamos en un proceso constituyente, se puede utilizar el criterio provisional, si se quiere, pero se puede suprimir, porque un rector lo es tanto si es elegido como si es provisionalmente nombrado a dedo. Eso no quiebra el principio de lo que es la figura del rector, lo importante son las competencias que se le han asignado. Por tanto, entiendo que sería bueno —no sólo por lo que supone de posible discriminación para la Comunidad de La Rioja sino como marco legal para el futuro— rectificar este proyecto de ley, en estos puntos concretos. Además, aquí hay la posibilidad de que con los estudios que se van a realizar, y que están ya previstos en el proyecto de ley, se creen por lo menos tres facultades universitarias y que los otros estudios sean del contenido previsto en Ley de Reforma Universitaria: escuelas universitarias, escuelas técnicas superiores o escuelas técnicas simplemente. Y como todo eso está previsto, no entendemos la amalgama de crear unos centros donde incluso la convivencia universitaria va a ser imposible, porque las procedencias son absolutamente distintas y porque, desde luego, no es legalmente justificable ni socialmente asimilable.

Por todo ello quiero dejar claro que la posible vehemencia en la defensa de estas posiciones es simplemente la defensa de la legalidad y, en última instancia, la defensa de la no discriminación, la defensa de que una comunidad autónoma, la última en recibir una universidad, sea tratada igual que las demás.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Gracias, señor Souto.

En turno en contra y por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Sáenz Cosculluela.

El señor **SAENZ COSCULLUELA**: Señor Presidente, señorías, hace aproximadamente tres años, en marzo

de 1989, en esta misma Cámara, hubo la oportunidad de discutir un proyecto de ley que —se ha recordado— era prácticamente idéntico al que hoy se somete a debate, el de la creación de la Universidad Carlos III en Madrid.

En ese debate, el portavoz del Grupo Popular comenzó su intervención con unas palabras que me voy a permitir citar. Con ánimo constructivo decía que para cualquiera que valore el papel de la universidad de nuestra sociedad, de entrada, es una buena noticia el nacimiento de un nuevo centro universitario. Por eso para el Grupo Popular —decía— este proyecto es acogido con esa actitud positiva inicial, en la medida en que una nueva universidad es siempre una ocasión de enriquecimiento cultural y una oportunidad para potenciar toda esa capacidad de dinamización social que una universidad bien constituida llega consigo. Y a continuación plasmaba los criterios de discrepancia con aquel concreto proyecto de ley.

Los portavoces que hoy han representado al Grupo Popular han venido a este debate con una actitud obviamente más agresiva, quizá víctimas de un síndrome destructivo que muchas veces les caracteriza en los debates. Y en esa actitud se han llevado por delante a Jenofonte, nos han trasladado el mar Negro, al mar Muerto, nos han declarado víctimas de una injusticia histórica, se han llevado las titulaciones nuevas del proyecto de ley, han hecho desaparecer del proyecto de ley la lingüística y creo que si tienen oportunidad de replicar ahondarán todavía más en ese planteamiento francamente destructivo.

Quisiera recordar a SS. SS. que en una de sus enmiendas dicen que la universidad debe empezar a funcionar antes del mes de julio de 1992, y no entiendo cómo dan un trato tan diferenciado a este proyecto de ley cuando frente a un proyecto idéntico, que creaba la Universidad Carlos III en Madrid, tuvieron un planteamiento notoriamente más constructivo. ¿Qué efectos tiene esta enmienda de devolución cuyo apoyo solicitan los portavoces del Grupo Popular? Se lo voy a decir con toda claridad. El efecto de esa enmienda de totalidad, que al final no ha podido ser tramitada separadamente como hubieran deseado los portavoces del Grupo Popular, es que hubiera retrasado un año la entrada en vigor de esta universidad. Yo sé que de su preocupación tan desmedida por castigar al Gobierno se deduciría, si prosperase su tesis en este caso, un buen castigo pero no en las espaldas del Gobierno, en las espaldas de una población, la riojana, que está esperando que la nueva necesidad que ha aparecido se resuelva razonablemente. Lo afirmo categóricamente, señorías: si esta enmienda a la totalidad prosperase, no habría universidad en La Rioja hasta dentro de un año. Respondan ustedes a esta contradicción cuando, además, presentan enmiendas pretendiendo que la universidad entre en vigor antes del mes de julio de 1992.

Pero es bueno saber por qué piden la devolución los portavoces del Grupo Popular. Hay que leer la enmienda, no solamente atender las explicaciones con citas his-

tóricas que, como he manifestado, son incorrectas. Hay que saber exactamente qué hay detrás y yo se lo voy a decir, señorías. Me gustaría que los parlamentarios pudieran conocer qué hay detrás de este planteamiento y yo se lo voy a decir.

Ustedes quieren poner un nombre a la universidad. Esta es una petición que entra dentro de lo razonable. Nosotros pensamos que no es bueno poner nombre a la única universidad que va a haber en La Rioja, ya que no tiene necesidad de un elemento de diferenciación, y por si fuera poco, el nombre que han elegido decanta hacia las humanidades excesivamente la personalidad de la universidad; pero no es éste el momento de discutirlo. Ustedes quieren, en su demagogia y en su afán de quedar bien con todo el mundo, que la sede de esta universidad sea todo el territorio de La Rioja. Seguramente están pensando que a lo mejor en el pueblo de donde es usted vecino, quieren poner una facultad; es posible. Pero para empezar quieren que la sede de la universidad sea todo el territorio de La Rioja. No deja de ser algo sorprendente.

Quieren ustedes también que las normas de desarrollo de la Ley de Reforma Universitaria no afecten al desarrollo de la universidad de La Rioja. Eso viene en su enmienda. ¿Cuáles son las razones últimas por las que manifiestan esa posición? Las desconozco. Ustedes dicen que hay que poner más títulos, pero, por ejemplo, solicitan el título de Ciencia y Tecnología de Alimentación, sabiendo perfectamente que es un título que no existe legalmente, que está pendiente de la negociación entre rectores y consejos de universidades y que hay un calendario universitario para debatir el mapa de las nuevas titulaciones; lo saben perfectamente. Piden el título de licenciado en Dirección y Administración de Empresas, cuando saben que la propia Escuela que existe en este momento, llamada de Empresariales, pide que se retrase cualquier puesta en vigor de estos nuevos títulos, por razones inherentes a la propia estructura de esa Escuela en este momento. Hay una enmienda del Grupo de Izquierda Unida que dice que falta el título de diploma en Informática, de diploma en Fisioterapia. Piden también una escuela de traducción y de interpretación. Pero no dicen cómo es posible construir los edificios en seis meses, contratar a los catedráticos, a los profesores titulares, al personal de aquí al comienzo del curso 1992-1993. Es un brindis al sol: más titulaciones. Lo que no me explico es cómo no han puesto una lista mucho más larga todavía porque en sus discursos así lo manifiestan.

Este proyecto de ley recoge las titulaciones de aquellas materias, de aquellas ciencias y enseñanzas en las que ya hay una base en La Rioja y establece un período transitorio de cinco años como máximo, al término de los cuales el claustro elaborará los estatutos de la universidad, diseñará el formato definitivo de la universidad y designará el alcance de ese mapa de titulaciones para que haya un proceso de gestación razonable, maduro, prudente en la evolución de esta universidad. A ustedes les pierde —lo han dicho varias veces y en

su enmienda se aprecia también— una especie de sentimiento en virtud del cual rechazan esta iniciativa porque es del Gobierno socialista y también del Gobierno autonómico que corresponde al PSOE en La Rioja.

Quieren retrasar los planes de estudio un año (estoy leyendo el texto de su enmienda) y quieren impedir con su enmienda que se acojan a la nueva normativa, para supervisar los planes de estudio, aquellas materias que ya se imparten en los dos primeros cursos, en el primer ciclo en el ámbito de La Rioja. Al final, ¿qué ocurre? Pues al final a ustedes les pierde el afán de desautorizar, sin darse cuenta de que algunos planteamientos que pueden ser razonables o, al menos, defendibles los podían haber trasladado a las enmiendas del articulado. ¿Por qué a la enmienda a la totalidad? Porque no quieren esta universidad, no la quieren. Prefieren vender sencillamente ideas negativas. Naturalmente, el Grupo Socialista no está en esa filosofía.

Quisiera decir a SS. SS. que esta universidad se concibe como una universidad especializada, con una gran vocación científica y no como una mera fábrica de títulos, y como una universidad adaptada al número de estudiantes, a las posibilidades que tenemos en el territorio autonómico de La Rioja y a lo que en este momento, al menos en la primera fase que es la transitoria, permiten las circunstancias. ¿Cómo pueden, señorías, dejarse llevar del temperamento hasta el punto de negar que el proyecto de ley establece la Filología hispánica y la Filología inglesa como las materias de carreras de ciclo largo que prevé el proyecto, lo mismo que los estudios de Derecho, lo mismo que los diplomas en Ciencias Empresariales, lo mismo que Magisterio?

Dicen que no hay nuevas titulaciones. Se las voy a decir, señorías, no han leído bien el proyecto, quizá obcecados. La licenciatura de Matemáticas en la especialidad de computación; la licenciatura de Químicas con la especialidad agroalimentaria; ahora vamos a presentar enmiendas de transacción para ir generando las mejores expectativas posibles para cuando se cree el título de licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, con el ciclo tercero de Ciencias Agroalimentarias y de Química; y hay tres ingenierías técnicas, Industrial, Industrias Agrarias y de Hortofruticultura. Al final, repasando las titulaciones ¿en qué se discrepa? Ustedes quieren unas universidades para las que no hay la más mínima infraestructura en este momento, ni posibilidad, ni titulación. Ustedes no pueden inventar, ni hacer que aparezcan, por obra de magia, los elementos suficientes para poder dar en octubre de 1992 la licenciatura de Dirección y Administración de Empresas, la diplomatura en Traducción e Interpretación o la Ingeniería Superior Industrial.

Es rigurosamente falso, señorías, que la ley no contemple nuevas titulaciones, es rigurosamente falso que no se prevea la Filología y es rigurosamente falso también que no haya financiación para la universidad. Ustedes saben perfectamente que en los ejercicios plurianuales están —ya hay previsiones en el propio

proyecto de ley de Presupuestos de este año— las previsiones adecuadas para ir construyendo la infraestructura que hay que desarrollar en la universidad de La Rioja. Ustedes saben perfectamente que, al igual que en el caso de la Universidad Carlos III, con la aprobación de la ley se podrá generar el correspondiente crédito extraordinario para dotar presupuestariamente los gastos corrientes, los capítulos I y II, de esta universidad, al igual que se ha hecho en los demás supuestos de creación de universidad. Si quieren pedir dinero, al menos pídanlo correctamente, pídanlo bien. No pidan 1.700 millones como en su enmienda, digan cuál es la cantidad que piden para capítulos I y II o cuál es la cantidad que piden para cubrir todas las necesidades de inversión de la universidad. Si es este último supuesto tendrían que pedir 10.000 millones de pesetas, pero si lo que quieren cubrir son los gastos corrientes derivados de la entrada en vigor de esta ley, para el curso 1992-1993, tendrán que pedir no los 1.700 y pico millones de pesetas sino los 300 y pico que requiere la dotación presupuestaria para esta universidad.

Quisiera por fin, señorías, porque no creo que sea el caso dedicar un gran período de tiempo al debate de estas enmiendas, señalar cuáles son nuestras discrepancias con los grupos parlamentarios CDS e Izquierda Unida en lo relativo al concepto de los órganos gestores de esta universidad para el período transitorio. No quiero entrar en el debate de titulaciones porque estos señores de la derecha dicen hablar en nombre de toda la sociedad riojana y piden unos títulos, pero con anterioridad, por el orden de estos debates, otro Diputado, con la misma legitimidad, pide, también en nombre de La Rioja y para cumplimentar todas sus aspiraciones y necesidades, otros títulos completamente diferentes. Debo señalar, señorías, que no hay diferencias sustanciales entre la memoria que preparó el Gobierno autónomo, colaborando con el Gobierno de la nación, y el propio proyecto de ley; tan solo hay dos titulaciones que desaparecen, además por razones bien justificadas, porque están en proceso de adscripción, la escuela de Graduados Sociales, Relaciones Sociolaborales en el futuro, y la diplomatura de Empresariales. Esas son las dos únicas titulaciones que diferencian la memoria que preparó el Gobierno autonómico de la que ha presentado el Gobierno.

Y dicho sea de paso, a mí, señorías, no me gusta que, en todo el debate que ha habido en estas últimas semanas, invoquen ciertos argumentos de autoridad, porque realmente podríamos llegar lejos desautorizando esos argumentos. Pero ya que S. S. ha hecho una cita —«¿Qué proyecto de ley va a tener La Rioja en materia universitaria? El del Gobierno socialista»— yo no sé, señorías, si ustedes tienen firmes convicciones democráticas (**Rumores.**), pero no hay otro órgano legítimo para hacer esta iniciativa legislativa que el Gobierno de la nación, por razones competenciales y por razones de legitimación. Y si frente a esa autoridad del Gobierno, que la tiene y derivada de las urnas, invoca usted la existencia de una mesa etérea para decir que cómo vamos a

tener en La Rioja una ley creada por el Gobierno socialista, le diré que no hay otra forma de hacer las leyes, que no puede tener otra legitimidad una iniciativa de esta naturaleza y que, desde luego, nosotros nos sentimos francamente orgullosos de que sea el Gobierno de la nación el que toma esta iniciativa y, además, de que ese Gobierno de la nación sea precisamente el socialista. (**Rumores.**) Si, señorías. No se puede decir en esta tribuna, como han manifestado ustedes, en un tono despreciativo y desautorizador, que va a haber una universidad hecha por el Gobierno del PSOE, como si fuera el último órgano legitimado y capacitado para tomar esta iniciativa. Hay que medir las palabras.

Entro por fin, señorías, en los asuntos de fondo. A mí me cuesta creer que lo que no justificó una enmienda de totalidad en el caso de la Universidad Carlos III, sí lo justifique ahora, para Izquierda Unida, el mismo texto. En aquella Ley se crea una comisión gestora y un consejo de administración para que, durante un período transitorio, organicen, con amplias facultades ejecutivas, una nueva universidad (lo que hay ahora son unas escuelas universitarias, pero no hay una universidad), y no me explico por qué ese argumento les lleva a pedir el rechazo del proyecto de ley; sí comprendería que discutieran, en forma de enmiendas sustantivas al articulado, esa cuestión. Yo les voy a decir, brevemente, cuál es mi opinión.

Mi opinión es que la experiencia de la Universidad Carlos III —hoy prestigiosa y reconocido así por muchos ciudadanos— ha dado un buen resultado. Disponer durante un período de tres, cuatro, cinco años de una comisión gestora para organizar una nueva universidad en un sitio donde, además, como ocurre en La Rioja, se da la complejidad de que hay algunas escuelas universitarias de carreras de ciclo medio, es una forma adecuada de afrontar este reto, de crear una universidad en serio, una universidad que, de verdad, persiga el rigor en la investigación, en la dedicación universitaria, que no sea un órgano de gestión que pueda ser víctima de las presiones, muchas veces razonables, legítimas y comprensibles, que nos aparten de esa voluntad de hacer de la universidad algo que esté volcado en la investigación. No queremos una universidad que sea una fábrica de títulos, no queremos una universidad que responda tan sólo a cierto tipo de demandas sociales. Queremos que esa universidad se construya con rigor, seleccionando adecuadamente el mejor profesorado posible; que, de verdad, haya unos programas de investigación serios para poder hacer lo que queremos, que es una universidad muy especializada, una universidad que tiene la vocación, y desde luego el decidido apoyo de los socialistas, de contar con el título de la licenciatura de Ciencia y Tecnología de Alimentos, que va a orientarse hacia el ámbito agroquímico, en el tercer ciclo de Químicas, en el tercer ciclo de Ciencias Agroalimentarias. De manera que podamos tener la universidad que dé los títulos para los que hay demanda social en La Rioja y que cubra las facetas de investigación, de desarrollo técnico y, al fin y al cabo,

de creación de un foco de impulso en la sociedad riojana, en los ámbitos y con las orientaciones que parecen razonables para nosotros, dado también el número de alumnos y la dimensión de la región. Cualquier demagogo puede surgir mañana —y ya verán cómo surgen esos demagogos— diciendo que tiene que haber veinte titulaciones superiores más, pero yo creo, señorías, que sencillamente han aparecido unas necesidades nuevas en La Rioja. Esas necesidades las ha resuelto y las ha asumido el Partido y el Gobierno socialista en los términos razonables en que se han planteado. Y como yo no quiero ser chauvinista, y no quiero dejarme llevar del entusiasmo de algunos, quiero decir públicamente que nosotros no nos sentimos víctimas de una injusticia histórica. Si S. S. cree que añade argumento y fuerza moral a sus posiciones por decir que los riojanos hemos sido víctimas de una injusticia histórica, está muy equivocado. Esta necesidad hace diez años no existía con tres mil alumnos universitarios. Es hoy cuando ha aparecido esa necesidad por la demanda universitaria de un gran número de alumnos y por la propia evolución de la calidad y del nivel de vida; hoy sí que es una necesidad. A mí no me adula oír que hemos sido víctimas de una injusticia histórica, creyendo que diciendo eso se logra un argumento más favorable para las tesis.

Por fin, señorías, hay en el proyecto de ley una comisión gestora y un consejo de administración que se estructuran en dos departamentos, grandes departamentos: uno que cubre las Humanidades, las Ciencias Sociales y, si prospera nuestra enmienda transaccional, las Ciencias Jurídicas, y otro que se refiere a la Ciencia y Tecnología. Ello tiene un gran fundamento, el fundamento del ahorro en el gasto público, porque permite optimizar la infraestructura administrativa de personal auxiliar, de oficinas, y no creo que sea malo hacer ahorro público en esa materia, si es posible, y porque, además, optimizamos la rentabilidad de esas infraestructuras y de esa organización. Pero es que, además, vamos a poder compatibilizar el esfuerzo investigador y de clases de todo el profesorado con la utilización de esos grandes departamentos que, al fin y al cabo, aunque no se llamen facultad, son similares a los que se previeron para la Universidad Carlos III, porque lo que importa son las titulaciones, el contenido de enseñanza y el contenido de investigación que se va a dar. También debo manifestar, señoría, que la distribución en esos dos grandes departamentos va a permitir incorporar todo el ámbito de las actuales escuelas universitarias de carreras de grado medio o de longitud más reducida, ciclos más cortos, para ser exactos; va a permitir incorporar muchas sinergias de los ámbitos de las titulaciones superiores y de estas escuelas universitarias en los programas de investigación, en los programas lectivos.

Yo no veo por qué tenemos que renunciar a eso cuando, además, tenemos una experiencia bien cerca, la de la Universidad Carlos III, que ha demostrado que este esquema es razonable, es eficaz, es válido, y no está en

contradicción con la Ley de Reforma Universitaria. Su señoría me puede decir que esta estructura no está definida así en la Ley de Reforma Universitaria, pero no me podrá demostrar que es contradictoria con la Ley de Reforma Universitaria. Y en todo caso, si lo fuera, este es un proyecto de ley, señorías, y por tanto es posible incorporar cualquier experiencia nueva que se haya podido producir. Y la experiencia no creo que es menor ni desdeñable. Yo no he oído en los últimos tres años una sola crítica, solvente y de amplitud, respecto al resultado que ha dado el proyecto de ley de creación de la Universidad Carlos III. Y me permitirán que insista tanto en esto porque es la gran experiencia que tenemos. Díganme ustedes otro modelo, otra experiencia que sea más útil para establecer las comparaciones.

Termino, señorías, manifestando que en este acto voy a presentar ante la Presidencia un número de enmiendas de transacción que aproximen parcialmente las posiciones en algunas materias. Una de las enmiendas se refiere a la introducción del ámbito de Ciencias Jurídicas en el centro de Humanidades y Ciencias Sociales; otra de las enmiendas es la introducción del tercer grado en Química, en Lingüística y el de Ciencia y Tecnología de Alimentos, preparando, lógicamente, la opción universitaria de La Rioja para esta nueva titulación. También presentamos una enmienda de transacción que permita, por una sola vez y por un período que se establece en la enmienda, la oportunidad de que los profesores dependientes actualmente de la Universidad de Zaragoza, pero con residencia en Logroño, que quieran solicitar la adscripción a la universidad de la que provienen puedan hacerlo, salvando, eso sí, las necesidades del servicio y, por tanto, de la enseñanza. También presentamos una enmienda de transacción que pretende concretar, en el curso 1992-93, el comienzo de las actividades universitarias de esta nueva universidad de La Rioja. Presentamos también una serie de enmiendas transaccionales, que se refieren a la exposición de motivos correlativa con la enmienda sustantiva, a la que he hecho referencia, sobre la adscripción de centros y de medios humanos a la nueva universidad y al período transitorio. El portavoz del Grupo de Izquierda Unida ha aludido a que cinco años es un período excesivo para ese mandato que tiene la comisión gestora para diseñar los nuevos estatutos de la universidad de La Rioja. Tampoco tenemos inconveniente en que ese plazo de cinco años tenga el carácter de máximo, de forma que si las posibilidades lo permiten este período pueda ser menor, de tres o de cuatro años.

Este es el conjunto de enmiendas transaccionales de cuyo texto voy a hacer entrega al señor Presidente, con lo que doy por terminada mi intervención de oposición de las enmiendas que se han formulado.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Gracias, señor Saénz Cosculluela.

¿Turno de réplica? (**Pausa.**)

El señor Martínez tiene la palabra.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la primera cuestión que se ha planteado es la justificación de una enmienda a la totalidad. He intentado señalar tanto los aspectos formales de que el número de nuestras enmiendas parciales hubiese permitido incluso una enmienda de totalidad con texto alternativo como el tema del enfoque. Eso no nos ha llevado, en ningún caso, a decir que la creación universidad de La Rioja sea una mala propuesta, sino todo lo contrario.

Es bueno que, por fin —y lo he intentado también señalar—, haya venido a esta Cámara el proyecto de ley. Pero eso, señorías, entiéndase que no es obstáculo para que el enfoque global no nos parezca oportuno. Se dice: ¿Por qué si este enfoque global no es oportuno lo era el enfoque de la Universidad Carlos III? Porque la Universidad Carlos III, señorías, se gestó de forma diferente, aunque los textos puedan ser parecidos, y obedecía a situaciones diferentes. He señalado, en primer lugar, que la Universidad Carlos III trataba de implantar estudios universitarios en la zona sur de Madrid, donde no los había. Por tanto, era una creación «ex novo» de una infraestructura universitaria con dos sedes, ajustada a las necesidades y demandas de la zona sur de Madrid. En todo el proceso de creación de la Universidad Carlos III hubo una amplia participación de la sociedad. Pero no es ese el caso de este proyecto, por eso es un problema de enfoque global. Ha venido aquí un proyecto copiado del de la Universidad Carlos III, porque ésta dio muy buen resultado, pero lo que dio buen resultado, porque era fruto de un proceso de participación, en la Universidad Carlos III puede no ser bueno para La Rioja. Eso no debe sorprender a nadie. Puede no ser bueno, aunque se haya copiado literalmente, y así se ha hecho, salvo el tema de la denominación de los centros y también la sede; evidentemente, en vez de decir Leganés dice La Rioja, pero el resto se ha copiado textualmente. Hay algunos elementos distintos, pero la estructura del proyecto es similar.

Por tanto, entiéndase, señorías, que no hay contradicción en que estuviésemos de acuerdo con un modelo surgido de un proceso participativo de creación de la Universidad Carlos III para el sur de Madrid y un proceso que no ha sido nada participativo —y aquí lo hemos visto—, lleno de enormes problemas de entendimiento entre las diferentes fuerzas políticas de La Rioja, por unos y por otros, de a ver quién lleva el mayor protagonismo en esta operación, como si no estuviésemos hablando de una cosa estructural seria e histórica en la Comunidad de La Rioja, como si estuviésemos hablando de un problema que se intenta que afecte a procesos coyunturales electorales, y repito que eso lo hemos visto esta tarde aquí.

Creemos que el proceso de preparación no ha sido bueno y he dado algunas señales. Hace dos años se está reclamando con proposiciones no de ley y se está diciendo que no, que es precipitado, etcétera, y el día 3 de abril aparece en el «Boletín Oficial de las Cortes» un texto que los señores diputados recibimos varios

días después, y se nos dan siete días para presentar enmiendas, pero el que presente enmiendas está en contra de la Universidad de La Rioja. Señorías, eso no es justo. Hemos estado reclamando la universidad de La Rioja, pero no se nos diga que el que haga enmiendas a la totalidad está en contra de la universidad de La Rioja y den ustedes un plazo de siete días para presentación de enmiendas, incluida la Semana Santa. No es eso. El proceso no se ha llevado bien y por eso el enfoque global entendemos que nos permite justificar una enmienda de totalidad, en los aspectos de procedimiento y de participación, aunque el texto sea el mismo que el de la Universidad Carlos III.

El tema de las titulaciones. Es cierto que cada uno puede pedir la lista de titulaciones que quiera; pero creo que hay que decir dos cosas objetivamente. Primero, que el informe del Consejo de Universidades es más amplio que el proyecto del Gobierno. El propio informe incluye como posibles algunas de las titulaciones que no han sido recogidas por el Gobierno. Por tanto, al menos, el informe permitiría haber abierto algunas posibilidades más de las que se han recogido.

Segunda cuestión. Aunque en sus inicios —y sus inicios quiere decir el período constituyente—, no pueda llevarse a efecto el día 1 de octubre de 1992 la puesta en marcha de la totalidad de las titulaciones, a nuestro modo de ver eso no debía haber impedido que figurase en el proyecto de ley, porque de lo contrario, de no figurar, exigirá nuevos procesos que probablemente no sean convenientes. Por tanto, aun con la advertencia de que algunas de las titulaciones es posible que el día 1 de octubre no estuviesen en marcha, creemos que en ese período inicial al que hace referencia el texto del proyecto (porque después será la propia universidad la que, según su marcha, se vaya dotando de las titulaciones correspondientes que crea conveniente) sería necesario introducir algunas más que responden a demandas de la sociedad y que responden...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Señor Martínez, le ruego que concluya.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: Señor Presidente, sólo pido la tolerancia que ha tenido con algún otro grupo, con el que ha sido absolutamente generoso.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Estamos en turno de réplica.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: En su primera intervención este grupo ha sido parco y escueto...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Señor Martínez, la tolerancia ha sido en el primer turno.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: ¡Vaya, hombre! Podía haber avisado la Presidencia. (Risas.)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Todos tenemos que atenarnos al tiempo. Evidentemente, como usted me pone el reloj, le diré que la Presidencia ya ha sido tolerante.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: Sí, señor Presidente, voy a intentarlo.

En todo caso, efectivamente, por hacer algunas precisiones, habría que ampliar las titulaciones por ajustarlo a la realidad.

En el resto de asuntos, como se han ofrecido transacciones (con alguna imprecisión, porque ha de decir este portavoz que no tiene en estos momentos los textos de las transacciones y, por tanto, no sabe a qué enmiendas se refieren) diré que en el fondo, por lo menos en los aspectos fundamentales, podemos estar de acuerdo.

No han sido objeto de transacción, no han sido aceptados en todo ni en parte, los elementos de participación y, señorías, no es este un tema baladí. Efectivamente, en la Universidad Carlos III, tan reiteradamente señalada en esta sesión, no había infraestructura universitaria y se diseñaron determinados órganos de gestión provisionales; pero eso es para la Universidad Carlos III que nacia «ex novo», no lo que nosotros estamos reivindicando en estos momentos. En todo caso, he de señalar al portavoz del Grupo Socialista, que para la Universidad Carlos III nosotros presentamos enmiendas en las que también pedíamos participación social, que por cierto tampoco fueron aceptadas por el Grupo Socialista.

Creemos que este tema es importante y que debería hacer reflexionar el Grupo Socialista en el sentido de que este proceso se ha hecho mal, en buena parte, hasta la fecha, porque no ha sido correcta la participación social en el proceso de creación y, por lo menos en la puesta en marcha, se debería dar una mayor participación a la sociedad.

En todo caso, señor Presidente, según me ha parecido escuchar, las enmiendas transaccionales ofrecidas se refieren a nuestras enmiendas números 12, 13 —en dos aspectos—, 14 y 19. Estamos de acuerdo con los textos. Creemos que se han resuelto algunos problemas que tenía este proyecto de ley, aunque no se haya solucionado el de la participación.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Gracias, señor Martínez.

El señor Alegre tiene la palabra.

El señor **ALEGRE GALILEA**: Señor Presidente, señorías, decía el portavoz del Grupo Socialista que en 1989 el portavoz del Grupo Popular había demostrado un ánimo constructivo al debatir el tema de la Universidad de Carlos III. A nosotros no nos supera en ánimo constructivo el anterior portavoz del Grupo Popular puesto que nosotros vamos a votar a favor del proyecto del Gobierno, porque, como dicen en mi pueblo, a falta de pan, buenas son tortas. **(Risas.)** Esto no quiere decir que el

proyecto sea bueno, ni sea lo que, repito una vez más, nosotros necesitamos. Este proyecto es malo; fíjese usted si es malo que para una ley de tres artículos ustedes presentan ocho enmiendas transaccionales; es decir, su proyecto no es malo, es un proyecto infumable. **(Rumores.)**

Después ha dicho una serie de cosas; todas ellas inexactas. Pregunta por qué queremos que el campus universitario o la rectoría esté diseminada por toda La Rioja. Pues, señor, la Universidad de Cádiz tiene centros en Puerto Real y en Jerez; y la de Zaragoza en La Almunia, etcétera. Es decir, esto es algo perfectamente normal.

Después dice que nosotros andamos perdidos. No andamos perdidos ni mucho menos. Ha hablado usted de legitimidad. ¿Es que usted nos quiere negar la legitimidad de poder presentar un proyecto alternativo que intente simplemente hacer más digno ese infumable proyecto suyo? **(Rumores.)**

Mire usted, nosotros no queremos demorar los plazos de la universidad. El día 9 de abril presentamos nuestro proyecto y nuestras enmiendas (ustedes han tenido muchos años para haber presentado ese proyecto que nunca han hecho) y en la reunión de la Junta de Portavoces y de la Mesa del día 30, en la que exigimos introducir la discusión del proyecto, ustedes no quisieron incluir ese debate. Les voy a explicar a todos ustedes, señorías, qué se esconde tras eso de la lectura única. **(Varios señores diputados: ¡No, no! El señor Arenas Bocanegra: ¡Muy bien! Rumores.)** Es muy sencillo. Sin un proyecto alternativo, con esa lectura única no se entera nadie de lo que se lleva entre manos, no pasa a Comisión porque va directamente al Senado y lo que querían era hacer una faena de alíño con la Universidad de La Rioja. **(Rumores en los escaños del Grupo Socialista.)** Querían dar cuatro mantazos, como hace Curro Romero. **(Rumores en los escaños del Grupo Socialista. El señor Arenas Bocanegra: ¡Sí, señor!) ¡Sí, señorías! ¡Sí!** Esa es la lectura única que pretendían con el proyecto, y nosotros lo único que pretendemos aquí es que enseñen sus vergüenzas, sus vergüenzas. **(Risas. Varios señores Diputados del Grupo Socialista: ¡No, no!) Y las están enseñando; las están enseñando. (Risas.)**

Después, de verdad, la descalificación gratuita que han hecho del proyecto no solamente no es justa sino que no es razonable. Nuestros mejores defensores han sido el portavoz de Izquierda Unida y el del CDS y me imagino que en el posicionamiento va a ser la opinión unánime de los portavoces; es decir, ni la nomenclatura obedece a lo que dice la Ley de Reforma Universitaria, ni las titulaciones obedecen a lo que debe ser una universidad.

Termino. A nosotros, de verdad, lo que nos molesta es que les haya sentado tan mal, es decir, que no hayan entendido nuestra legitimidad para presentar unas cuartillas con un proyecto alternativo.

Decía el señor Martínez Sanjuan el otro día en los medios de comunicación de La Rioja: si no les gusta, que lo voten en contra. Y el señor Cosculluela decía ayer

en «El Correo Español»: el PP hace bien, filibusterismo político. **(Rumores y protestas.)**

Señores, ¿por qué hemos de soportar tanta prepotencia, tanta soberbia y tanta amenaza? **(Varios señores diputados de los escaños del Grupo Popular: ¡Muy bien! Rumores.)** Nosotros hemos presentado el proyecto que creíamos digno en todo momento.

Nada más, termino, pero les voy a decir lo que se esconde en su Memoria. Miren lo que dice su Memoria y verán qué universidad vamos a tener. En el edificio de Ciencias del Colegio Universitario, página 145, aislado de la zona universitaria, en el centro de la ciudad, existe un bar-comedor con capacidad para servir quince comidas diarias. **(Risas. Rumores.)** En la zona universitaria, en el edificio politécnico hay un bar que sólo despacha bocadillos **(Rumores.)** y en el edificio de empresariales —es copia de la Memoria— habrá una cafetería que podrá contar con un servicio de platos combinados con capacidad para distribuir 50 diarios. Esto es lo que se nos viene encima. **(Risas. Rumores.)**

¿Para qué voy a hablar de las disposiciones y de las exigencias que la Ley de Reforma Universitaria y el posterior Real Decreto 557/1991 contempla para las universidades en cuanto a laboratorios, seminarios, biblioteca, etcétera? Ustedes saben que en la biblioteca tiene que haber capacidad para un diez por ciento del alumnado, se nos ha dicho aquí que esperamos tener una universidad de siete u ocho mil alumnos, por tanto, habría plaza para 800; pues según la Memoria sólo tienen acceso 397, creo recordar.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Señor Alegre, le ruego concluya.

El señor **ALEGRE GALILEA**: Señor Presidente, nada más y muchas gracias. **(Aplausos en los escaños del Grupo Popular. Rumores y protestas. El señor Isasi Gómez pide la palabra.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Señoría, su tiempo ha concluido en este turno de réplica. Como saben SS. SS. el tiempo de réplica es por grupo y el portavoz de su grupo ha consumido todo el tiempo disponible. **(Rumores.)**

Le concedo dos minutos, pero, por favor, no más. **(Rumores y protestas.)**

El señor **ISASI GOMEZ**: Señor Presidente, pretendo ocupar la tribuna para contestar a la postura del portador socialista respecto de nuestras enmiendas al texto del articulado. Señor Presidente, al haberse tramitado el proyecto por este procedimiento espero de la Mesa la máxima flexibilidad posible **(Rumores y Protestas.)** para que este importante proyecto para la Comunidad Autónoma de La Rioja, la última en conseguir su universidad, tenga tiempo suficiente para debatir nuestras enmiendas y la postura de los representantes de La Rioja. **(Rumores.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Señor Isasi, la flexibilidad, como usted conoce, ha sido máxima. Concrete lo que pueda y conteste al portavoz socialista en turno de réplica muy brevemente.

El señor **ISASI GOMEZ**: Muchas gracias, señor Presidente, así lo haré.

El señor Saénz Cosculluela ha hecho alusión siete, ocho o diez veces a la Universidad Carlos III. La Universidad Carlos III es una universidad, pero nosotros pretendemos crear una universidad para La Rioja, en la Rioja, distinta a la Carlos III y distinta a todas las demás y desde luego, ustedes se van a encargar de que sea distinta.

El portavoz del Grupo Socialista comenzaba en esta ocasión arremetiendo contra los portavoces del Grupo Popular, manifestando que habíamos venido con una actitud agresiva y destructiva. Señor Sáenz Cosculluela, le aseguro que en quince o diecisiete años que S. S. lleva representando a La Rioja y siete u ocho como Ministro del Gobierno de la Nación, responsable de aprobar el anteproyecto para la Universidad de La Rioja es la primera vez que yo le he oído hablar sobre la Universidad de La Rioja y la primera vez que se manifiesta sobre dicha Universidad. Algunos durante los últimos diez años estamos defendiendo la Universidad de La Rioja y demandando la Universidad para La Rioja ante el Gobierno socialista. Ustedes siempre, constantemente hasta hace dos años, han estado negando la situación de que es la única comunidad autónoma sin universidad; incluso contestándonos en algunas ocasiones de forma despectiva como que éramos media docena de alumnos y que no merecía la pena.

Decía usted de nosotros, con nuestras enmiendas pretendemos comenzar el curso en julio de 1992. No sé si actúa de mala fe o no se ha leído nuestras enmiendas, porque lo que nosotros decimos es que para julio de 1992 el Gobierno deberá tener sus planes educativos y económicos a punto para que la universidad pueda comenzar, el 1 de octubre de 1992, el curso 1992-1993.

Mire usted, creo que no está demasiado legitimado para darnos lecciones, para decirnos que con nuestras enmiendas pretendemos retrasar la puesta en marcha de la universidad de La Rioja. Eso véndaselo a otros, a nosotros no, ni al pueblo riojano, al que nosotros, señor Saénz Cosculluela, representamos mayoritariamente **(Rumores.)**; nosotros con nuestro pueblo tenemos una obligación que es venir aquí y ante el proyecto del Gobierno, un proyecto y no una ley, que la ley la tienen que elaborar estas Cortes, que parece que a ustedes se les ha olvidado y están vendiendo que la ley es del Gobierno Socialista y la ley es de estas Cortes... Nosotros —repito— tenemos obligación de presentar las enmiendas, que son las demandas de la sociedad, las demandas que está planteando la sociedad de La Rioja, y con eso cumplimos. **(Rumores.)**

No es de recibo que manifiesten, como decía mi compañero anteriormente, que por el hecho de presentar

enmiendas retrasamos el proyecto y que si queremos votemos en contra y nada más.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Señor Isasi, le ruego concluya.

El señor **ISASI GOMEZ**: Sí, señor Presidente.

Decía usted que el nombre no tienen ningún sentido. Pues yo creo que sí, porque además ha sido también demandado por todas las instituciones sociales, económicas, culturales, educativas de la sociedad de La Rioja; todas han coincidido en el nombre «Gonzalo de Berceo». Ustedes no sé qué trasfondo político deben encontrar en el nombre «Gonzalo de Berceo», no lo entiendo. **(Rumores.)**

Ustedes por fin hablan de la financiación; hablan aquí. Le invito, señor Sáenz Cosculluela, a que relea el proyecto aprobado por el Gobierno y remitido a esta Cámara a ver dónde se habla de la financiación. ¿Cómo van a poner en marcha la universidad de La Rioja? ¿Dónde están las inversiones que se tienen que hacer para la puesta en marcha de la universidad de La Rioja?

Usted dice que la cantidad de ese crédito de 1.715 millones de pesetas que nosotros pedimos...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Señor Isasi, concluya inmediatamente. Su grupo lleva consumidos en el turno de réplica más de doce minutos. Le ruego que concluya inmediatamente.

El señor **ISASI GOMEZ**: Estoy contestando, señor Presidente. Con esto concluyo.

Nosotros pedimos unas inversiones de 1.700 millones de pesetas en este año 1992 para las infraestructuras imprescindibles y poder comenzar las actividades de la universidad de La Rioja en 1992; es para inversiones, porque ustedes han puesto de manifiesto que el capítulo 1 lo segregarán del capítulo 1 de la Universidad de Zaragoza. Estos 1.700 millones se están refiriendo, señor Sáenz Cosculluela, a las inversiones imprescindibles para este año, a cuenta de esos 7.000 millones de pesetas prometidos por el ahora ausente Ministro de Educación.

Respecto de las enmiendas transaccionales... **(Rumores.)** Si me dejan, señores Diputados... **(Varios Diputados en los bancos del Grupo Socialista: ¡No!; ¡no!)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Señoría, concluya.

El señor **ISASI GOMEZ**: Respecto a las enmiendas transaccionales, quiero decirle, señor Sáenz Cosculluela, que el texto del Gobierno —como ha quedado reflejado— no nos gusta y parece ser que a ustedes tampoco, puesto que han presentado enmiendas transaccionales en el último momento. Nosotros, en aras de intentar conseguir un acercamiento de posturas, en aras de intentar demostrar ante la sociedad de La Rioja que podemos llegar a un encuentro, y puesto que ustedes

ya han manifestado su rotunda postura de votar en contra de nuestro texto alternativo y de nuestras enmiendas, y también porque pensamos que algún acercamiento se produce —aunque sea mínimo—, y no queremos perder la oportunidad de incorporar al texto que salga aprobado de esta Cámara esas enmiendas transaccionales que ustedes nos proponen —aunque sean una percha de nuestras enmiendas parciales— por ello, vamos a admitirlas.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Gracias, señor Isasi.

Tiene la palabra el señor Souto.

El señor **SOUTO PAZ**: Muchas gracias, señor Presidente.

Muy brevemente para manifestar mi discrepancia en torno a alguna afirmación que ha hecho el señor Sáenz Cosculluela.

En primer lugar, creo que el señor Sáenz Cosculluela ha llegado a la conclusión de que, con este proyecto de ley, se produce una ruptura con la Ley de Reforma Universitaria y eso es tan grave que, a partir de mañana, ya pueden empezar a preparar un nuevo texto legal de la Ley de Reforma Universitaria, porque el artículo 7.º de la misma dice que las universidades se regirán por esa Ley. No encontrará en ningún precepto de la Ley de Reforma Universitaria la mención «centros universitarios»; los centros universitarios que pretende crear este proyecto de ley que hoy debatimos no están contemplados en la Ley de Reforma Universitaria.

En segundo lugar, y por lo que se refiere a la Universidad Carlos III —tan mencionada—, quiero decir, simplemente, que el cambio de nomenclatura de facultad por centro supone que la mitad de los centros que aparecen dentro de la estructura orgánica de centros en esta Universidad no estarán ni podrían estar en las facultades previstas en la Ley de la Universidad Carlos III.

Creo que éstos son dos datos relevantes para comprobar la importancia que tiene, en la organización universitaria y en el Derecho, la propia nomenclatura.

Mucha gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Gracias, señor Souto.

Tiene la palabra el señor Sáenz Cosculluela.

El señor **SAENZ COSCULLUELA**: Señor Presidente, voy a ser muy breve **(Varios señores Diputados: ¡Bien!)**, aunque no lo merecen algunas intervenciones. **(Rumores.)**

En primer lugar, quiero decir, señorías, que, si ustedes interpretan que ofertarles enmiendas transaccionales es reconocer tácitamente la incorrección de un texto presentado por el Gobierno, no tengo ningún inconveniente en retirar los esfuerzos de transacción; ninguno. **(Varios señores Diputados: ¡Muy bien! Rumores.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Señorías, ¡silencio!

El señor **SAENZ COSCULLUELA**: Quiero dejar meridianoamente claro, señorías, que, si presentamos enmiendas de transacción, es en un esfuerzo por aproximar posturas con ustedes; pero si eso les da apuro, no hay ningún inconveniente por parte del Grupo Socialista en retirarlas. **(Continúan los rumores.)**

Segunda cuestión. Yo no he deslegitimado el derecho a formular enmiendas de totalidad, no lo puedo hacer; pero sí tengo derecho a valorar políticamente la trascendencia de la presentación de una enmienda a la totalidad. Sus señorías, durante toda la legislatura, vienen practicando la táctica de enmendar de totalidad —y de devolución casi siempre— todas las iniciativas del Gobierno **(Continúan los rumores.)**, cosa que nosotros no hemos hecho cuando hemos tenido oportunidad de hacerlo. **(Prosiguen los rumores.)**

Pero, en todo caso, señorías, ustedes tienen que ser consecuentes con su acto parlamentario, porque ustedes saben que, si esa enmienda prosperase, este proyecto de ley no estaría aprobado para el comienzo del curso 1992/93 y como esto lo saben ustedes, tienen que ser consecuentes. Les voy a decir más; estoy convencido que si anunciásemos el voto a favor de esa enmienda de totalidad, ustedes la retirarían para no cargar con el balón de haber eliminado la expectativa de que en el próximo curso haya Universidad en La Rioja. **(Continúan los rumores.)**

Por tanto, con toda lógica, atribuyo al hecho de presentar la enmienda de totalidad la intención —al menos manifiesta— de querer impedir que la Universidad de La Rioja comience a funcionar en el próximo curso; y allá ustedes a la hora de explicar su comportamiento político. **(Un señor Diputado: ¡Qué cara! El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

Señorías, no voy a entrar en comportamientos calificables de exhibicionismo; sólo les voy a decir dos cosas: es falso lo que ha manifestado S. S. respecto a la Junta de Portavoces y, como es falso, debe quedar constancia en el «Diario de Sesiones».

Tampoco voy a entrar en hacer citas de ninguna clase, toreras ni no toreras. En todo caso, no seré quien cite nombres ajenos a esta Cámara con sentido peyorativo, ni siquiera en materia de toros.

Por fin, quisiera señalar al portavoz del Grupo de Centro Democrático y Social que la LRU en su espíritu admite esta orientación de centros o departamentos; que no hay contradicción con la LRU, lo que no quiere decir que haya coincidencia literal. Si vamos al espíritu de la LRU, abre unos planteamientos que pueden llevar con toda legitimidad a estas conclusiones que contiene el proyecto de ley, que espero sea ley pronto.

Al portavoz del Grupo de Izquierda Unida quisiera manifestarle también que es inoperante el hecho de si en el caso de Madrid, que hemos utilizado como comparación, existen o no centros universitarios con antelación a la aprobación de una iniciativa legislativa. Da lo mismo a estos efectos. ¿O me va a decir S. S. que la fórmula válida para hacer una gran universidad en Madrid no es válida en La Rioja porque haya una Escuela

Universitaria de Empresariales y una Escuela de Magisterio? ¿Me va a decir S. S. que esos precedentes nos impiden utilizar una gran experiencia, como ha sido la de estos órganos que reguló el proyecto de ley para generar la Universidad Carlos III? Su señoría no me puede llevar a ese absurdo. Ni me puede llevar al absurdo de decir que, como ahora hay unos órganos con representantes, pierde democracia ese ámbito universitario porque durante un período transitorio haya unos órganos muy ejecutivos, que no son el consejo social, el claustro ni el rector elegido. Estamos hablando de unos órganos muy ejecutivos para poner en marcha un proyecto complicado, difícil, ambicioso y, sin duda, muy, muy importante.

Respecto a la enmienda de totalidad, vuelvo a decirle lo que he señalado anteriormente. Si supiera que la van a apoyar grupos en forma mayoritaria, S. S. la retiraría porque no podría sostener esa posición política ni en La Rioja ni en ninguna parte.

Termino, por fin, señores Diputados, manifestando algo que cualquiera puede apreciar con libertad y yo me siento con derecho a hacerlo. Por encima de las palabras están las formas y el tono. Por encima de las manifestaciones efectuadas en la tribuna parlamentaria están las realidades formales de las enmiendas a la totalidad. Ustedes no creen en esta universidad ni en ninguna universidad que haga el Gobierno socialista. Ustedes han llegado en sus expresiones a hablar de sensación agridulce y a citar el Mar Muerto al referirse a la aparición de la universidad en La Rioja. Yo no sé cómo explicarán ustedes esto a los ciudadanos que les escuchan. Sí puedo decirles que en La Rioja, cuando se apruebe este proyecto de ley, no tendremos la sensación de que se ha resuelto una injusticia histórica arrastrada durante quince o veinte años, porque eso es falso; pero sí tendremos la sensación de que una nueva necesidad, aparecida en los últimos años, ha sido apreciada positivamente por un Gobierno que tiene sensibilidad para los problemas educativos y que ha hecho de la política educativa uno de los grandes instrumentos de avance en la igualdad social. **(Varios señores Diputados: ¡Muy bien! Aplausos en los escaños del Grupo Socialista.)**

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Sáenz Cosculluela.

¿Grupos que desean fijar su posición? **(Pausa.)**

Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra la señora Cuenca.

La señora **CUENCA I VALERO**: Gracias, señor Presidente.

Intervengo para anunciar el voto favorable de mi grupo parlamentario al proyecto de ley que estamos debatiendo de creación de la universidad de La Rioja.

Señorías, quiero manifestar la sorpresa ante este debate. En principio no pensaba intervenir para manifestar el voto favorable puesto que yo creía que un proyecto

de creación de la universidad de La Rioja, que entre tres y siete años, según he deducido del debate, estaba siendo solicitado por los ciudadanos de La Rioja iba a tener más consenso del que hoy he visto en esta Cámara. De todas formas, señor Sáenz Cosculluela, quiero decirle que cuando la respuesta a una petición llega tarde, aunque no sea de siete años sino quizás de dos o tres, puede ocurrir que las exigencias de la sociedad riojana van más allá que las que tenía hace tres años. Manifiesto, pues, el voto favorable de mi Grupo Parlamentario, al menos en cuanto al conocimiento que documentalmente tenemos.

El proyecto de ley se tramita de acuerdo con la Ley de Reforma Universitaria, cuenta pues con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad riojana y también con el informe del Consejo de Universidades en el marco de la programación general de la enseñanza superior; y quiero recalcar en el marco de la programación general de la enseñanza superior por lo que a continuación muy brevemente me referiré.

Por otra parte, también la memoria aprobada por el Consejo de Universidades prevé la creación de la Universidad de La Rioja en tres fases, que documentalme- te me parecen razonables. A parte de esto, la exposición de motivos, recogiendo el informe del Consejo de Universidades, dice que pretende con este proyecto atender a la consolidación de los estudios que actualmente se imparten, ampliando el segundo ciclo, y así lo hace, efectivamente, con cinco titulaciones y, además, ampliar a medio y largo plazo la oferta de enseñanzas sobre la base de una programación que atienda no sólo a los legítimos deseos de la sociedad, sino a lo que yo acabo de decir, que es la programación general de la enseñanza superior.

Y dicho esto, creo, señor Ministro, que las enmiendas presentadas por los Grupos, sobre todo las parciales y también el contenido de varios aspectos de la enmienda de totalidad del Grupo Popular, pueden mejorar el proyecto de ley, puesto que reconocerá el portavoz que tiene aspectos mejorables y, además, yo diría que aspectos no deseables técnicamente y que deberían ser modificados. Aquí por primera vez se recogen como órganos los centros universitarios. No estoy de acuerdo del todo con el señor Souto porque la Ley de Reforma Universitaria en su artículo 5.3 habla de los centros universitarios; pero lo que sí es cierto es que los centros que este proyecto de ley recoge es una especie de cosa extraña, es una mezcla de escuela universitaria más otro tipo de centros que no se sabe lo que son. En otros apartados de la ley habla de órganos fundacionales y, en definitiva, es un barullo de centros que crea este proyecto de ley que se tendría que mejorar técnicamente, sobre todo para evitar las reticencias que los portavoces del Grupo Popular y de Izquierda Unida han manifestado y las que a mí también me han quedado después del debate.

Sobre las enmiendas de totalidad del Grupo Popular y de Izquierda Unida, me voy a referir a las del primero, manifestando que a las dos nos vamos a abstener,

puesto que no cuento ni tan siquiera con los documentos para valorar si cuando el Grupo Popular propone una dotación de recursos para infraestructura responde o no a una planificación económica. Por otra parte, la enmienda de totalidad no habla del inicio de actividades. Sin embargo, sí lo hacen las enmiendas parciales. En todo caso se trataría de mejorar los textos de una y otra.

Por otra parte, creo —y por eso votamos a favor— que el proyecto permite ampliar los estudios contemplados hoy, puesto que prevé, como decía antes, las tres fases.

Finalmente, señorías, creo que en la creación de esta universidad, y quizás en otras futuras, si es que las hay, deberíamos tener en cuenta que la Ley de Reforma Universitaria habla de programación general de la enseñanza superior. Por tanto, quizás deberíamos huir de hablar simplemente de la petición constante de la sociedad riojana, o de la petición constante de la sociedad a que se refiere, sobre dónde se va a ubicar la universidad, porque creo que la Ley de Reforma Universitaria va mucho más allá. Si por una parte estamos de acuerdo con el llamado distrito único, que luego se modificó, o con la movilidad de los estudiantes, no tiene demasiado sentido apoyar hoy la creación de unos centros sólo porque responde a los intereses de una determinada comunidad autónoma.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Cuenca. Tiene la palabra la señora De Palacio.

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: Señor Presidente, es nada más que para una cuestión de trámite. Quiero manifestar, en nombre del Grupo Popular, que la forma en que se ha llevado a cabo el trámite de lectura única de este proyecto de ley...

El señor **PRESIDENTE**: Señora De Palacio, para cuestión de orden puede S. S. en este momento invocar algún artículo del Reglamento para que sea respetado. Para alegaciones al amparo de cuestión de orden, no ha lugar.

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: Es una cuestión de orden el manifestar, señor Presidente, que la forma en que se ha llevado a cabo este debate ha producido todo tipo de confusiones...

El señor **PRESIDENTE**: Señora De Palacio, la ordenación de este debate fue acordada en Junta de Portavoces, y se ha desarrollado de acuerdo con lo establecido en ella.

No tiene la palabra. Si es para una cuestión de orden, sí; pero si es para seguir protestando por cómo se ha desarrollado el debate, no.

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: No es para protestar, en absoluto. Sencillamente lo que quiero es manifestar algo de cara a futuros debates, por-

que aquí se ha producido el hecho de que un jurista como el señor Sáenz Cosculluela confunda una enmienda de texto alternativo con una de devolución.

El señor **PRESIDENTE**: Señora De Palacio, no ha lugar, no tiene la palabra. **(Rumores.)** Silencio señorías. **(El señor Martínez Blasco pide la palabra)** Tiene la palabra el señor Martínez Blasco.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: Gracias, señor Presidente.

Por una cuestión de procedimiento no habían sido conocidas por este Grupo las enmiendas transaccionales ni han sido entregadas después de la intervención, por lo que querría concretar a qué enmiendas se refieren y cuáles retiramos al aceptar las transaccionales, porque no lo he dicho antes.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Martínez Blasco, según la información de que dispone la Presidencia, las enmiendas transaccionales se refieren a las enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya números 12, 13, 14 y 19, que son las que deberían entenderse retiradas para poder proceder a la votación de la transaccionales.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: De acuerdo, señor Presidente.

También querría decir que en este momento retiramos la enmienda de totalidad.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias. **(El señor Souto Paz pide la palabra.)** Tiene la palabra el señor Souto.

El señor **SOUTO PAZ**: Señor Presidente, simplemente a estos mismos efectos de aceptación o no de la enmienda transaccional propuesta por el Partido Socialista, quiero decir que no es posible que la aceptemos porque no tiene nada que ver con lo que plantea nuestra enmienda, dado que lo que se propone es la creación, la inclusión de Ciencias Jurídicas, cuando nuestra enmienda lo que pide es que se sustituya la palabra «centros» por «facultades».

Por tanto, creemos que no tiene nada que ver y no la podemos retirar.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Souto. Votamos la enmienda de totalidad, de texto alternativo, propuesta por el Grupo Popular.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 198; a favor, 47; en contra, 140; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Enmiendas al texto articulado del Grupo Popular, excepto las números 2, 4, 5, 6 y 8, que están afectadas por

enmiendas transaccionales. Entiendo que habiendo sido aceptadas las transaccionales se dan por retiradas. **(La señora De Palacio Valle-Lersundi pide la palabra.)** Tiene la palabra la señora De Palacio.

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: Señor Presidente, entiendo que quizá sería más conforme con la lógica que previamente se votara la enmienda de devolución. Muy posiblemente no prospere, pero si lo hiciera... No fuera a ser que por una casualidad...

El señor **PRESIDENTE**: Señora De Palacio, la enmienda de devolución ha sido retirada por el señor Martínez Blasco hace aproximadamente minuto y medio. **(Risas y Rumores.)**

Votamos las enmiendas del Grupo Popular. Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 197; a favor, 52; en contra, 138; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Popular.

Enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, excepto las que han sido retiradas según la enumeración efectuada con anterioridad a la primera votación. **(La señora De Palacio Valle-Lersundi pide la palabra.)**

La señora De Palacio tiene la palabra.

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: El Grupo Popular pregunta si las enmiendas números 13 y 19 han sido retiradas.

El señor **PRESIDENTE**: Señora De Palacio, según he manifestado, y ha prestado su asentimiento el señor Martínez en la misma intervención, efectivamente han sido retiradas. **(Rumores.)**

Enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 198; a favor, ocho; en contra, 184; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo del CDS. **(La señora De Palacio Valle-Lersundi pide la palabra. Risas.)** Silencio, señorías.

La señora De Palacio tiene la palabra.

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: Solicito la votación separada de la enmienda número 20.

El señor **PRESIDENTE**: Votación correspondiente a las enmiendas del Grupo del CDS, excepto la número 20. Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 198; a favor, 10; en contra, 183; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmienda número 20, del Grupo del CDS. Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 193; a favor, 58; en contra, 134; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 20.

Enmiendas transaccionales presentadas por el Grupo Socialista.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 196; a favor, 196.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas transaccionales.

Votación relativa al texto del proyecto de ley.

Comienza la votación. **(Pausa. Rumores.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 197; a favor, 193; en contra, dos; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el texto del proyecto de ley. **(Rumores.)** Un momento, señorías, un momento.

Votación relativa... **(Rumores.)** Un momento, señorías. Les ruego guarden silencio y, si me apuran, compostura. **(Rumores.)**

Votación relativa a la exposición de motivos.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 195; a favor, 195.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la exposición de motivos.

Se levanta la sesión.

Eran las seis y quince minutos de la tarde.

Imprime RIVADENÉYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961